



# RECOMEN- DACIONES

de los Comités monitores de tratados de  
derechos humanos al Estado Peruano:  
Balance en relación al derecho a una vida  
libre de violencia para las mujeres



**FLORA  
TRISTÁN**  
CENTRO DE LA MUJER PERUANA



# RECOMEN- DACIONES

de los Comités monitores de tratados de  
derechos humanos al Estado Peruano:  
Balance en relación al derecho a una vida  
libre de violencia para las mujeres



FLORA  
TRISTÁN  
CENTRO DE LA MUJER PERUANA

## **Título**

Recomendaciones de los Comités monitores de tratados de derechos humanos al Estado Peruano: balance en relación al derecho a una vida libre de violencia para las mujeres 2012-2023

Elaboración:  
Victoria Solís Peña

Coordinación General:  
Liz Meléndez López

Programa de Participación Política y  
Descentralización



## **Editado por**

© Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán  
Parque Hernán Velarde N.º 42, Lima, Perú  
Teléfono: 433 1457 fax: (51-1) 433 9500  
RUC: 20126141956

Publicado en:  
[www.flora.org.pe](http://www.flora.org.pe)

Primera edición digital: Enero 2025

Diseño y diagramación:  
Ymagino publicidad S.A.C.

ISBN: 978-612-4033-37-7

Depósito Legal: N° 2025-01006

ISBN: 978-612-4033-37-7

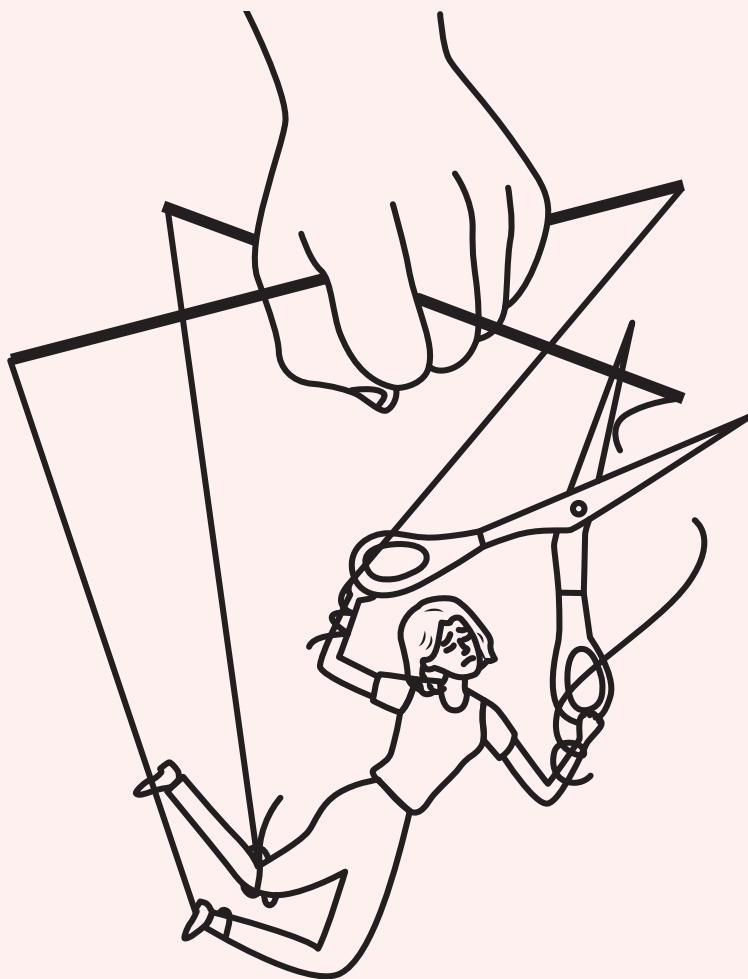


9 786124 033377

# ÍNDICE

<b>1. Presentación</b>	<b>7</b>
<b>2. Observaciones finales de los Comités Internacionales a los informes presentados por el Estado Peruano en el periodo 2012-2023:</b>	<b>8</b>
<b>3. Recomendaciones y principales motivos de preocupación respecto a formas específicas de violencia contra las mujeres:</b>	<b>12</b>
Desapariciones de mujeres:	12
Feminicidios:	14
Violencia doméstica - Violencia contra los integrantes del grupo familiar:	17
Violencia por orientación sexual e identidad de género:	18
Acoso sexual y acoso político:	22
<b>4. Recomendaciones y principales motivos de preocupación sobre el acceso a la justicia para las mujeres:</b>	<b>35</b>
Recomendaciones respecto a la impunidad y los obstáculos en el acceso a la justicia:	36
Recomendaciones sobre obstáculos en el acceso a la justicia desde una perspectiva interseccional:	39
Recomendaciones para el fortalecimiento del sistema de justicia con perspectiva de género:	42

<b>5. Recomendaciones y principales motivos de preocupación respecto a la institucionalidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:</b>	<b>46</b>
<b>6. Recomendaciones y principales motivos de preocupación respecto a la prevención de los estereotipos y la violencia de género:</b>	<b>51</b>
Recomendaciones de prevención en cuanto a la legislación nacional:	51
Recomendaciones de prevención en cuanto a la sensibilización y capacitación de los operadores que atienden a las víctimas:	56
Recomendaciones de prevención en cuanto a los datos sobre violencia contra las mujeres:	58
Recomendaciones de prevención en el ámbito educativo:	59
Otras recomendaciones de los Comités Internacionales que contribuyen con la prevención de la violencia de género:	61
<b>7. Conclusiones:</b>	<b>63</b>
<b>8. Anexos: Sistematización de Observaciones finales en el periodo 2012-2023:</b>	<b>70</b>
Fechas de presentación de próximos informes del Estado Peruano ante Comités Internacionales monitores de Naciones Unidas	158



**RECOMENDACIONES DE LOS  
COMITÉ MONITORES DE  
TRATADOS DE DERECHOS  
HUMANOS AL ESTADO PERUANO:  
BALANCE EN RELACIÓN AL  
DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE  
VIOLENCIA PARA LAS MUJERES**

# 1. Presentación

El Perú ha suscrito una serie de tratados internacionales de derechos humanos, que generan obligaciones internacionales de respeto, protección y garantía en materia de derechos humanos. Dentro del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos (SUDH) de las Naciones Unidas, nuestro país ha ratificado una serie de tratados, como el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**, cuyo nivel de implementación es periódicamente evaluado por los Comités designados para su monitoreo.

Aquellos procesos de evaluación se realizan a partir de informes periódicos que el Estado Peruano presenta a los Comités y también a partir de los informes alternativos que provee la sociedad civil. Como resultado de estas evaluaciones, se emiten documentos denominados “Observaciones Finales”<sup>1</sup>, en los cuales los Comités destacan los esfuerzos realizados por el Estado y, principalmente, plantean preocupaciones y recomendaciones que buscan contribuir a garantizar un mejor cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas.

Dada la preocupante prevalencia que continúa teniendo la violencia contra las mujeres en el Perú, el presente informe tiene como objetivo hacer una revisión de las Observaciones Finales emitidas en el periodo de tiempo 2012-2023 y hacer un balance del grado de cumplimiento que el Estado Peruano ha realizado respecto a las recomendaciones referidas a la lucha contra la violencia hacia las mujeres. Así mismo, se plantean sugerencias sobre aspectos que aún no han sido abordados en las recomendaciones de los Comités, y sobre los cuales desde las organizaciones feministas se puede seguir haciendo incidencia de cara a las próximas evaluaciones periódicas. Cabe mencionar que también se tomarán en cuenta en el desarrollo del presente documento, recomendaciones que países miembros del SUDH han planteado al Estado Peruano en el marco de Examen Periódico Universal (EPU).

---

<sup>1</sup> Si bien existen posiciones contrapuestas, consideramos que las recomendaciones que plantean los Comités en estos instrumentos son de obligatorio cumplimiento por parte del Estado Peruano, en virtud del principio jurídico de buena fe.

## 2. Observaciones finales de los Comités Internacionales a los informes presentados por el Estado Peruano en el periodo 2012-2023:

Como se muestra en el siguiente cuadro, en el periodo de tiempo 2012-2023, un total de 08 Comités Internacionales del SUDH de las Naciones Unidas han emitido 12 observaciones finales sobre los informes presentados por el Estado Peruano en relación al cumplimiento de los tratados internacionales monitoreados. En estas observaciones finales, los Comités se han pronunciado— además de otros temas relacionados a los derechos humanos—sobre la problemática de violencia contra las mujeres.





<b>Comité Internacional de la ONU</b>	<b>Observaciones Finales 2012-2023</b>
<b>Comité Para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer</b>	<p><b>2 OBSERVACIONES FINALES<sup>2</sup></b></p> <p><b>2014:</b> Observaciones finales sobre los séptimo y octavo informes periódicos combinados del Perú-CEDAW/C/PER/CO/7-8</p> <p><b>2022:</b> Observaciones finales sobre el noveno informe periódico del Perú CEDAW/C/PER/CO/9</p>
<b>Comité de Derechos Humanos</b>	<p><b>2 OBSERVACIONES FINALES<sup>3</sup></b></p> <p><b>2013:</b> Observaciones finales sobre el quinto informe periódico del Perú CCPR/C/PER/CO/5</p> <p><b>2023:</b> Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Perú CCPR/C/PER/CO/6</p>
<b>Comité contra la Tortura</b>	<p><b>2 OBSERVACIONES FINALES<sup>4</sup></b></p> <p><b>2013:</b> Observaciones finales sobre los informes quinto y sexto combinados del Perú CAT/C/PER/CO/5-6</p> <p><b>2018:</b> Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Perú CAT/C/PER/CO/7</p>
<b>Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</b>	<p><b>1 OBSERVACIÓN FINAL<sup>5</sup></b></p> <p><b>2012:</b> Observaciones finales sobre los informes presentados por los Estados partes en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto E/C.12/PER/CO/2-4</p>

2 Las anteriores Observaciones finales se adoptaron en el 2007 y se realizaron sobre el sexto informe periódico del Perú (CEDAW/C/PER/6)

3 Las anteriores Observaciones finales se adoptaron en el 2000 y se realizaron sobre el el cuarto informe periódico del Perú (CCPR/C/PER/98/4)

4 Las anteriores Observaciones finales se adoptaron en el 2006 y se realizaron sobre el cuarto informe periódico del Perú. CAT/C/PER/CO/4

5 Las anteriores Observaciones finales se adoptaron en 1997 y se realizaron sobre el informe inicial periódico del Perú

<b>Comité Internacional de la ONU</b>	<b>Observaciones Finales 2012-2023</b>
<b>Comité de los Derechos del Niño/a</b>	<p><b>1 OBSERVACIÓN FINAL<sup>6</sup></b></p> <p><b>2016:</b> Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados del Perú CRC/C/PER/CO/4-5</p>
<b>Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial</b>	<p><b>2 OBSERVACIONES FINALES<sup>7</sup></b></p> <p><b>2014:</b> Observaciones finales sobre los informes periódicos 18° a 21° del Perú CERD/C/PER/CO/18-21</p> <p><b>2018:</b> Observaciones finales sobre los informes periódicos 22° y 23° combinados del Perú CERD/C/PER/CO/22-23</p>
<b>Comité sobre los Derechos de las personas con discapacidad</b>	<p><b>1 OBSERVACIÓN FINAL<sup>8</sup></b></p> <p><b>2012:</b> Observaciones finales sobre los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 35 de la Convención CRPD/C/PER/CO/1</p>
<b>Comité contra la Desaparición Forzada</b>	<p><b>1 OBSERVACIÓN FINAL<sup>9</sup></b></p> <p><b>2019:</b> Observaciones finales sobre el informe presentado por el Perú en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención CED/C/PER/CO/1</p>

Elaboración propia

<sup>6</sup> Las anteriores Observaciones finales se adoptaron en 2006. CRC/C/PER/CO/3

<sup>7</sup> Las anteriores Observaciones finales se adoptaron en el 2009 y se realizaron sobre los decimocuarto, decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo informes periódicos de Perú. CERD/C/PER/CO/14-17

<sup>8</sup> Se trata de las primeras Observaciones finales emitidas por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el marco del primer informe presentado ante este órgano de tratado

<sup>9</sup> Se trata de las primeras Observaciones finales emitidas por el Comité contra la Desaparición Forzada al Estado Peruano, en el marco del primer informe presentado ante este órgano de tratado

En estas Observaciones Finales emitidas entre los años 2012–2023, los Comités examinaron el desempeño del Estado Peruano en cuanto a sus respuestas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Consideraron para su evaluación, diversas áreas de atención, que consideraron los avances obtenidos, aspectos de preocupación y también se plantearon recomendaciones.

Para fines expositivos, agrupamos las áreas consideradas por los Comités en los siguientes **ejes temáticos**, los cuales serán tomados en cuenta en la estructura de nuestro análisis a partir del punto 4 del presente informe:

1. Acceso a la justicia para las víctimas
2. Institucionalidad
3. Prevención de estereotipos y violencia de género

Cabe mencionar que en algunas Observaciones Finales los Comités tuvieron pronunciamientos respecto a formas específicas de violencia contra las mujeres, tales como el feminicidio, el abuso sexual, el acoso político, la violencia y muy recientemente, de forma aún insuficiente, las desapariciones de mujeres. Debido a ello, antes de pasar a analizar los ejes temáticos mencionados, en el punto 3 de este informe presentaremos las recomendaciones y los principales motivos de preocupación que han expresado los Comités respecto a ciertas formas específicas de violencia contra las mujeres.

En el punto 7, presentamos nuestras principales conclusiones a partir del análisis realizado en los puntos previos. Finalmente, como anexo presentamos unos cuadros que sistematizan en orden cronológico las Observaciones Finales consultadas.

### 3. Recomendaciones y principales motivos de preocupación respecto a formas específicas de violencia contra las mujeres:

#### Desapariciones de mujeres:

En el 2022, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer (en adelante CEDAW) en sus observaciones finales sobre el noveno informe periódico del Perú señaló estar ***“profundamente preocupado por la elevada incidencia de la violencia de pareja contra***



***las mujeres, agravada por la actual pandemia de COVID-19, y señala que en los dos últimos años han aumentado exponencialmente las cifras de feminicidios, violencia sexual y desapariciones de mujeres jóvenes (...).”***

Este pronunciamiento del Comité CEDAW es importante pues se trata de la primera observación final dirigida al Estado Peruano en la cual un Comité monitor de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas expresa su preocupación por las desapariciones de mujeres que ocurren fuera de los contextos de justicia transicional y las desapariciones forzadas. En el año 2023, el Comité de Derechos Humanos, en sus observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Perú también expresó su preocupación sobre las desapariciones de mujeres, señalando que están ocurriendo incluso contra niñas y adolescentes.

A pesar de este aspecto positivo en las observaciones finales, tanto el Comité CEDAW como el Comité de Derechos Humanos no plantearon recomendaciones específicas al Estado Peruano para mejorar sus respuestas frente a estas formas de desapariciones, con debida diligencia, perspectiva de género e interseccionalidad. Es decir, el tema de desapariciones quedó invisibilizado en la parte de las recomendaciones, a pesar que previamente era nombrado como un problema.

Tampoco se mencionó ningún caso emblemático ocurrido en nuestro país en los últimos años, como sí lo hicieron en algún momento otros Comités respecto a otras formas de violencia (por ejemplo, el caso de detención arbitraria y discriminación contra Azul Rojas Marín se destacó en el año 2018 en las Observaciones Finales del Comité contra la Tortura). Hubiera sido importante que el Comité CEDAW mencionara el caso de Solsiret Rodríguez como un caso paradigmático de desaparición, cuya investigación presentó una serie de violaciones a la debida diligencia reforzada que el Estado Peruano no debe repetir en otros casos.

Lo anterior muestra que, desde las organizaciones feministas, los colectivos de familiares de víctimas y desde las organizaciones de derechos humanos es necesario seguir haciendo incidencia en los próximos procesos de evaluación al Estado Peruano, a fin de generar recomendaciones específicas sobre las desapariciones de mujeres en el Perú, tal como se ha logrado generar para el Estado de México. Este Estado cuenta con observaciones finales a sus informes periódicos, en los que se emitieron recomendaciones específicas

sobre desapariciones de mujeres, que han contribuido a fortalecer sus políticas sobre estos y otros casos de desaparición.

Las recientes observaciones finales emitidas por el Comité CEDAW (2022) y el Comité de Derechos Humanos (2023) ponen en evidencia que desde los Comités monitores de tratados de las Naciones Unidas se está empezando a dar atención a las desapariciones de mujeres en el Perú, como un problema específico sobre derechos humanos de las mujeres, que está vinculado, en la mayoría de casos, a la violencia de género estructural, como los feminicidios, trata de personas, explotación sexual, entre otros.

No obstante, está pendiente todavía que se formulen desde los Comités recomendaciones específicas sobre esta problemática, dirigidas a fortalecer el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas desaparecidas con perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad.

## Femicidios:

Los feminicidios han generado una preocupación continua en las Observaciones Finales emitidas por los órganos de tratados de las Naciones Unidas. En el 2013, año en que se tipificó el feminicidio como un delito autónomo de la figura de parricidio en el Perú<sup>10</sup>, el Comité contra la Tortura en sus Observaciones Finales sobre los informes quinto y sexto combinados del Perú, señaló que le preocupaban **“las informaciones sobre la violencia generalizada contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia doméstica y el feminicidio, y el hecho de que esos actos sean raras veces objeto de investigación y de enjuiciamiento (...).”**

En el 2014, el Comité CEDAW, en sus Observaciones finales sobre los séptimo y octavo informes periódicos combinados del Perú, destacó la promulgación de la Ley N° 30068, que incorporó el delito de feminicidio como delito autónomo en el Código Penal. A pesar de que la tipificación del feminicidio fue saludada como un avance importante, en los siguientes años los Comités expresaron su

<sup>10</sup> En el Perú, la primera norma que incorporó al feminicidio en la legislación penal fue la Ley No 29819, publicada el 27 de diciembre del 2011, que modificó el artículo 107 del Código Penal, incluyendo en el tipo penal de parricidio al feminicidio. En el año 2013, con la Ley 30068, se estableció la tipificación autónoma del tipo penal de feminicidio en el artículo 108-B.

preocupación por la persistencia de estos crímenes, lo cual muestra que la tipificación en sí es un paso, importante pero no suficiente para enfrentar la problemática.

En el 2018, el Comité contra la Tortura, esta vez en sus Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Perú, señaló que, en relación a la violencia contra las mujeres, se encontraba preocupado por **“la alta incidencia de este fenómeno en el Estado parte, así como el aumento de los casos de feminicidio, violencia doméstica y violencia sexual apuntado por la delegación.”**

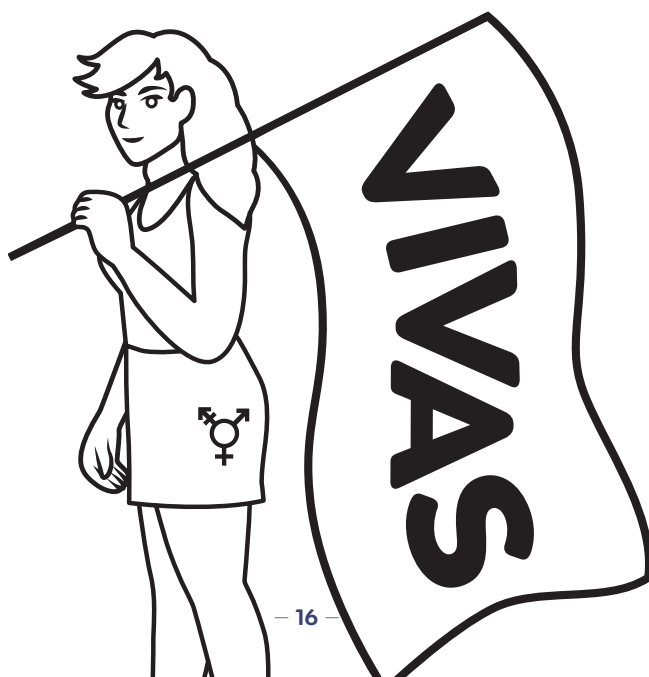
En el 2022, el Comité CEDAW, en sus Observaciones finales sobre el noveno informe periódico del Perú, expresó su preocupación por el agravamiento de la violencia en el contexto de la pandemia por la Covid 19 y llamó la atención sobre que en los dos últimos años aumentaron exponencialmente las cifras de feminicidios, violencia sexual y desapariciones de mujeres jóvenes. Así mismo, el Comité llamó la atención sobre **“la parcialidad judicial”** existente en los casos de feminicidios, además de los casos acoso y otras formas de violencia sexual.

En el 2023, el Comité de Derechos Humanos, en sus Observaciones Finales sobre el sexto informe periódico del Perú, señaló que, a pesar de las medidas adoptadas por el Estado Peruano para enfrentar la violencia contra las mujeres en los últimos años, “le preocupan los informes que dan cuenta de que este fenómeno continúa extendido en el Estado parte, incluyendo desapariciones, violencia doméstica, violencia obstétrica, feminicidios y violencia sexual, incluso contra niñas y adolescentes.”

En todas las Observaciones Finales citadas, los Comités realizan una serie de recomendaciones al Estado Peruano relacionadas al acceso a la justicia y la prevención, pero estas recomendaciones no son planteadas específicamente para los casos de feminicidio, sino de forma general para las distintas formas de violencia contra las mujeres, por lo cual detallaremos estas recomendaciones en el punto 4 del presente informe, que expondrá las recomendaciones dadas por los Comités para el acceso a la justicia.

Identificamos una tendencia en los Comités monitores de tratados de derechos humanos a plantear recomendaciones genéricas en los casos de feminicidios, en lugar de recomendaciones más concretas, como sí se hace, por ejemplo, en los casos de trata de personas. Es importante por ello incidir para que los Comités generen recomendaciones más específicas sobre los feminicidios, que contribuyan a revertir desde el Estado Peruano aspectos que siguen siendo problemáticos en cuanto a esta forma de violencia, tales como:

- a) El no reconocimiento legislativo de la existencia de los trans feminicidios en el Perú, vacío legal que genera preocupación en la actualidad considerando los casos de asesinatos contra mujeres trans por móviles de discriminación de género y por su identidad de género.
- b) La restricción del sujeto activo del delito de feminicidio, a raíz del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, que genera que en nuestra normativa nacional sólo se pueda sancionar como autor del delito de feminicidio a una persona de sexo masculino y no pueda sancionar a las personas de sexo femenino que cometen estos crímenes. Esto ha representado una barrera en el acceso a la justicia en casos de feminicidio como el de Solsiret Rodríguez, en el que una de sus agresoras era una mujer.





- c) La no aplicación del proceso inmediato en casos de delito de feminicidio cuando existe flagrancia delictiva, pues actualmente muchos casos de feminicidio, a pesar que el delito fue flagrante y existen indicios razonables del delito, son procesados dentro de los procesos ordinarios, lo cual dilata innecesariamente el acceso a la justicia para los familiares de las víctimas.
- d) La debilidad de las políticas de protección y reparación de los/as hijos/as de las víctimas de feminicidio y desaparición, así como de quienes asumen su cuidado en ausencia de las víctimas. Actualmente está vigente un decreto legislativo que reconoce una asistencia económica para los/as hijos/as y otras personas dependientes de una víctima de feminicidio. Pero se asigna un monto insuficiente y además no se reconoce asignación económica a favor de la persona cuidadora.

De otro lado, debería modificarse la norma para que esta asignación económica también se disponga a favor de los/as hijos/as de una víctima de desaparición que presumiblemente haya sido víctima de feminicidio. Actualmente no se cuenta con un registro sobre los niños y niñas cuyas madres están reportadas como desaparecidas.

## **Violencia doméstica - Violencia contra los integrantes del grupo familiar:**

Actualmente, en la legislación peruana la violencia doméstica es denominada “violencia contra los integrantes del grupo familiar”. Esta forma de violencia ha recibido una atención permanente en las Observaciones Finales de los Comités. De hecho, es la forma de violencia contra las mujeres que más se ha nombrado explícitamente en las observaciones finales analizadas durante los años 2012-2023, lo cual tiene que ver con el hecho que tradicionalmente esta ha sido la forma de violencia más visibilizada, en comparación con otras formas de violencia que han obtenido visibilidad y reconocimiento jurídico de forma más reciente, como el acoso político.

Múltiples Comités Internacionales han expresado su preocupación por la prevalencia de la “violencia doméstica” y, en su momento, recomendaron al Estado Peruano tipificarla como un delito. Nos

referimos al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en sus Observaciones finales emitida en el año 2012), el Comité de Derechos Humanos (en sus Observaciones Finales del año 2013) y el Comité contra la Tortura (en sus Observaciones Finales del año 2013).

En el año 2017, el Estado Peruano dio cumplimiento a la recomendación de tipificar la violencia doméstica como delito. Esto fue posible con el Decreto Legislativo 1323, que incorporó el delito de “Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar” en el artículo 122-B del Código Penal.

Como veremos a lo largo de este informe, en los últimos años el Estado Peruano ha ido dando cumplimiento progresivo a las recomendaciones de los Comités en el ámbito normativo sobre violencia contra mujeres.

Consideramos que esto fue posible, junto con otros factores sociales y políticos, gracias al impacto que han tenido la tipificación del feminicidio (inicialmente en el año 2011) y la promulgación de la Ley N° 30364 en el año 2015; ambas normas son hitos que, en medio de diversas dificultades y amenazas de retrocesos, han mejorado las condiciones normativas, políticas e institucionales para incorporar avances en el ámbito normativo.

## **Violencia por orientación sexual e identidad de género:**

Los Comités monitores de tratados de las Naciones Unidas han expresado una preocupación sostenida en torno a la violencia por motivos de orientación sexual e identidad de género en Perú y han planteado una serie de recomendaciones dirigidas al Estado Peruano, no sólo en materia de violencia, sino en materia de igualdad y no discriminación, las cuales no terminan de ser adecuadamente implementadas.

En el año 2013, el Comité de Derechos Humanos, en sus Observaciones finales sobre el quinto informe periódico del Perú, manifestó preocupación por los **“actos de violencia sufridos por las mujeres lesbianas, bisexuales, trans y en general las personas LGTB”**, en esa medida recomendó al Estado:

- Velar por que se proceda a la investigación, el enjuiciamiento y la sanción de todo acto de violencia motivado por la orientación sexual o la identidad de género de la víctima.
- Modificar la legislación nacional para prohibir la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género

Ese mismo año, el Comité contra la Tortura, en sus Observaciones finales sobre los informes quinto y sexto combinados del Perú, expresó su preocupación por los actos de hostigamiento y muertes a las que estaban siendo sometidas las personas lesbianas, homosexuales, bisexuales y transexuales por parte de los miembros de la policía nacional, las fuerzas armadas, los serenos y funcionarios penitenciarios; llamó especialmente la atención sobre las detenciones arbitrarias y negaciones de derechos ocurridos en las comisarías. Considerando esa situación, el Comité contra la Tortura recomendó al Estado Peruano:

- Adoptar medidas efectivas para proteger a la comunidad de lesbianas, homosexuales, bisexuales y transexuales contra las agresiones, el maltrato y la detención arbitraria
- Velar por que todos los casos de violencia sean, sin demora y de manera efectiva e imparcial, objeto de investigación, enjuiciamiento y sanciones y por que las víctimas obtengan reparación.

En el año 2016, el Comité de los Derechos del Niño/a, en sus Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados del Perú, señaló la existencia de una “discriminación estructural” contra los/as niños/as homosexuales, bisexuales y, transgénero e intersexo; por tanto, recomendó al Estado Peruano que se fortalezca las políticas de prevención educativas y **“Prohíba expresamente la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género.”**

En el 2018, el Comité contra la Tortura, en sus Observaciones Finales sobre el séptimo informe periódico del Perú, reiteró su preocupación por la continuidad de las detenciones arbitrarias contra personas de la diversidad sexual por parte de integrantes de la Policía Nacional, mencionando expresamente los casos de Azul Rojas Marín y Yefri Edgar Peña Tuanama.

En esta oportunidad, el Comité recomendó al Estado Peruano **“velar por que todas las agresiones policiales por motivos de orientación sexual o identidad de género sean investigadas y los responsables**

***Llevados ante la justicia. Debe también tomar todas las medidas necesarias para garantizar la integridad física de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero en todos los ámbitos, incluidos los lugares de detención.”***

El Estado Peruano incumplió las recomendaciones de los Comités que le exhortaban a garantizar medidas para proteger a las personas LGTB de la violencia. En el contexto de cuarentena estricta por la pandemia por la Covid 19, especialmente cuando se tomó la medida de salidas aleatorias entre hombres y mujeres, muchas mujeres trans fueron detenidas arbitrariamente y sometidas a malos tratos por la policía nacional por no contar con un DNI que las reconociera como mujeres.

En relación a la recomendación de prohibir la discriminación por orientación sexual e identidad de género, en el año 2017, con la promulgación del Decreto Legislativo 1323, se avanzó en el cumplimiento de esta recomendación, pues se incluyó a las categorías de orientación sexual e identidad de género en el tipo penal del delito de discriminación y, por otra parte, se incorporó como circunstancia agravante de la pena el hecho de ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación, tales como la orientación sexual, la identidad de género, entre otros motivos (artículo 46º, inciso 2, literal d del Código Penal). De igual forma, en el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, se reconoció a las personas LGBTI como un grupo de especial protección.

Sin embargo, estos avances normativos no se han traducido en una mejor protección y prevención de la violencia contra las personas de la diversidad sexual, como ha advertido la Defensoría del Pueblo, la cual además ha señalado que es necesario tipificar los discursos de odio que promueven la discriminación contra las mujeres y otras personas de la diversidad sexual<sup>11</sup>.

En el 2022, el Comité CEDAW, en sus Observaciones finales sobre el noveno informe periódico del Perú, reiteró su preocupación sobre la situación de las personas de la diversidad sexual y recomendó al Estado Peruano mejorar la recolección de datos sobre casos de violencia por orientación sexual e identidad de género; mejorar los

<sup>11</sup> Defensoría del Pueblo. Informe disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/12/Informe-Defensorial-N%C2%B0-007-2018-DPADHPD-%E2%80%9CA-2-a%C3%B1os-del-Informe-Defensorial-N%C2%B0-175.-Estado-actual-de-los-derechos-de-las-personas-LGBTI%E2%80%9D.pdf>

mecanismos para hacer seguimiento a la aplicación de las normas que sancionan la violencia contra las mujeres lesbianas, bisexuales y transexuales, y que investigue y sancione los casos que hayan ocurrido. De igual forma, recomendó agilizar la aprobación del proyecto de ley 525/2021-CR, que plantea modificar el Código Civil para reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo.

En el año 2023, el Comité de Derechos Humanos, en sus Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Perú, expresó su preocupación por las prácticas discriminatorias y la violencia contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales en el Perú, así como la falta de reconocimiento jurídico y de protección de las parejas del mismo sexo. Además, recomendó al Estado:

- Garantizar que los delitos por discriminación por orientación sexual e identidad de género sean investigados sin demora, y que se garantice sanción hacia los agresores y reparación para las víctimas
- Desarrollar programas de educación sexual sobre las distintas identidades de género y campañas de sensibilización, así como seguir impartiendo cursos a los funcionarios/as públicos/as para promover conciencia y respeto de la diversidad en relación con la orientación sexual y la identidad de género
- Considerar la modificación del artículo 234 del Código Civil que restringe el matrimonio únicamente al celebrado entre una mujer y un hombre, y revisar la legislación pertinente con miras a reconocer plenamente la igualdad de parejas del mismo sexo, garantizándoles todos los derechos establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Como hemos señalado, no se han garantizado aún las medidas para evitar que más actos de violencia sigan ocurriendo contra las personas LGBTI; tampoco se ha podido garantizar plenamente el acceso a la justicia para las víctimas, pues muchos casos quedan en impunidad o no son juzgados con debida diligencia y en un plazo razonable. Esto es visible en el hecho que la primera sentencia por discriminación por orientación sexual en el Perú se ha emitido recién en el año 2023, a 5 años de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1323.

Los Comités, además de plantear recomendaciones para garantizar una vida libre de violencia para las personas LGBT, también han hecho recomendaciones al Estado Peruano para eliminar la discriminación contra estas personas, siendo una muy recurrente la de considerar aprobar el matrimonio igualitaria. Sin embargo, hasta la fecha en los distintos Congresos que han ejercido funciones en el periodo 2012–2023, no se han debatido parlamentariamente ni mucho menos aprobado reformas legislativas que reconozcan a las personas de la diversidad su identidad de género y el reconocimiento jurídico del matrimonio sin discriminación.

### **Acoso sexual y acoso político:**

El **acoso sexual** ha sido objeto de preocupación por parte de Comité contra la Tortura en el 2013 y el Comité CEDAW en el año 2022, respectivamente, en sus Observaciones Finales sobre los informes quinto y sexto combinados, así como en sus Observaciones finales sobre el noveno informe periódico del Perú. Estos Comités recomendaron tipificar el acoso sexual como un delito autónomo, recomendación a la cual el Estado dio cumplimiento recién en el año 2018 a raíz del caso de la joven Eyvi Agreda, que visibilizó la problemática del acoso sexual, como situación previa a muchos feminicidios.

La tipificación del acoso sexual en el año 2018 refleja lo que habíamos señalado en párrafos previos: muchas recomendaciones de los Comités sobre cambios normativos en casos de violencia contra mujeres fueron adoptadas por el Estado Peruano luego de la Ley que incorporó el feminicidio como delito autónomo del parricidio en el 2013 y luego de la promulgación de la Ley N° 30364 en el año 2015. Esto muestra lo importante que han sido ambas normas en la generación de condiciones políticas e institucionales que, junto a otros factores sociales y políticos, facilitaron la incorporación de muchos de los estándares internacionales en la normativa nacional.

En el año 2016, el Comité de los derechos del niño/a, en sus Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados del Perú, expresó su preocupación respecto a la

violencia en el ámbito de las escuelas, entre ellas el **acoso escolar** y recomendó fortalecer las políticas educativas para la prevención de la violencia en estos centros educativos.

En ninguna de las 12 Observaciones Finales analizadas en este informe encontramos alguna recomendación específica sobre el **acoso sexual en las universidades e institutos de educación superior**, forma de violencia que se ha visibilizado recurrentemente desde el año 2017. Es importante hacer incidencia para que en las siguientes evaluaciones periódicas a los informes del Estado Peruano, se generen recomendaciones que contribuyan a fortalecer las políticas contra esta forma de violencia de género en el ámbito educativo superior; por ejemplo, sería crucial una recomendación que inste al Estado Peruano a incorporar obligatoriamente un curso de Género y Derechos Humanos en las Currículas de todas las carreras de educación superior; esto favorecería incluso un mejor perfil de los/as futuros/as profesionales que atenderán a las víctimas en los servicios públicos.

En cuanto al **acoso político**, advertimos que en los últimos años esta forma de violencia ha ganado una visibilización específica en las recomendaciones planteadas por el Comité CEDAW en sus Observaciones Finales dirigidas al Estado Peruano.

En el 2014, el Comité CEDAW, en sus Observaciones finales sobre el séptimo y octavo informes periódicos combinados del Perú, expresaba su preocupación sobre los estereotipos de género que limitan la participación de las mujeres en la vida política y por los casos de mujeres políticas que sufrían acoso de sus colegas y autoridades. Considerando lo anterior, el Comité CEDAW recomendó al Estado Peruano considerar **“la posibilidad de adoptar medidas legislativas contra el acoso político, por ejemplo, una ley especial en esta materia”**. Dicha recomendación fue implementada en el año 2020 con la promulgación de la Ley N° 31155, denominada Ley que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política.

En el año 2022, el Comité CEDAW, en sus Observaciones finales sobre el noveno informe periódico del Perú, manifestó su preocupación por el **“aumento del acoso político contra las mujeres, en gran parte con impunidad para los responsables”**. Frente a ese escenario, recomendó al Estado Peruano:

*“30.D. (...) [reforzar] los mecanismos para prevenir en el debate público la violencia de género contra las mujeres políticas, las defensoras de los derechos humanos y las candidatas, incluso en línea, y fortalezca las medidas para prevenir el acoso y las amenazas en su contra, entre otras cosas reforzando los mecanismos de presentación y seguimiento de denuncias y exigiendo a todos los partidos políticos que formulen políticas para promover la igualdad de género y luchar contra el acoso”.*

Como puede advertirse, esta reciente recomendación del Comité CEDAW abre camino para exigir al Estado Peruano la adopción de mecanismos que faciliten el acceso a la justicia para las víctimas de acoso político, y para obligar que los partidos políticos aprueben políticas internas contra el acoso y para la promoción de la igualdad de género en la formación de sus militantes, aspectos que son cruciales dentro de la gran reforma política que se necesita en el país. Violencia contra defensoras de los derechos humanos:

La violencia contra mujeres defensoras de derechos humanos también ha estado presente en las recomendaciones emitidas en el periodo de tiempo 2012-2023. Sin embargo, es necesario fortalecer el enfoque de género en las Observaciones Finales que emiten los Comités respecto a los informes periódicos del Estado Peruano, pues la mayoría de ellas— con excepción del Comité CEDAW— emiten motivos de preocupación y recomendaciones sobre personas defensoras de derechos humanos, formuladas de forma neutra y que no aterrizan al contexto específico de las defensoras de derechos humanos mujeres.

Se observa, que en las últimas Observaciones Finales de los Comités ha empezado a existir una visibilización mayor sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos en los pueblos indígenas, respecto a la defensa del territorio y el medio ambiente. Esta tendencia a una mayor visibilización en los pronunciamientos de los Comités, debe ser promovida también para más situaciones que afrontan las mujeres, como las violencias o acoso judicial a las que están expuestas cuando defienden derechos, denuncian a sus agresores o acompañan víctimas.

En el año 2013, el Comité de Derechos Humanos en sus Observaciones Finales, en sus Observaciones finales sobre el quinto informe periódico del Perú, expresó preocupación por las denuncias de “violencia contra defensores de los derechos humanos y periodistas”.



También por el hecho que la difamación se encontraba tipificada como delito en nuestra legislación, lo cual— desde la perspectiva del Comité— representa una amenaza contra la libertad de expresión y el acceso a la información plural. En ese sentido, el Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado Peruano:

- “Garantizar plenamente el derecho a la libertad de opinión y expresión en todas sus formas”, así como investigar las denuncias de ataques de violencia contra los defensores de derechos humanos.
- Considerar la aprobación del proyecto de ley que allá por el 2013 proponía la despenalización de la difamación (CCPR/C/PER/CO/5)

La recomendación del Comité de Derechos Humanos sobre despenalizar el delito de difamación en el Perú no se ha cumplido hasta el día de hoy y es un estándar que debe ser interpretado y posicionado con enfoque de género, por sus implicancias en el caso de las mujeres defensoras de derechos humanos.

Muchas defensoras y víctimas de violencia de género son injustamente acusadas por el delito de difamación, como represalia por las denuncias públicas que realizan contra sus agresores. Esto se visibilizó claramente en el caso de la joven Marcela Poirier, denunciada por su agresor luego de haberlo denunciado por redes sociales; en el caso de la periodista Graciela Tiburcio, denunciada por un congresista luego de haber difundido casos de jóvenes víctimas de violencia sexual por parte de él; y en las hostilidades que recibieron las abogadas del CMP Flora Tristán durante el litigio del caso de feminicidio Solsiret Rodríguez. Es una problemática que necesita ser reportada con más fuerza ante los Comités Internacionales, para promover recomendaciones y estándares específicos.

En el año 2013, el Comité contra la Tortura (CAT), en sus Observaciones finales sobre los informes quinto y sexto combinados del Perú, expresó su preocupación respecto a los actores de violencia contra pueblos indígenas en el contexto de conflictos medioambientales. Así, expresó preocupación por **“las denuncias de casos en que la policía y las fuerzas armadas nacionales han hecho un uso excesivo y desproporcionado de la fuerza, incluso utilizando armas de fuego, con ocasión de manifestaciones sociales o de la detención de defensores de los derechos humanos, de abogados,**

**de representantes del Defensor del Pueblo o de miembros de la población indígena en esas situaciones, así como el hecho de que hasta la fecha no se haya dictado ninguna condena en relación con los incidentes de Bagua, Celendín o Bambamarca**". El Comité recomendó al Estado Peruano:

- Velar por que los agentes de las fuerzas del orden reciban formación sobre la prohibición absoluta de la tortura y sobre las normas internacionales relativas al uso de la fuerza y de las armas de fuego, así como sobre la responsabilidad en caso de uso excesivo de la fuerza
- Acelerar la investigación y el enjuiciamiento de tales asuntos e imponer a los agentes declarados culpables de tales delitos las penas apropiadas

Lamentablemente, los gravísimos hechos de violencia contra población civil con motivo de uso desproporcionado de la fuerza ocurridos en los últimos años en el país, en particular durante las protestas del año 2020 y las ocurridas a partir del 2022, muestran que el Estado no cumplió con la recomendación, formulada por el Comité contra la Tortura en 2013 y por otros Comités en años posteriores, de garantizar a las fuerzas del orden formación sobre uso de la fuerza y de armas de fuego compatibles con los derechos humanos de las personas. Tampoco se ha garantizado desde el Estado un adecuado acceso a la justicia para las víctimas de estos hechos.

En el año 2018, el Comité contra la Tortura (CAT), en sus Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Perú, recomendó:

- La adopción de un protocolo para garantizar que *“los defensores de derechos humanos y periodistas puedan llevar a cabo su labor y sus actividades libremente en el Estado parte, sin temor a represalias o ataques”*
- *“Investigar de manera, pronta, exhaustiva e imparcial todas las violaciones cometidas contra defensores de derechos humanos y periodistas, enjuiciar a los presuntos culpables y castigar debidamente a quienes hayan sido declarados culpables, y proporcionar reparación a las víctimas.”*

En el año 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en sus Observaciones finales sobre los informes periódicos 22º y 23º combinados del Perú, expresó su preocupación por

los “crecientes índices de violencia en contra de defensores de derechos humanos, especialmente líderes de pueblos indígenas y afroperuanos. En particular lamenta profundamente el reciente asesinato de la lideresa indígena Olivia Arévalo del pueblo Shipibo-Konibo en la región de Ucayali y deplora las acciones de justicia por mano propia que se han derivado de este hecho”. Además, llamó la atención por el hecho que- en aquellos años- aún el Estado no contaba con un protocolo de protección de defensores de derechos humanos. El Comité recomendó al Estado Peruano:

- Adoptar medidas efectivas y oportunas para prevenir actos de hostigamiento, intimidación, represalia y violencia en contra de defensores de los derechos humanos, incluidos los líderes y los defensores de los derechos de los pueblos indígenas y afroperuanos
- Establecer un mecanismo nacional de protección de defensores de derechos humanos independiente, así como estrategias apropiadas de protección, tomando debidamente en cuenta las diferencias culturales, regionales y de género, y prevea la asignación de recursos humanos, financieros y técnicos adecuados para su funcionamiento efectivo
- Investigar todo acto de hostigamiento, intimidación, represalia y amenazas contra defensores de derechos humanos, y castigue debidamente a los responsables, en particular del reciente asesinato de Olivia Arévalo
- Realizar campañas de información y sensibilización sobre el trabajo fundamental que realizan los defensores de derechos humanos, incluidos los líderes y defensores de los derechos de los pueblos indígenas y afroperuanos, a fin de propiciar un ambiente de tolerancia que les permita llevar a cabo su labor libres de todo tipo de intimidación, amenazas y represalias.

Dando cumplimiento a las recomendaciones del Comité contra la Tortura (2018) y el Comité para la eliminación de la discriminación racial (2018), en el año 2019, con la Resolución Ministerial N° 059-019-JUS, se aprueba el “Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de Derechos Humanos”, instrumento que en el 2021 fue reemplazado, mediante Decreto Supremo N° 004-2021-JUS, por el Mecanismo Intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, el cual estableció un procedimiento de protección para las personas defensoras de derechos humanos, articulando a distintos sectores. También crea un Registro sobre situaciones de riesgo de las personas defensoras de derechos humanos y un procedimiento de alerta temprana.

Sin embargo, distintos reportes dan cuenta que la implementación del Mecanismo no es todavía adecuada, además identificamos que es un instrumento que carece de enfoque de género y que no se articula adecuadamente con los mecanismos de protección de la Ley N° 30364, lo cual genera barreras para que las mujeres defensoras de derechos humanos accedan al mismo. Actualmente, está pendiente la aprobación de los Lineamientos de actuación para la implementación de las medidas de protección y medidas urgentes de protección.

En el 2022, el Comité CEDAW, mediante sus Observaciones finales sobre el noveno informe periódico del Perú, saludó los avances generados como la aprobación del protocolo, el mecanismo de protección intersectorial, el registro y el protocolo sectorial para los defensores del medio ambiente, entre otros. Sin embargo, manifestó que continuaba su preocupación por los casos de **“acoso, la violencia de género contra las mujeres y la discriminación, así como los actos de intimidación y las represalias perpetradas contra las defensoras de los derechos humanos”**. Este pronunciamiento del Comité es importante porque nos muestra que a nivel de las Observaciones Finales dirigidas a los informes presentados por el Estado Peruano, se empieza a visibilizar de forma más específica la situación de las mujeres defensoras de derechos humanos en los casos en que son hostigadas por denunciar o acompañar casos de violencia de género.

El Comité CEDAW recomendó al Estado:

- Acelerar la investigación y el enjuiciamiento de todos los actos de acoso, violencia de género contra las mujeres y discriminación, así como los actos de intimidación y represalias perpetrados contra las defensoras de los derechos humanos, proporcione recursos y reparaciones a las víctimas, y establezca un registro específico de esos incidentes, con indicadores que tengan en cuenta el género, datos desglosados y estadísticas disponibles al público
- Crear conciencia respecto a la contribución de las defensoras de los derechos humanos a la realización de los derechos de la mujer y adopte las medidas legislativas y de otro tipo necesarias para prevenir los ataques y las amenazas contra las defensoras de los derechos humanos y brindarles protección y reparación
- Fomentar la colaboración entre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y las redes de defensoras de los derechos humanos.

Consideramos que estas últimas recomendaciones del Comité CEDAW dan pie a exigir al Estado Peruano el fortalecimiento de la transversalización del enfoque de género en los mecanismos sobre personas defensoras de derechos humanos, pues, como hemos señalado, consideramos que no tiene aún suficientemente integrado el enfoque de género y que no articula- como debería hacerlo, desde nuestro criterio- con los mecanismos de protección de la Ley N° 30364. Esto repercute en el hecho que muchas defensoras de derechos humanos atraviesan serias barreras, de disponibilidad y accesibilidad, para recibir protección frente a situaciones en que sean violentadas cuando defienden derechos.

En el año 2023, el Comité de Derechos Humanos, en sus Observaciones Finales sobre el sexto informe periódico del Perú, reconoció que en los últimos 10 años se habían generado avances a favor de las personas que defienden los derechos humanos, tales como la creación en 2021 del Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos y, en 2020, del Registro sobre situaciones de riesgo de personas defensoras de derechos humanos. Sin embargo, el Comité siguió manifestando su preocupación por los reportes que informaban sobre la continuidad de los insultos, amenazas, hostigamiento e intimidación contra las personas defensoras de derechos humanos. El Comité de Derechos Humanos, también manifestó su preocupación por el hecho que **“la tipificación de los delitos de difamación, calumnia e injuria se**

***haga de modo que impida la libertad de expresión e información y su ejercicio por parte de periodistas y defensores de derechos humanos”.***

Considerando aquella situación, el Comité de Derechos Humanos recomendó:

- Redoblar sus esfuerzos para prevenir los actos de hostigamiento e intimidación contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como tomar todas las medidas necesarias para garantizar su efectiva protección, incluso a través de la dotación de recursos suficientes a mecanismos de protección estatal y que las y los periodistas y trabajadores de los medios sean libres de desempeñar su labor sin miedo a ser víctimas de actos de violencia o represalias
- Asegurar que se investiguen de manera pronta, exhaustiva, imparcial y eficaz todas las alegaciones relativas a actos de hostigamiento e intimidación; que los autores sean llevados ante la justicia y debidamente sancionados; y que las víctimas reciban reparación integral
- En caso de mantener la tipificación como delitos de la difamación, la calumnia y la injuria, deberá velar por que la redacción de los correspondientes artículos del Código Penal no suponga un límite indebido a la libertad de expresión e información, sobre todo cuando esta es ejercida por periodistas, miembros de la oposición política y otras personas críticas con el Gobierno

Ese mismo año, en el Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU) se recomendó al Estado Peruano mejorar la respuesta policial y judicial a los ataques y agresiones, incluida la violencia de género, dirigidos contra miembros de la prensa y defensores/as del medio ambiente (Estados Unidos de América).

- Esterilizaciones forzadas y otras violaciones a los derechos humanos ocurridos durante el conflicto armado interno:

Los casos de esterilizaciones forzadas y otras graves violaciones a los derechos de las mujeres han estado presentes de forma permanente en las recomendaciones de los Comités Internacionales, especialmente en cuanto a la impunidad y la falta de una adecuada investigación y acceso a la justicia para las víctimas, así como reparación.

En el año 2012, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante CESCR), en sus Observaciones finales dirigidas al Perú, manifestó preocupación por el hecho que las víctimas de esterilizaciones forzadas entre los años 1996-2000 no hubieran accedido aún reparación. Por tanto, recomendó al Estado Peruano investigar de forma efectiva, sin más demora, estos casos, garantizar una reparación para las víctimas y asignar recursos adecuados para dichas investigaciones penales. En esa misma línea, ese mismo año, en el Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU), se recomendó al Estado Peruano garantizar plenamente el derecho a la reparación jurídica, social y económica de las víctimas de estas graves violaciones a los derechos humanos (Ecuador); además, se recomendó al Estado Peruano proseguir sus esfuerzos para aplicar el Plan Integral de Reparaciones a fin de hacer plenamente efectivos los derechos de las víctimas de actos de violencia (Túnez).

En el año 2013, el Comité de Derechos Humanos, en sus Observaciones Finales sobre el quinto informe periódico del Perú, reconoció como una medida favorable la aprobación del Plan Integral de Reparaciones y saludó que en 2012 se hubiera reabierto las investigaciones penales sobre los casos de esterilizaciones forzadas. No obstante, también expresó su preocupación por la falta de reparación y acceso a la justicia para las víctimas y sobre el hecho que no todas las víctimas de tortura o de abuso sexual estuvieran incluidas en el Programa de Reparaciones Económicas.

Considerando esa situación, el Comité recomendó al Estado acelerar la investigación sobre los casos de esterilizaciones forzadas, asignar suficientes recursos económicos, humanos y técnicos a los organismos investigadores, y velar por que los autores sean enjuiciados y debidamente sancionados, y que todas las víctimas accedan a la justicia y reparación.

Ese mismo año, el Comité contra la Tortura, en sus Observaciones finales sobre los informes quinto y sexto combinados del Perú, llamó la atención por el hecho que las víctimas continuaran sin reparación. En ese sentido, así como el CESCR y el Comité de Derechos Humanos, recomendó acelerar las investigaciones y garantizar reparación adecuada a las víctimas.

En el año 2014, el Comité CEDAW, en sus Observaciones finales sobre los séptimo y octavo informes periódicos combinados del Perú, se sumó a los otros Comités que mostraban preocupación por el

hecho que los casos de esterilizaciones forzadas no hubieran sido aún sancionados, además que las mujeres a menudo no pudieran acceder fácilmente a los recursos pertinentes.

En ese marco, el Comité recomendó al Estado Peruano identificar a todas las víctimas de la violencia durante el conflicto armado interno y que investigue, enjuicie y sancione a los agresores y otorgue reparaciones a todas las mujeres que hubieran sufrido violencia.

Ese mismo año, el Comité para la eliminación de la Discriminación Racial, en sus Observaciones finales sobre los informes periódicos 18º a 21º del Perú, expresó su preocupación respecto a la implementación del Plan Integral de Reparaciones, dirigido principalmente a los miembros de pueblos indígenas que fueron víctimas del conflicto armado entre 1990 y 2000, y la falta de participación adecuada de estos en la elaboración e implementación de los programas de reparación. Así mismo, el Comité lamentó la información sobre la decisión de la Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima de archivar la investigación sobre el caso de las más de 2 000 mujeres, en su mayoría indígenas, que fueron víctimas de esterilización forzosa entre 1996 y 2000.

Teniendo en cuenta ello, el Comité recomendó al Estado Peruano: 1) Asegurar la implementación rápida y efectiva del Plan Integral de Reparaciones, que incluya asignación de recursos suficientes; 2) Facilitar la participación de los pueblos indígenas en la elaboración e implementación de los programas de reparación; 3) Reiniciar la investigación del caso de las víctimas de esterilización forzada, velando por que los responsables sean debidamente sancionados y que las víctimas reciban una reparación adecuada.

En el año 2017, en el Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU) se recomendó al Estado incluir a las víctimas de la violencia sexual en el Plan Integral de Reparaciones (Alemania), así como incorporar la violencia sexual en dicho plan (Honduras).

En el año 2018, el Comité contra la Tortura, en sus Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Perú, saludó que en noviembre de 2018 se haya presentado una denuncia penal contra los médicos y altas autoridades con responsabilidades por las esterilizaciones forzadas; así mismo manifestó su preocupación por los insuficientes avances para investigar y sancionar los casos de graves violaciones a los derechos humanos, en particular actos de tortura, incluida la violencia sexual contra mujeres y niñas, y



desapariciones forzadas, cometidas en el marco del conflicto armado interno entre 1980 y 2000.

Teniendo en cuenta dicha situación, el Comité recomendó: 1) Continuar la investigación y enjuiciamiento de causas relativas a violaciones de derechos humanos ocurridas entre 1980 y 2000, garantizando sanción a los responsables y reparación para las víctimas; 2) Recopilar datos sobre los progresos para esclarecer los casos de tortura y otras graves violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado; garantizando sanción a los responsables y reparación para las víctimas.

En el 2018, el CERD, en sus Observaciones finales sobre los informes periódicos 22º y 23º combinados del Perú, volvió a pronunciarse sobre el caso de las esterilizaciones forzadas, saludando la creación del Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas producidas entre 1995 y 2001 y la reapertura del proceso por las esterilizaciones forzadas llevadas a cabo en contra de mujeres indígenas. En esa medida, recomendó adoptar medidas para que las víctimas accedan al registro de víctimas de esterilización forzada. Asimismo, nuevamente exhortó al Estado Peruano a investigar los casos de esterilizaciones forzadas sin dilación, garantizando sanción a los responsables y acceso a reparación para las víctimas.

En el año 2022, el Comité CEDAW, en sus Observaciones Finales sobre el noveno informe periódico del Perú, también se volvió a pronunciar sobre la problemática de negación de acceso a la justicia para las víctimas de esterilizaciones forzadas y otras formas de violencia durante el conflicto armado interno. Señaló que las víctimas continúan enfrentando obstáculos para acceder a la reparación y justicia de transición; además, que no se garantizaba del todo la búsqueda de los desaparecidos y el inicio de procesos penales en casos de delitos relacionados con la violencia de género contra las mujeres.

Considerando esta situación, el Comité CEDAW, recomendó al Estado:

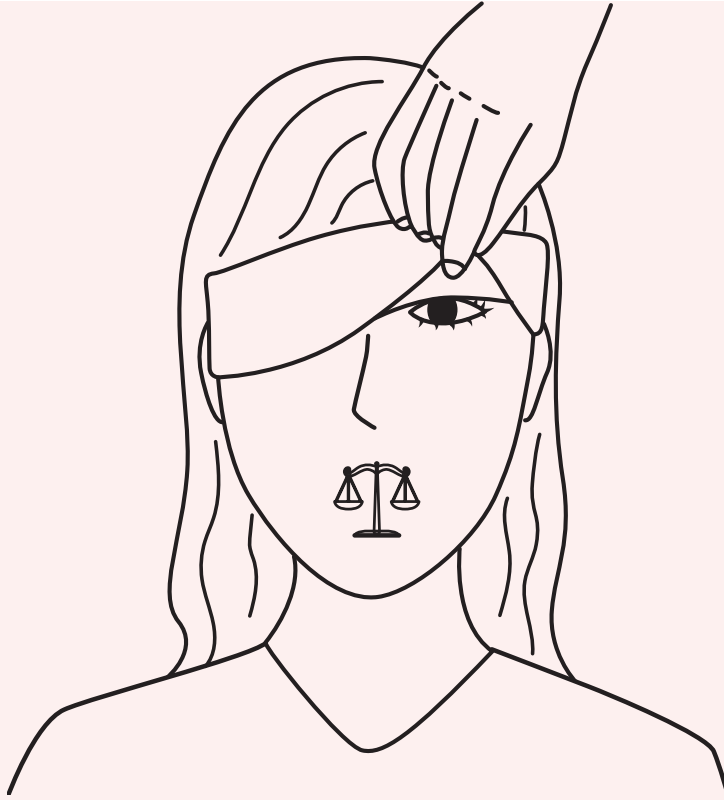
- Establecer un cronograma claro para la elaboración de un plan de acción nacional intersectorial amplio para aplicar la Resolución N° 1325 (2000) del Consejo de Seguridad y las resoluciones posteriores sobre las mujeres y la paz y la seguridad, en cooperación con las organizaciones de mujeres de la sociedad civil.
- Aplicar el Plan Integral de Reparaciones

- Modificando su Código Penal y su Código Procesal Penal para alinearlos con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y garantizar que los autores de crímenes internacionales contra las mujeres sean llevados ante la justicia.

En el año 2023, el Comité de Derechos Humanos, en sus Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Perú, saludó la promulgación de la Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el período de violencia de 1980–2000 y el Plan Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas (1980–2000) al 2030, expresó su preocupación por los obstáculos que persisten para garantizar los derechos a la justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición, especialmente para las víctimas de tortura, violación y violencia sexual, y desapariciones forzadas durante el período de violencia de 1980 a 2000. También manifestó preocupación en la demora de la investigación en los casos de esterilizaciones forzadas y sobre el retraso relativo a la distribución de reparaciones en materia de salud, incluyendo salud mental y la ausencia de retención de cuentas y reparación para las víctimas de esterilizaciones forzadas.

Teniendo en cuenta esa situación, el Comité de Derechos Humanos recomendó:

- Incrementar esfuerzos para investigar todas las violaciones de los derechos humanos cometidas durante el período de violencia de 1980 a 2000, enjuiciar a los autores, imponerles penas proporcionales a la gravedad de los delitos cuando corresponda, dar medidas de no repetición, y proporcionar una reparación integral a todas las víctimas y sus familiares, que incluya una indemnización adecuada.
- Proporcionar recursos adecuados para fortalecer las acciones de reconocimiento de responsabilidad, conocimiento de la verdad, búsqueda de las personas desaparecidas y generación y conservación de la memoria.
- aldkfkdf



## 4. Recomendaciones y principales motivos de preocupación sobre el acceso a la justicia para las mujeres:

En la mayoría de las 12 observaciones finales analizadas en el periodo 2012-2023, las preocupaciones y recomendaciones de los Comités Internacionales han girado con mucho énfasis respecto al acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia<sup>12</sup>. Estas observaciones finales abordaron los siguientes aspectos:

<sup>12</sup> Las Observaciones Finales sobre el informe presentado por el Estado Peruano, emitidas en el año 2012 por el Comité sobre los Derechos de las Personas, la cual si bien se pronunció sobre la violencia que viven las niñas y mujeres con discapacidad, se centró especialmente en el ámbito de la debilidad en su prevención

## Recomendaciones respecto a la impunidad y los obstáculos en el acceso a la justicia:

La impunidad que persiste en los casos de violencia contra las mujeres ha sido motivo permanente de preocupación en las Observaciones Finales emitidas por los Comités Internacionales, especialmente respecto a la falta de garantía de una adecuada investigación, sanción y reparación de los casos de violencia de género, así como en los obstáculos que afrontan las víctimas para acceder a la justicia.

En el año 2012, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en sus Observaciones Finales sobre los informes presentados por los Estados partes en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto, expresó su preocupación por la prevalencia y la magnitud del problema de la “violencia doméstica”, incluidos el maltrato y el abuso sexual de niños/as. Además, recomendó al Estado velar para que se investiguen todos los casos de violencia doméstica y los autores sean enjuiciados y condenados sin demora. Ese mismo año, en el Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU), se emitieron una serie de recomendaciones por los partes del Estado Peruano que apuntaban a adoptar medidas, incluyendo la adopción de legislación, para mejorar el acceso a la justicia de las víctimas (Bélgica), así como protegerlas de la violencia sexual y doméstica (Singapur y Australia). Como hemos señalado, actualmente en nuestra legislación la violencia doméstica ha sido tipificada mediante el delito “Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar”.

En el año 2013, el Comité de Derechos Humanos, en sus Observaciones finales sobre el quinto informe periódico del Perú, recomendó al Estado Peruano **“redoblar sus esfuerzos para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra la mujer, entre otras cosas asegurando la aplicación efectiva de los marcos jurídicos y normativos pertinentes en vigor”**.

Ese mismo año, el Comité contra la Tortura, en sus Observaciones finales sobre los informes quinto y sexto combinados del Perú, expresó que le preocupan las informaciones sobre la violencia generalizada contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia doméstica y el feminicidio, y el hecho de que esos actos sean raras veces objeto de investigación y de enjuiciamiento. En ese sentido, recomendó al Estado:

- Redoblar sus esfuerzos y velar por la aplicación, con carácter urgente, de medidas de protección efectivas para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas.
- Mejorar el acceso de las víctimas a la justicia y velar por que todos los actos de violencia sean investigados sin demora de manera eficaz e imparcial, por que los autores sean enjuiciados y por que las víctimas obtengan reparación.
- Establecer no solo un mecanismo eficaz para la presentación de denuncias por las mujeres y las niñas, sino también un mecanismo de vigilancia para prevenir todas las formas de violencia contra ellas.

En el año 2014, el Comité CEDAW, en sus Observaciones finales sobre los séptimo y octavo informes periódicos combinados del Perú, saludó los avances normativos generados desde el Estado, como la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres; sin embargo expresó su preocupación respecto a la impunidad que persistía en muchos casos, que no eran adecuadamente investigados y sancionados. Por tanto recomendó al Estado incrementar los medios de protección disponibles para las mujeres víctimas de la violencia.

En el año 2018, el Comité contra la Tortura, en sus Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Perú, valoró positivamente los avances normativos generados, resaltando especialmente la prohibición de la conciliación en casos de violencia doméstica, y de la capacitación en la materia que se brinda a la Policía Nacional, el Ministerio Público y otras entidades que deben velar por los derechos de la mujer. También expresó su preocupación por la alta incidencia de casos de violencia. Recomendó al Estado:

- Velar por que todos los casos de violencia de género ejercida contra mujeres y niñas, especialmente aquellos casos en los que haya habido acciones u omisiones de autoridades del Estado sean investigados exhaustivamente, que los presuntos autores sean enjuiciados y, de ser condenados, sancionados debidamente, y que las víctimas obtengan reparación, incluida una indemnización adecuada
- Velar por que las víctimas de violencia de género reciban atención médica, apoyo psicológico y la asistencia jurídica que necesiten

En el año 2022, el Comité CEDAW, en sus observaciones finales sobre el noveno informe periódico del Perú, saludó avances adoptados por

el Estado, tales como la aprobación de la Ley núm. 30364 en 2015; el Plan de Acción Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021; la Política Nacional de Igualdad de Género, entre otros. No obstante, manifestó su preocupación por la elevada incidencia de la violencia de pareja contra las mujeres, agravada por la actual pandemia de COVID-19. Recomendó al Estado Peruano:

- Garantizar que todos los casos de violencia de género contra las mujeres se investiguen eficazmente y se enjuicie y castigue adecuadamente a los autores; que se garantice a las mujeres víctimas de discriminación y violencia de género acceso a recursos oportunos y efectivos
- Mejorar los mecanismos para hacer un seguimiento de la aplicación de las leyes que tipifican como delito la violencia de género contra las mujeres y que prevén servicios de apoyo a las víctimas

En cuanto a los obstáculos para acceder a la justicia, el Comité CEDAW ha enfatizado reiteradamente su preocupación sobre los estereotipos de género, como se advierte tanto en sus observaciones finales del año 2014, respecto los séptimo y octavo informes periódicos combinados del Perú, y el año 2022, sobre el noveno informe periódico del Perú. Así, en el punto 19 de las Observaciones Finales del año 2014, el Comité mencionó su preocupación sobre “el alto grado de impunidad de los agresores en los casos de violencia contra mujer” y sobre la discriminación, los prejuicios y la insensibilidad a las cuestiones de género de las autoridades judiciales, los fiscales y la policía, señalando que estos comportamientos tenían el efecto de disuadir a las mujeres de acudir a la justicia.

En sus observaciones finales del año 2022, el Comité CEDAW reiteró su preocupación sobre los estereotipos de género y el escaso conocimiento de los derechos de las mujeres en los operadores de justicia y entre las propias víctimas, pero además hizo un llamado de atención sobre la “parcialidad judicial”, en particular en los casos de feminicidio, acoso e intercambio de imágenes y grabaciones con contenido sexual, y la falta de mecanismos de rendición de cuentas para garantizar el cumplimiento por parte del Poder Judicial de procedimientos que tengan en cuenta las cuestiones sobre género.

En el año 2023, el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por los casos de violencia contra las mujeres ocurridos, y recomendó al Estado investigar a fondo los presuntos delitos motivados por prejuicios y estereotipos, juzgando a los autores y, si se los declara culpables, imponiéndoles sanciones, y proporcionando a las víctimas una reparación adecuada. Ese mismo año, en el Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU) se recomendó al Estado Peruano adoptar medidas para la protección efectiva de las mujeres y las niñas contra la violencia y el abuso sexual, así como para la sanción de los autores (Uruguay); además, adoptar nuevas medidas para velar por que los casos de violencia de género se denuncien y se enjuicien debidamente (Israel).

### **Recomendaciones sobre obstáculos en el acceso a la justicia desde una perspectiva interseccional:**

Las recomendaciones de los Comités Internacionales también se han formulado en clave internacional, además de las que ya hemos mencionado previamente, resaltamos las siguientes.

En el 2016, el Comité de los Derechos del Niño/a, en sus Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados del Perú, llamó la atención sobre las escasas denuncias y la falta de investigaciones efectiva sobre los casos de violencia contra las niñas/os, particularmente la violencia sexual; enfatizando su preocupación respecto a ciertos obstáculos en el acceso al sistema de justicia para las infancias, como el hecho que se les exija la presencia de sus padres o madres para la interposición de denuncias; preocupación que es reiterada por el Comité CEDAW, en sus Observaciones finales sobre el noveno informe periódico del Perú, emitidas en el año 2022. En sus recomendaciones, el Comité de los Derechos del Niño/a hizo las siguientes recomendaciones:

- Investigar debidamente todos los casos de violencia contra los niños y vele por que los autores rindan cuentas de esos delitos.
- Garantizar el acceso efectivo de los niños a la justicia, lo que incluye prestarles apoyo jurídico y apoyo de otra índole pertinente, velar por que los niños sean tratados como víctimas y establecer cauces accesibles, confidenciales, adaptados a los niños y eficaces para la presentación de denuncias.

- Garantizar la investigación efectiva de todos los casos de abusos sexuales presuntamente cometidos por sacerdotes de la Iglesia Católica y el procesamiento de los presuntos autores. Los culpables deben ser debidamente castigados y las víctimas deben ser indemnizadas y rehabilitadas.

En el año 2017, en el Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU), se recomendó al Estado Peruano mejorar el acceso a la justicia de las mujeres, los pueblos indígenas y los migrantes (Senegal) y además continuar esfuerzos para combatir las múltiples formas de discriminación contra la mujer, en particular de las zonas rurales, en lo que respecta al acceso a la justicia (Marruecos).

En esa misma línea, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en sus observaciones finales emitidas en los años 2014 y 2018, expresó de forma reiterada su preocupación por las dificultades en el acceso a la justicia que atraviesan las mujeres— y en general las personas—afroperuanas y miembros de pueblos indígenas. En sus observaciones finales del año 2014, que recayó en los informes periódicos 18° a 21° del Perú, recomendó al Estado Peruano:

- Incluir una perspectiva de género en todas las políticas y estrategias contra la discriminación racial para hacer frente a las múltiples formas de discriminación que afectan a las mujeres.
- Desarrollar medidas con un enfoque intercultural para mejorar el acceso a la educación, empleo, salud y justicia de las mujeres víctimas de discriminación y violencia.
- Adoptar medidas efectivas de protección de los trabajadores domésticos y acelerar los pasos para la ratificación del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos.

En sus observaciones finales del año 2018, que recayó en los informes periódicos 22° y 23° combinados del Perú, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial llamó la atención sobre el limitado número de denuncias por discriminación racial en el Perú y que hasta el año 2018 únicamente se llegó a sentenciar en un caso, el de la mujer afrodescendiente Azucena Algendones, quien sufrió discriminación racial y despido arbitrario en su centro de trabajo. En aquella oportunidad, recomendó al Estado:

- Adoptar medidas efectivas para asegurar que todas las víctimas de discriminación racial tengan fácil acceso a recursos jurídicos rápidos y eficaces, así como a una indemnización



- Garantizar el acceso a la justicia por parte de los pueblos indígenas y afroperuanos, asegurando el respeto de sus derechos fundamentales y de las garantías del debido proceso, incluso mediante el aumento del número de intérpretes y de las oportunidades para acceder a la asistencia jurídica gratuita;
- Impartir capacitaciones sistemáticas a agentes de policía, fiscales, abogados, defensores públicos, jueces y profesionales del sistema judicial, a fin de aumentar la conciencia sobre los efectos negativos de la discriminación racial

En el 2012 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en sus observaciones finales sobre los informes presentados por los Estados partes en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto, expresó su preocupación por las dificultades que atraviesan las mujeres indígenas y rurales para acceder a la justicia. En ese sentido recomendó al Estado investigar todos los casos de violencia doméstica y que los autores sean enjuiciados y condenados sin demora.

En el caso del Comité CEDAW, en el año 2014, en sus observaciones finales sobre los séptimo y octavo informes periódicos combinados del Perú, expresó sus preocupaciones por las barreras que limitan el acceso a la justicia, como las barreras lingüísticas y económicas, que enfrentan particularmente las mujeres que viven en situación de pobreza, las mujeres residentes en zonas rurales y periurbanas marginales, y las mujeres que pertenecen a comunidades indígenas, amazónicas o afroperuanas; así mismo, las mujeres con discapacidad, afroperuanas, refugiadas o solicitantes de asilo y las migrantes, así como las mujeres lesbianas, las mujeres bisexuales y transgénero cuando intentan acceder a los servicios de justicia. En el año 2022, en sus Observaciones Finales sobre el noveno informe periódico del Perú, en la cual manifestó que continuaba negándose el acceso a los servicios de justicia para estas mujeres, añadiendo además una mención expresa respecto a las defensoras del derecho a la tierra y las personas intersexuales.

En el año 2013, el Comité contra la Tortura, en sus Observaciones finales sobre los informes quinto y sexto combinados del Perú, expresó que le preocupaban sobremanera las informaciones sobre hostigamiento y agresiones violentas, algunas de las cuales han causado muertes, cometidos contra la comunidad de lesbianas, homosexuales, bisexuales y transexuales por miembros de la policía nacional, de las fuerzas armadas o de las patrullas municipales de seguridad (“serenos”) o por funcionarios penitenciarios, así como

los casos en que miembros de esa comunidad han sido objeto de detención arbitraria, maltrato físico o denegación de salvaguardias legales fundamentales en comisarías. El Comité recomendó al Estado:

- Adoptar medidas efectivas para proteger a la comunidad de lesbianas, homosexuales, bisexuales y transexuales contra las agresiones, el maltrato y la detención arbitraria, y velar por que todos los casos de violencia sean, sin demora y de manera efectiva e imparcial, objeto de investigación, enjuiciamiento y sanciones y por que las víctimas obtengan reparación.

En ese mismo sentido, en el año 2017 en el Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU), se recomendó al Estado Peruano adoptar medidas apropiadas para investigar y sancionar todo acto de discriminación o violencia contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, intersexuales o que cuestionan su identidad sexual (Argentina). Así mismo, aplicar protocolos especializados para atender e investigar los casos de violencia y discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, en particular cuando las víctimas son niños y adolescentes (Costa Rica).

En el año 2018, el Comité contra la Tortura, en sus Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Perú, expresó su preocupación por las informaciones recibidas según las cuales mujeres transgénero habrían sido objeto de detención arbitraria y violencia sexual por parte de miembros de la Policía Nacional. Por tal motivo, recomendó al Estado:

- Garantizar que todas las agresiones policiales por motivos de orientación sexual o identidad de género sean investigadas y los responsables llevados ante la justicia
- Garantizar la integridad física de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero en todos los ámbitos, incluidos los lugares de detención

## **Recomendaciones para el fortalecimiento del sistema de justicia con perspectiva de género:**

Un aspecto central en las recomendaciones sobre el acceso a la justicia de las mujeres, en el marco de las observaciones finales

de los Comités Internacionales en el periodo 2012-2023, es la que apunta al fortalecimiento del sistema de justicia y los operadores que articulan con el ámbito judicial para la atención de las víctimas. Cabe resaltar que este fortalecimiento enfatiza la necesidad de fortalecer el enfoque de género y las capacitaciones que se brinden a los operadores. Por ejemplo, en el año 2012, en el Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU) se recomendó al Estado Peruano sensibilizar a las autoridades policiales y judiciales respecto de la violencia sexista y aumentar la protección y los servicios de apoyo a las mujeres víctimas de violencia, entre otras acciones mediante órdenes de alejamiento (Estados Unidos de América).

En el año 2013, el Comité contra la Tortura, en sus Observaciones finales sobre los informes quinto y sexto combinados del Perú, recomendó al Estado Peruano que el Ministerio de Salud debe impartir formación especializada al personal sanitario que atiende a las víctimas de la violencia, y se debe establecer un sistema único para llevar un registro de los casos de violencia contra las mujeres.

En el año 2014, el Comité CEDAW, en sus Observaciones finales sobre los séptimo y octavo informes periódicos combinados del Perú, recomienda al Estado:

- Fortalecer su sistema judicial, incluida su estructura, para cubrir todas las zonas remotas y aisladas, suprimir los impedimentos con que puedan enfrentarse las mujeres para acceder a la justicia y facilitar el acceso de las mujeres a la asistencia jurídica
- Proseguir con los programas de desarrollo de la capacidad para abogados, jueces, fiscales y agentes de policía relacionados con los derechos de la mujer y la igualdad entre los géneros, y con todos los aspectos pertinentes de la Convención CEDAW y su Protocolo Facultativo
- Realizar estudios sobre la repercusión que tienen el razonamiento y la práctica judiciales discriminatorios y estereotipados en el acceso de las mujeres a la justicia.

En el año 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en sus Observaciones finales sobre los informes periódicos 22º y 23º combinados del Perú, recomendó al Estado Peruano:

- Impartir capacitaciones sistemáticas a agentes de policía, fiscales, abogados, defensores públicos, jueces y profesionales

del sistema judicial, a fin de aumentar la conciencia sobre los efectos negativos de la discriminación racial

En el año 2018, el Comité contra la Tortura, en sus Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Perú, expresó su preocupación por el pensar policial y judicial, detenciones arbitrarias y violencia sexual contra personas transgénero. En ese sentido, recomendó al Estado Peruano:

- Impartir formación obligatoria sobre el enjuiciamiento de la violencia de género a jueces, fiscales y miembros de las fuerzas del orden, y llevar a cabo campañas de sensibilización sobre todas las formas de violencia contra la mujer.

En el año 2022, el Comité Para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, en sus Observaciones finales sobre el noveno informe periódico del Perú

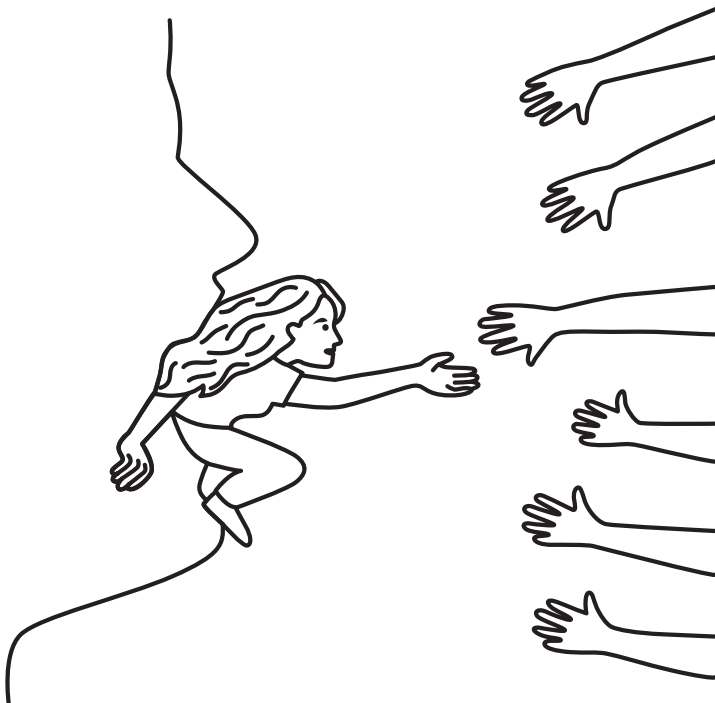
CEDAW, manifestó su preocupación por la prevalencia de violencia contra las mujeres y recomendó al Estado Peruano:

- Garantizar capacitación sistemática y obligatoria de jueces, fiscales, defensores públicos, abogados, la policía y otros agentes encargados de hacer cumplir la ley, a nivel federal, estatal y local, sobre los derechos de las mujeres y la igualdad de género, a fin de eliminar la parcialidad judicial y la discriminación contra las mujeres y las niñas y garantizar la rendición de cuentas de los jueces que discriminan a las mujeres
- Fortalecer los componentes de derechos de las mujeres e igualdad de género en todos los niveles de la formación judicial
- Invitar a la Junta Nacional de Justicia a adoptar y utilizar una guía con perspectiva de género para la selección y evaluación de los/as magistrados/as
- Asegurar que Poder Judicial vuelva a impartir el curso sobre género y justicia y refuerce la sensibilización en materia de género en los programas de formación judicial a todos los niveles
- Establecer un cronograma claro para la implementación de la Ley núm. 30926, que fortalece la coordinación efectiva entre las cinco instituciones que supervisan la estrategia nacional para la implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

- Fortalecer las capacidades de los proveedores de servicios a las víctimas para que puedan prestar servicios de calidad y sin discriminación a las mujeres supervivientes de la violencia de género en contextos de desarrollo y humanitarios.
- Fortalecer las capacidades de los proveedores de servicios a las víctimas para que puedan prestar servicios de calidad y sin discriminación a las mujeres supervivientes de la violencia de género en contextos de desarrollo y humanitarios.

En el año 2023, el Comité de Derechos Humanos (CCPR), en sus Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Perú, recomendó al Estado Peruano:

- Redoblar sus esfuerzos por enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra las mujeres y las niñas, en particular manteniendo y ampliando la oferta de capacitación impartida a los/as funcionarios/as públicos/as pertinentes, entre otros, jueces/as, fiscales, abogados/as y agentes del orden. Asimismo, debe proseguir los esfuerzos para garantizar que las víctimas tengan acceso a recursos efectivos, reciban una reparación integral, incluida una indemnización correcta, y tengan acceso a una protección y asistencia adecuadas.



## **5. Recomendaciones y principales motivos de preocupación respecto a la institucionalidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:**



En el periodo 2012-2023, han sido 03 las Observaciones Finales que han planteado recomendaciones específicas al Estado Peruano sobre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Las recomendaciones más constantes apuntan a incrementar los recursos humanos y presupuestarios destinados al sector, así como fortalecer su rectoría institucional desde el fortalecimiento del enfoque de igualdad de género en la gestión pública.

En el 2014, el Comité CEDAW, en sus Observaciones Finales sobre el séptimo y octavo informes periódicos combinados del Perú, saludó los avances generados, tales como la aprobación del Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, en el año 2012 y el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015, en el año 2009.

Sin embargo, el Comité expresó su preocupación por los escasos recursos presupuestarios destinados al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (en adelante, MIMP) para promover la igualdad de género y para “establecer una colaboración efectiva con todas las ramas y niveles de gobierno”. Además, llamó la atención sobre “la falta de coordinación entre el Ministerio de Economía y Finanzas y otros ministerios competentes para instrumentar un modelo eficaz de presupuestación con perspectiva de género.”

Considerando lo anterior, el Comité CEDAW recomendó al Estado Peruano lo siguiente:

- Reforzar el MIMP, **“incrementando sustancialmente los recursos humanos y financieros destinados al cumplimiento de su mandato relativo a la aplicación de políticas y leyes en pro de la igualdad de género, promover la descentralización de las políticas públicas de adelanto de la mujer, y mejorar la coordinación de todas las ramas y niveles de gobierno mediante una presupuestación eficaz con perspectiva de género.”**
- Diseñar y aplicar políticas públicas y programas que tengan plenamente en cuenta las necesidades específicas de determinados grupos de mujeres en todo el Estado Peruano
- Adoptar medidas para promover la cooperación entre las autoridades públicas y “las organizaciones femeninas” en la aplicación de las políticas públicas de adelanto de la mujer y en la evaluación de sus repercusiones

En el año 2016, el Comité de los Derechos del niño/a, en sus Observaciones Finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto

combinados del Perú, recomendó, junto a otras medidas específicas para fortalecer la institucionalidad en materia de derechos de la infancia<sup>13</sup>, “Proporcionar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su funcionamiento efectivo”. De igual manera, en el año 2017 en el Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU), se recomendó al Estado Peruano proporcionar un presupuesto suficiente para los Centros de Emergencia Mujer para las víctimas de la violencia de género (Guatemala).

Lamentablemente, esta recomendación reiterada respecto al incremento del presupuesto asignado al MIMP fue y sigue siendo desatendida por el Estado Peruano. Un informe elaborado por el CMP Flora Tristán, Demus y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos<sup>14</sup> en el 2018 reveló que el Estado destinaba menos del 1% del presupuesto público a las políticas nacionales dirigidas a combatir la violencia contra las mujeres. Hasta la fecha sigue siendo insuficiente el presupuesto destinado al MIMP y otras entes con competencias relacionadas a la lucha contra la violencia de género, si bien el presupuesto se incrementó en los siguientes años e incluso se creó en el año 2019, mediante Resolución Suprema N° 024-2019-EF, el Programa Presupuestal orientado a resultados de reducción de la Violencia contra la Mujer.

En el año 2022, el Comité CEDAW, en sus Observaciones Finales sobre el noveno informe periódico del Perú, saludó la aprobación de la Política Nacional de Igualdad de Género para el período 2019-

---

13 El Comité de los Derechos del Niño/a saludó el aumento de Defensorías del Niño/a y Adolescente. Pero expresó su preocupación por el hecho que estas Defensorías aún no estuvieran implementadas en todos los municipios, principalmente en las zonas rurales y alejadas. Mencionó también su preocupación por el hecho que no a todas estas Defensorías se les asigna los mismos recursos y enfrentan desigualdades en cuanto a su infraestructura, lo cual afecta la atención de las infancias. Además, mencionó que, si bien la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes había subido de rango, al pasar a estar bajo la supervisión del Viceministro de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aún no disponía de capacidad y recursos suficientes para garantizar la coordinación y aplicación efectiva de la Convención de los Derechos del Niño/a en todos los sectores y niveles del Gobierno.

Por todo ello, en relación a la institucionalidad en materia de derechos de la infancia recomendó: 1) Asignar a la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes “el nivel suficiente de autoridad, conocimientos técnicos y capacidad para coordinar eficazmente todas las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención en los planos intersectorial, nacional, regional y local”. 2) Invitó al Estado Peruano a considerar la posibilidad de elevar la Dirección General al rango de Viceministerio. Reforzar la capacidad de sus Defensorías del Niño y del Adolescente a fin de alcanzar los mismos niveles de protección en todo su territorio.

14 Informe sobre el presupuesto asignado a: Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021 (PNCVG), el Plan de Igualdad de Género 2012-2017 (PLANIG) y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018 (PNSC)



2030. Además, evaluó favorablemente la creación en el año 2017 de los Mecanismos de Igualdad de Género en los gobiernos regionales y locales, a raíz del Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP. Cabe anotar que estos mecanismos contribuyen a descentralizar las políticas de igualdad de género, la cual fue una recomendación planteada por el Comité CEDAW en el año 2014.

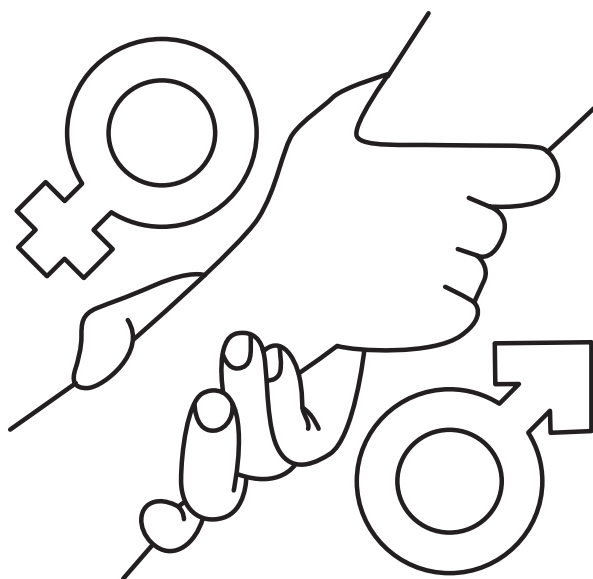
Sin embargo, el Comité CEDAW también manifestó su preocupación por el proyecto de ley fundamentalista que propone cambiar el nombre del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables por el de “Ministerio de la Familia y Poblaciones Vulnerables”; señaló que aprobar dicha propuesta debilitaría este mecanismo institucional para los derechos de las mujeres, en tanto se desplazaba “el foco de atención de la política nacional de igualdad de género a un concepto tradicional de familia”. Además, lamentó la falta de recursos asignados a los planes, programas y actividades para lograr la igualdad de género y los derechos de la mujer.

Considerando el escenario descrito, en el año 2022 el Comité CEDAW dio al Estado Peruano las siguientes recomendaciones, mucho más específicas en comparación a las que dio en el año 2014.

- **Garantizar la integridad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tanto en su nombre como en su mandato**, a fin de reforzar su capacidad de promover y supervisar la aplicación de las políticas de igualdad de género, **fortaleciendo su papel en el marco normativo que rige la incorporación de la perspectiva de género, en todos los niveles de gobierno**;
- **Adoptar un proceso presupuestario integrado que tenga en cuenta la perspectiva de género y asigne recursos presupuestarios suficientes** para la promoción de los derechos de la mujer, vele por la **aplicación de mecanismos eficaces de supervisión y rendición de cuentas en todos los departamentos gubernamentales y mejore el sistema de seguimiento de la asignación de recursos para la mujer**;
- Intensificar los esfuerzos dirigidos a **garantizar la coordinación sistemática e institucionalizada entre el Instituto Nacional de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y los mecanismos de igualdad de género a nivel regional y local**, con la participación activa de los grupos de derechos de la mujer y las organizaciones de la sociedad civil;

- **Introducir mecanismos eficaces de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas para abordar los factores estructurales que causan las desigualdades persistentes y haga cumplir el enfoque integrado de la incorporación de la perspectiva de género sobre la base del cumplimiento del Sistema Nacional de Indicadores de Género;**
- **Asignar un presupuesto suficiente** para cumplir con los objetivos prioritarios de la Política Nacional de Igualdad de Género al 2030 y la planificación estratégica, programación plurianual y gestión de inversiones, presupuesto público y gestión de recursos humanos y con ese propósito **apruebe un programa presupuestario orientado a los resultados;**

En las últimas recomendaciones del Comité CEDAW dirigidas al Estado Peruano en el año 2022 son aspectos centrales, con respecto a la institucionalidad del MIMP, la permanencia de su nombre, el incremento de su presupuesto, el fortalecimiento de su coordinación y articulación con los gobiernos locales y regionales, la introducción de mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas, así como la transversalización del enfoque de género para el fortalecimiento de su rectoría. Hacer incidencia y vigilancia en el marco de estas recomendaciones es clave en el contexto de crisis política y fundamentalista y conservador que estamos atravesando.





## 6. Recomendaciones y principales motivos de preocupación respecto a la prevención de los estereotipos y la violencia de género:

### Recomendaciones de prevención en cuanto a la legislación nacional:

En las Observaciones Finales dirigidas a los informes del Estado Peruano en el periodo de tiempo 2012-2023, observamos una amplia gama de recomendaciones, que se centran en la tipificación y en la adecuación del marco normativo vinculado a violencia contra las mujeres y también personas LGBTI.

En relación a las recomendaciones sobre la tipificación de nuevos delitos, sobresalen las constantes recomendaciones para tipificar la “violencia doméstica”, que como hemos señalado actualmente se denomina en nuestra legislación “violencia contra integrantes

del grupo familiar”. Además, las recomendaciones para tipificar los casos de violencia y discriminación contra personas de la diversidad sexual; además, para tipificar el acoso político.

En el año 2012, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en sus Observaciones finales emitidas, llamó la atención sobre la falta de tipificación de la “violencia doméstica” como un delito en el Código Penal. Además, manifestó su preocupación por la ausencia de “legislación específica que prohíba la discriminación contra personas por motivos de orientación sexual”, señalando que aún había una persistencia de discriminación en el empleo, la vivienda y el acceso a la educación y la salud contra las lesbianas, los gays y los trans, así como la disparidad salarial entre hombres y mujeres. En ese marco, el Comité recomendó al Estado Peruano:

- Modificar el Código Penal a fin de tipificar la violencia doméstica como un delito específico
- Aprobar legislación específica para prohibir la discriminación contra las personas por su orientación sexual

Ese mismo año, en el Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU), las recomendaciones dirigidas al Estado Peruano apuntaron a la aprobación y aplicación del Segundo Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer (España).

En el 2013, el Comité de Derechos Humanos, compartió las mismas preocupaciones que tuvo en el año 2012 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales respecto a la discriminación contra las mujeres y las personas de diversidad sexual; en ese sentido, recomendó al Estado Peruano:

- Aprobar leyes que tipifiquen como delito todas las formas de violencia doméstica
- Declarar clara y oficialmente que no tolerará ninguna forma de estigmatización social de la homosexualidad, la bisexualidad o la transexualidad, ni la discriminación o la violencia contra personas por su orientación sexual o identidad de género.
- Modificar su legislación para prohibir la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género

Ese mismo año, el Comité contra la Tortura, en sus Observaciones finales sobre los informes quinto y sexto combinados del Perú, manifestó su preocupación por el hecho que “los actos de violencia y acoso sexual distintos de la violación no estén tipificados como

delito en el Código Penal.” En consecuencia, recomendó al Estado Peruano:

- Modificar su legislación para que en el Código Penal se tipifiquen como delitos la violencia doméstica y la violencia sexual, al igual que está tipificada la violación.
- Adoptar medidas legislativas contra el acoso político, por ejemplo una ley especial en esta materia

Sobresale el hecho que el Comité de los Derechos del Niño/a, en sus Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados del Perú del año 2016, se sumó a las recomendaciones emitidas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura, en cuanto a la prohibir expresamente la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género. Otra de las recomendaciones del Comité fue garantizar la adecuada implementación de la Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes (Ley núm. 30403), recomendando al Estado Peruano capacitar y sensibilizar al personal de los centros educativos para identificar y atender a las víctimas de castigos corporales.

En el año 2017 el Estado cumplió con la recomendación de tipificar la “violencia doméstica” y prohibir la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. Esto se hizo a través del Decreto Legislativo 1323, que incorporó el delito de “agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar” (122-B del Código Penal) y que además realizó modificaciones en la normativa penal para sancionar la discriminación por orientación sexual e identidad de género, tales como incluir a las categorías de orientación sexual e identidad de género en el tipo penal del delito de discriminación y, por otra parte, incorporar como circunstancia agravante de la pena para cualquier delito el ejecutarlo bajo móviles de discriminación por orientación sexual, identidad de género, entre otros motivos (artículo 46º, inciso 2, literal d del Código Penal).

En relación a la recomendación de tipificar el acoso político, esta fue implementada en el 2020 con la Ley N° 31155, denominada Ley que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política.

En el 2014, el Comité CEDAW, en sus Observaciones Finales sobre los séptimo y octavo informes periódicos combinados del Perú, expresó su preocupación por la ausencia de una ley integral sobre la violencia contra la mujer con fines de prevención y persecución penal de esa violencia y de protección de las víctimas. Así mismo, por la insuficiente coordinación y vigilancia del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015, así como la insuficiente armonización de las múltiples guías y protocolos relativos a la violencia contra la mujer.

Frente a ello, el Comité recomendó al Estado Peruano:

- Adoptar con urgencia una ley integral de prevención de la violencia contra la mujer para prevenir tales actos, proteger a las víctimas y enjuiciar a sus autores, que prevea la reparación, la imposición de sanciones, el acceso a la justicia y mecanismos integrales de protección y prestación de servicios a las víctimas aplicando un criterio intercultural
- Adoptar protocolos especiales para unificar los procedimientos de denuncia de los casos de violencia contra la mujer}

Ese mismo año, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en sus Observaciones Finales sobre los informes periódicos 18° a 21° del Perú, recomendó al Estado Peruano:

- Ratificar el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos.
- Incluir una perspectiva de género en todas las políticas y estrategias contra la discriminación racial para hacer frente a las múltiples formas de discriminación que afectan a las mujeres. fortaleza perspectiva de género en políticas contra discriminación racial

En el año 2022, el Comité CEDAW, en sus Observaciones finales sobre el noveno informe periódico del Perú, recomendó al Estado:

- Aprobar la nueva política nacional para la prevención y atención a la violencia de género 2022-2027, que incluye respuestas públicas en contextos de emergencia y humanitarios, y garantice la asignación de un presupuesto adecuado para su implementación
- Establecer programas especiales para hacer frente a la violencia sexual contra las mujeres jóvenes y modifique la ley para permitir

que los menores denuncien los incidentes sin la presencia de sus padres o tutores legales

- Acelerar la aprobación del proyecto de ley 525/2021-CR, que pretende modificar el Código Civil, para que se reconozca el matrimonio entre personas del mismo sexo
- Elabore y ponga en práctica una estrategia amplia en todos los sectores para eliminar los estereotipos discriminatorios sobre los roles y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, colaborando con una amplia gama de partes interesadas, incluidas las organizaciones de mujeres, para asegurarse de que todas las políticas públicas incorporen una perspectiva de género, con el fin de dismantelar las actitudes discriminatorias que perpetúan la violencia de género contra las mujeres y la discriminación, así como las prácticas nocivas contra las mujeres y las niñas y, en particular, contra las que son lesbianas, bisexuales, transexuales e intersexuales, refugiadas, solicitantes de asilo, migrantes o con discapacidad

En el año 2023, el Comité de Derechos Humanos, en sus Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Perú, expresó que le preocupa la falta de reconocimiento jurídico y de protección de las parejas del mismo sexo, y lamenta la falta de información proporcionada por el Estado parte al respecto. En ese sentido, recomendó:

- Considerar la modificación del artículo 234 del Código Civil que restringe el matrimonio únicamente al celebrado entre una mujer y un hombre, y revisar la legislación pertinente con miras a reconocer plenamente la igualdad de parejas del mismo sexo, garantizándoles todos los derechos reconocidos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Ese mismo año, en el Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU) se recomendó al Estado adoptar medidas legislativas y de política pública, garantizando su aplicación efectiva para hacer realidad la igualdad de género y luchar contra la violencia de género, entre otras formas garantizando la paridad salarial y el acceso a servicios seguros de salud reproductiva (India); así mismo, se recomendó despenalizar el aborto en todas las circunstancias y seguir fortaleciendo el acceso de las víctimas de violencia sexual a los servicios de salud sexual y reproductiva (Finlandia). De otro lado, se recomendó aprobar un plan integral que tenga en cuenta las cuestiones de género para garantizar que las desapariciones

de mujeres y niñas se investiguen de manera efectiva, rápida y adecuada. También se recomendó aprobar la nueva política nacional de prevención y atención de la violencia de género 2022-2027 (Montenegro, Ucrania), dotado de presupuesto y perspectiva de derechos humanos, que incluya programas de capacitación obligatoria para todos los funcionarios públicos, incluidos los judiciales (Costa Rica).

En la misma línea del Comité de Derechos Humanos, en el Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU) del año 2023 se recomendó al Estado fortalecer las leyes para proteger a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales de la discriminación y la violencia, incluida la violencia de género (Australia); así mismo, aprobar leyes que garanticen a las parejas del mismo sexo la plena igualdad de derechos, incluido el derecho a contraer matrimonio, así como medidas efectivas para combatir todas las formas de discriminación y violencia por motivos de orientación sexual e identidad de género (Brasil).

### **Recomendaciones de prevención en cuanto a la sensibilización y capacitación de los operadores que atienden a las víctimas:**

En el año 2012, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en sus Observaciones finales sobre los informes presentados por los Estados partes en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto, recomendó al Estado Peruano:

- Intensificar la prevención de la violencia mediante medidas de sensibilización dirigidas a la judicatura, los agentes del orden, los fiscales, los maestros, los profesionales de la salud, los trabajadores sociales y los medios de comunicación
- Adoptar medidas de sensibilización para garantizar que lesbianas, gays y trans no sean discriminados por su orientación sexual y su identidad de género

En el año 2013, el Comité de Derechos Humanos, en sus Observaciones finales sobre el quinto informe periódico del Perú, recomendó al Estado intensificar sus esfuerzos para prevenir y erradicar la discriminación contra las personas indígenas y afrodescendientes, entre otras cosas llevando a cabo amplias campañas de educación



y sensibilización que promuevan la tolerancia y el respeto de la diversidad.

Ese mismo año, el Comité contra la Tortura, en sus Observaciones finales sobre los informes quinto y sexto combinados del Perú, recomendó al Estado Peruano iniciar amplias campañas de sensibilización e impartir formación a los operadores de justicia y trabajadores/as sociales.

En el año 2016, el Comité de los Derechos del Niño/a, en sus Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados del Perú, recomendó al Estado:

- Elaborar y aplicar una estrategia completa, que incluya programas de sensibilización y campañas educativas, para eliminar las actitudes patriarcales y los estereotipos de género que discriminan a las niñas
- Garantizar que los/as profesionales que se ocupan de los/as niños/as, los medios de comunicación y la opinión pública en general estén concienciados del efecto negativo de los estereotipos y de las actitudes discriminatorias en relación con el disfrute de sus derechos por los/as niños/as

En el año 2017, en el Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU), se recomendó al Estado Peruano realizar campañas de información para prevenir la discriminación y la violencia homofóbica y transfóbica (Timor-Leste).

En el año 2018, el Comité contra la Tortura, en sus Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Perú, recomendó al Estado:

- Impartir formación obligatoria sobre el enjuiciamiento de la violencia de género a jueces, fiscales y miembros de las fuerzas del orden, y llevar a cabo campañas de sensibilización sobre todas las formas de violencia contra la mujer
- Garantizar que los operadores de justicia reciban la formación necesaria que les permita determinar correctamente el tipo penal aplicable en casos de tortura y malos tratos

En el año 2023, el Comité de Derechos Humanos, en sus Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Perú, recomendó al Estado Peruano:

- Garantizar capacitación del sector público, privado y docente, para promover la tolerancia y el respeto a la diversidad.

- Intensificar su labor de capacitación de los agentes del orden para que sean conscientes de la necesidad de adoptar una línea de actuación que no conduzca, ni siquiera involuntariamente, a la elaboración de perfiles étnico-raciales y que evite la represión desproporcionada de las protestas protagonizadas por personas indígenas.

## **Recomendaciones de prevención en cuanto a los datos sobre violencia contra las mujeres:**

En el año 2012, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en sus Observaciones finales sobre los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 35 de la Convención, manifestó su preocupación respecto a “la invisibilidad de los niños con discapacidad, en particular los niños indígenas, en los datos estadísticos del Estado parte.” En tal sentido, el Comité recomendó al Estado:

- Invertir mayor cantidad de recursos para eliminar la discriminación hacia las personas con discapacidad y adoptar medidas para recabar datos precisos sobre la situación de sus derechos y adoptar medidas para garantizar la prevención de la “violencia, los malos tratos y el abandono extremo de los niños con discapacidad.”

En el año 2013, el Comité contra la Tortura, en sus Observaciones finales sobre los informes quinto y sexto combinados del Perú, manifestó preocupación por la falta de datos estadísticos sobre la violencia sexual; además, por la falta de datos generales y desglosados sobre las denuncias, las investigaciones, los procesos y las condenas en casos de tortura o de malos tratos infligidos por agentes del orden, efectivos militares, personal de seguridad y personal penitenciario, así como sobre la trata y la violencia contra las mujeres, los niños y otros grupos vulnerables, en particular la violencia doméstica y sexual, y sobre los medios de reparación. En ese sentido, recomendó al Estado:

- Recopilar los datos datos desagregados sobre las denuncias, las investigaciones, los procesos y las condenas relativos a casos de tortura o de malos tratos infligidos por agentes del orden o por funcionarios de prisiones, así como sobre la trata y la violencia, en particular la violencia sexual y doméstica, contra las mujeres,

los niños y otros grupos vulnerables, y sobre las medidas de reparación, en particular las indemnizaciones y la rehabilitación, de que se han beneficiado las víctimas.

En el 2017, en el Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU) se recomendó al Estado Peruano recopilar y analizar sistemáticamente datos sobre la prevalencia de la violencia contra las personas a causa de su orientación sexual o identidad de género (Bélgica), así como incorporar en el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público y en el anuario estadístico de la policía nacional datos detallados sobre actos de violencia y discriminación contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (Brasil).

En el año 2018, el Comité contra la Tortura, en sus Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico, recomendó al Estado Peruano recopilar datos estadísticos sobre el número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos, condenas y penas impuestas en casos de torturas y malos tratos.

En el 2022, el Comité CEDAW, en sus Observaciones finales sobre el noveno informe periódico del Perú, recomendó al Estado aprobar un sistema de registro de casos desglosado, con variables como la autoidentificación étnica y lingüística, la discapacidad, la nacionalidad, la orientación sexual y la identidad de género.

## **Recomendaciones de prevención en el ámbito educativo:**

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en sus Observaciones finales sobre los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 35 de la Convención, expresó preocupación por la pobreza generalizada que sufrían las personas con discapacidad y recomendó al Estado Peruano garantizar el establecimiento de un sistema de educación incluyente para niños y adolescentes con discapacidad y adopte las medidas adecuadas para reducir las tasas de analfabetismo entre las/os niñas/os con discapacidad, especialmente las/os niñas/os indígenas y afroperuanos.

En el año 2014, el Comité CEDAW, en sus Observaciones finales sobre los séptimo y octavo informes periódicos combinados del Perú, expresó su preocupación por la violencia ejercida en las escuelas.

Así mismo, resaltó la aprobación del nuevo marco curricular del Ministerio de Educación, que incluye una educación sexual amplia. Sin embargo, lamentó su débil implementación, como refleja en el acceso limitado a información adaptada a su edad y a perspectivas interculturales sobre su salud y derechos sexuales y reproductivos, entre otras cosas sobre el comportamiento sexual responsable, la prevención de los embarazos precoces y las enfermedades de transmisión sexual, así como las medidas de protección contra los abusos sexuales. En ese sentido, recomendó:

- Aplicar una estrategia integral de lucha contra los estereotipos de género discriminatorios, para combatir la violencia contra la mujer, y recomienda.
- Intensificar los programas de concienciación y las campañas de educación de la ciudadanía para promover la igualdad de mujeres y hombres en todos los niveles de la sociedad, cambiar las actitudes estereotipadas y eliminar la discriminación de la mujer por motivos como la pobreza, el origen indígena o la etnia, la discapacidad o la orientación o identidad de género.
- Incorporar programas integrales de salud y derechos sexuales y reproductivos en los planes de estudios escolares en los que se facilite a los alumnos información adaptada a su edad sobre las opciones de vida sexual responsable, incluido el derecho de las mujeres a tomar sus propias decisiones en materia de salud sexual y reproductiva, así como información sobre la prevención de los embarazos de adolescentes y las enfermedades de transmisión sexual.
- Capacitar adecuadamente a los profesores para tratar estas cuestiones con sensibilidad y profesionalismo.
- Asignar recursos humanos y financieros suficientes para la aplicación y la supervisión de las leyes y políticas públicas destinadas a combatir la discriminación en el acceso a la educación. También recomendó adoptar medidas especiales de carácter temporal para promover la educación de las mujeres y las niñas, en particular en las zonas rurales y las comunidades indígenas, y entre las niñas con discapacidad.

En el año 2022, el Comité CEDAW recomendó al Estado diseñar y ejecutar programas de educación en materia de género para el empoderamiento y la autonomía de las niñas y adolescentes y las masculinidades positivas, incluso a través de la revisión de los

planes de estudio de las escuelas, los programas de educación de profesores y padres, y las campañas en los medios de comunicación.

En el año 2023, el Comité de Derechos Humanos, en sus Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Perú, recomendó al Estado desarrollar programas de educación sexual que ofrezcan a los y las estudiantes información completa, precisa y adecuada para su edad sobre la sexualidad y las distintas identidades de género, así como campañas de sensibilización dirigidas a la opinión pública

### **Otras recomendaciones de los Comités Internacionales que contribuyen con la prevención de la violencia de género:**

En las observaciones finales, también se plantearon otras recomendaciones distintas a las expuestas, que contribuyen a mejorar la prevención de la violencia basada en género, de estas destacan las siguientes:

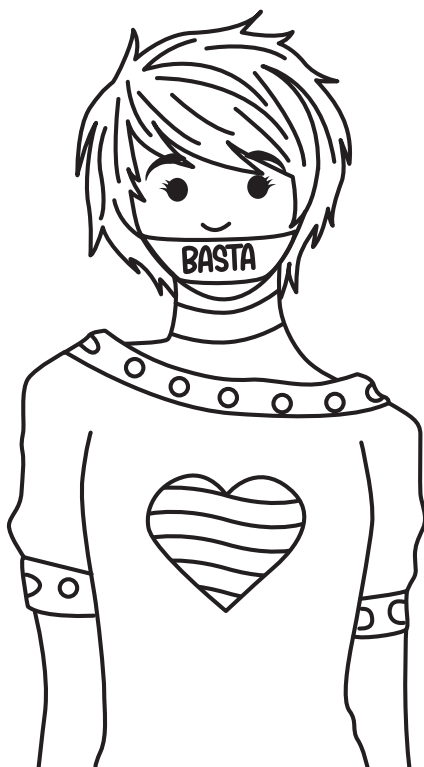
En el año 2012, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en sus Observaciones finales sobre el quinto informe periódico del Perú, recomendó al Estado Peruano adoptar “medidas para velar por la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por trabajo de igual valor, como se dispone en la legislación nacional.” Ese mismo año, en el Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU), se recomendó al Estado Peruano redoblar sus esfuerzos para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas, así como lograr una mayor representación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones, tanto en el sector público como en el privado (Rumania).

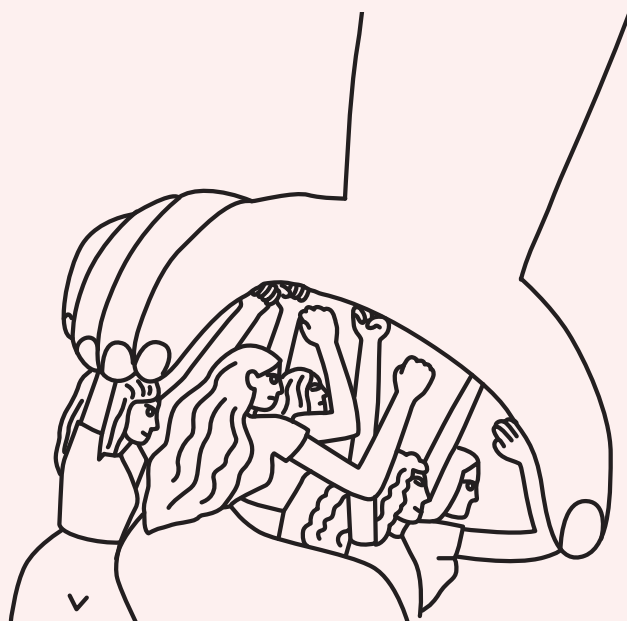
En el año 2013, el Comité de Derechos Humanos, en sus Observaciones finales sobre el quinto informe periódico del Perú, recomendó al Estado Peruano promover la participación de las mujeres en espacios de decisión y, en su sentido, “intensificar sus esfuerzos para garantizar una igualdad efectiva entre hombres y mujeres en todas las regiones del país, si fuera necesario con medidas especiales de carácter temporal apropiadas.” Así mismo, recomendó “tomar medidas concretas para aumentar la representación de la mujer en los puestos de adopción de decisiones del sector público”.

En el año 2017, mediante el Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU), se recomendó al Estado

Peruano continuar los esfuerzos para prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas y garantizarles servicios de calidad de salud sexual y reproductiva (República de Corea); implementar programas de sensibilización y apoyo a las mujeres víctimas de la violencia y adoptar un plan nacional que garantice el acceso a los servicios de salud reproductiva (España).

Al respecto, se evidencia que en los pronunciamientos emitidos por los Comités es necesario fortalecer el vínculo entre los derechos sexuales y reproductivos con la violencia de género. Si bien en distintas observaciones finales emitidas en el periodo de tiempo 2012-2023 está presente la problemática de la insuficiente garantía de la salud sexual y reproductiva, con recomendaciones para avanzar en la despenalización del aborto y en el acceso al aborto terapéutico, identificamos que los Comités no relacionan expresamente cómo esto repercute en la violencia basada en género. En ese marco, es un aspecto sobre el cual se hace necesario hacer incidencia a fin de que se reconozca que mientras no se garanticen los derechos sexuales y reproductivos la violencia contra las mujeres no podrá erradicarse.





## 7. Conclusiones:

Los Comités monitores de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas han emitido 12 observaciones finales durante el periodo 2012-2023, en las cuales han planteado recomendaciones sobre la problemática de violencia contra las mujeres, señalando además avances y motivos de preocupación.

Estas recomendaciones han abordado diversos aspectos sobre la violencia contra las mujeres, los cuales hemos agrupado en los siguientes puntos: 1) Recomendaciones según tipo de violencia; 2) Recomendaciones en relación al acceso a la justicia; 3) Recomendaciones sobre la institucionalidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; 4) Recomendaciones sobre la prevención de estereotipos y violencia de género. Luego del análisis realizado en estos puntos, las conclusiones a las que arribamos son las siguientes:

I

**En el periodo 2012-2023, las recomendaciones que el Estado Peruano ha cumplido son en su mayoría aquellas que lo exhortaban**

**a realizar cambios normativos**, por ejemplo: la tipificación de la “violencia doméstica” a través del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; la prohibición expresa de la discriminación por orientación sexual e identidad de género, la tipificación del “acoso sexual”; la aprobación de una ley de prevención y sanción contra el “acoso político”; la prohibición expresa de la conciliación en casos de violencia intrafamiliar; la aprobación de una ley integral contra la violencia hacia las mujeres- Ley N° 30364; la aprobación de la Política Nacional de Igualdad de Género y una estrategia integral en materia de prevención de estereotipos de género y violencia basada en género; la aprobación de mecanismos de protección para la defensa de personas defensoras de derechos humanos, la ratificación del Convenio 189 de la Organización Internacional de Trabajo, entre otras medidas de alcance normativo.

Identificamos que aquellos avances normativos, que en muchos casos fueron recomendados por los Comités en observaciones finales anteriores al periodo de tiempo analizado, se han generado principalmente luego de la tipificación del feminicidio como delito autónomo en el Código Penal en el año 2013 (luego de su primera tipificación en el año 2011) y la promulgación de la Ley 30364 en el año 2015. Consideramos que esto evidencia que dichas normas (delito de feminicidio y la Ley N° 30364) han tenido un impacto decisivo en las políticas públicas relacionadas con la violencia de género, lo cual ha favorecido— junto con diversos factores políticos y sociales a nivel nacional e internacional— a que en el periodo de tiempo 2012-2023 se haya avanzando sustancialmente en la adecuación de la legislación nacional en materia de violencia contra las mujeres, conforme a las recomendaciones de los Comités y otros estándares internacionales.

## II

**Las recomendaciones que menos se han cumplido en el periodo 2012-2023 son aquellas que exhortan al Estado Peruano a garantizar el acceso efectiva a la justicia y la reparación para las víctimas de las diversas formas de violencia contra las mujeres**, siendo la impunidad y los obstáculos para acceder al sistema de justicia un motivo de preocupación permanente en casi la totalidad de las Observaciones Finales analizadas.



Si bien se felicitaron los avances normativos adoptados por el Estado, en ninguna de las 12 Observaciones Finales analizadas se reconoció algún avance respecto a la lucha contra la impunidad en casos de violencia de género. Los casos que generaron mayor preocupación en los Comités en relación con el problema de falta de acceso a la justicia, son los casos de esterilizaciones forzadas, feminicidios, violencia sexual, violencia por orientación sexual e identidad de género, trata de personas, así como la situación de las personas defensoras de derechos humanos. Los casos de desapariciones de mujeres han generado una reacción reciente por parte de los Comités, específicamente el Comité de Derechos Humanos en sus observaciones finales publicadas en el año 2023 y el Comité CEDAW en el año 2022.

### III

**Los Comités Internacionales de la ONU, en el periodo 2012-2023, han concluido que el Estado Peruano aún no ha cumplido satisfactoriamente sus obligaciones internacionales relacionadas con el fortalecimiento de su sistema de justicia con perspectiva de género.** Aunque en algunas observaciones finales se han reconocido ciertos avances en materia de capacitación a jueces/as y fiscales, se ha señalado que son insuficientes. Advertimos que, desde el año 2018, los Comités Internacionales de la ONU han realizado recomendaciones cada vez más específicas sobre el sistema de justicia con perspectiva de género, especialmente el Comité CEDAW, que en sus observaciones finales del año 2022 exhortó a una mejor implementación del SNEJ-Sistema nacional especializado de justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Se observa que hay una tendencia desde los Comités Internacionales de la ONU ha recomendar al Estado Peruano la **capacitación obligatoria** de jueces/as, fiscales/as, defensores/as públicos/as, abogados/as, la policía y los operadores que atienden a las víctimas, como se observa en las recomendaciones del Comité contra la Tortura en el año 2018 y el Comité CEDAW en el año 2022. Consideramos que esta recomendación abre la puerta a promover en el Perú la aprobación de una Ley como la Ley Micaela en Argentina, que obliga a todos los/as servidores/as públicos a ser sensibilizados y capacitados en materia de violencia de género.

## IV

**En el periodo 2012-2023, las recomendaciones sobre prevención de estereotipos y violencia de género se han cumplido parcialmente, pero principalmente en el ámbito normativo, no así en el ámbito de la implementación de aquellas normas.** Las recomendaciones

cumplidas en su mayoría son las de adecuar el marco normativo nacional a los estándares internacionales; aunque en este ámbito existe una negativa prolongada por parte del Estado Peruano a cumplir las recomendaciones favorables a las personas LGTBI, tales como la aprobación del matrimonio entre personas del mismo sexo y la adopción de una Ley de Identidad de Género. Las recomendaciones de los Comités dirigidas al fortalecimiento de la educación sexual integral en las escuelas no se han cumplido suficientemente, peor aún, estamos en un contexto de retrocesos. Las recomendaciones constantes para que el Estado Peruano sistematice data segregada según tipo de violencia y características de las víctimas han sido cumplidas parcialmente con la creación del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en el marco de la Ley 30364; así, destaca que desde el MIMP se hayan empezado a procesar y exponer cifras sobre violencia contra mujeres lesbianas, trans y sobre formas de violencia como el acoso político y el acoso sexual callejero. Pero las cifras no se actualizan regularmente y existen formas de violencia cuyos datos no son aún sistematizados ni expuestos en las plataformas del MIMP, tales como la violencia obstétrica y las estadísticas sobre desapariciones de mujeres.

## V

**En el periodo 2012-2023, el Estado Peruano ha cumplido parcial e insuficientemente las recomendaciones que lo exhortan a fortalecer el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.** Las

recomendaciones más constantes en materia de institucionalidad del MIMP apuntan a incrementar los recursos humanos y presupuestarios destinados a este sector, así como fortalecer su rectoría institucional desde el fortalecimiento del enfoque de igualdad de género en la gestión pública. Si bien se incrementó el presupuesto destinado a las políticas contra la violencia, sigue siendo una respuesta insuficiente de acuerdo a los pronunciamientos de los Comités. En el caso del Comité CEDAW, expresó su preocupación por el proyecto de ley

que busca modificar el nombre del MIMP y exhortó al Estado a no generar este retroceso.

- 5.1. Existe una atención constante por parte de los Comités sobre la situación de tipos específicos de violencia como la denominada “violencia doméstica”, feminicidios, violencia sexual, violencia contra personas LGTBI, esterilizaciones forzadas, trata de personas y violencia contra defensores/as de derechos humanos.** En relación a estas formas de violencia, el Estado Peruano ha dado cumplimiento principalmente a las recomendaciones en el ámbito normativo; sin embargo, se ha incumplido sistemáticamente las recomendaciones relacionadas a la prevención de estas formas de violencia y el acceso a la justicia y reparación para las víctimas, siendo la impunidad y los obstáculos judiciales una preocupación constante por parte de los Comités.
- 5.2. En el periodo de tiempo 2012-2023 las recomendaciones sobre feminicidios se han formulado por los Comités de forma muy general, sin pronunciarse todavía sobre problemás específicos de los feminicidios en el Perú,** como la restricción del sexo del sujeto activo del delito por el Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116; el no reconocimiento de los transfeminicidios, la no aplicación del proceso inmediato en casos de feminicidios ocurridos en flagrancia, situación de las víctimas indirectas de los feminicidios, como los/as hijos/as de las víctimas. De cara a las próximas evaluaciones periódicas al Estado, es necesario seguir incidiendo para que se emitan recomendaciones específicas.
- 5.3. En el periodo de tiempo 2012- 2023, el Estado Peruano ha dado un cumplimiento parcial a las recomendaciones en materia de personas defensoras de derechos humanos, especialmente en el ámbito normativo,** tales como la aprobación del Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de Derechos Humanos en el año 2019 y el actualmente vigente Mecanismo Intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos en el año 2021. Sin embargo, no ha garantizado una protección efectiva para las defensoras de derechos humanos, como se observa en el caso de las defensoras indígenas. Tampoco se ha incorporado suficientemente el enfoque de género e interseccionalidad en las políticas existentes sobre personas defensoras de derechos humanos, lo cual impide que los casos de violencia contra defensoras de derechos humanos se prevengan y atiendan

también en el marco de las políticas de violencia contra las mujeres.

Una recomendación pendiente de cumplimiento es la de despenalizar los delitos de difamación, lo cual tiene una implicancia importante en el caso de las defensoras de derechos humanos que están siendo denunciadas por sus agresores cuando los denuncian por redes sociales o cuando acompañan a víctimas de violencia. En las recientes Observaciones Finales del Comité CEDAW (año 2022) y del Comité de Derechos Humanos (año 2023) esta situación está empezando a ser visibilizada, pero aún es necesario promover recomendaciones más específicas dirigidas al Estado.

**5.4. En el periodo de tiempo 2012-2023 el cumplimiento que el Estado Peruano ha brindado sobre recomendaciones relacionadas a los derechos de las personas LGTBI es insuficiente.**

El Estado Peruano ha dado cumplimiento a las recomendaciones de prohibir la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género a través del Decreto Legislativo 1323, que realizó modificaciones en la normativa penal para sancionar la discriminación por orientación sexual e identidad de género. Sin embargo, esa tipificación no se ha traducido en una adecuada prevención de los casos, siendo especialmente motivo de preocupación para los Comités las detenciones arbitrarias contra mujeres trans; tampoco en un mejor acceso a la justicia para las personas LGTB. El Estado Peruano incumple las recomendaciones que diversos Comités, como el Comité CEDAW y el Comité de Derechos Humanos, han realizado para que revise su legislación en relación al matrimonio, a fin que este sea permitido para las personas del mismo sexo.

**5.5. Existen formas de violencia contra las mujeres que todavía no generan recomendaciones específicas por parte de los Comités, tales como las desapariciones de mujeres, la violencia obstétrica, la violencia contra las mujeres en el ámbito educativo universitario y técnico superior.**

Las desapariciones de mujeres solamente han sido mencionadas como motivo de preocupación en las recientes Observaciones Finales del Comité CEDAW (2022) y Comité de Derechos Humanos (2023). Es necesario realizar incidencia a nivel de los informes que desde la sociedad civil se presenten a los Comités de Derechos Humanos de la ONU, en las próximas evaluaciones periódicas

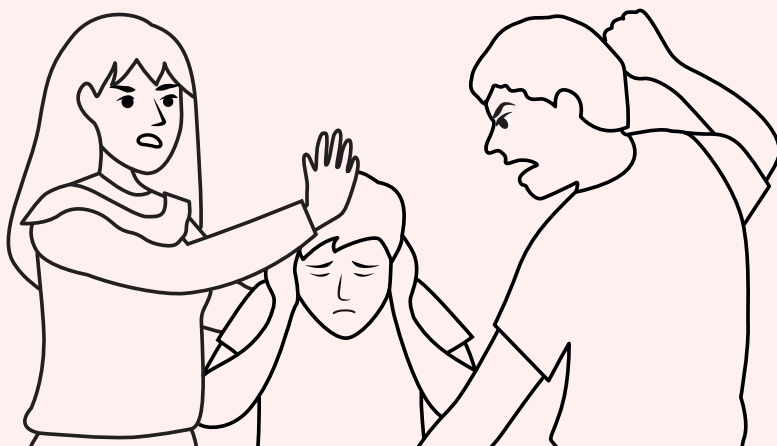
del Estado, para que se puedan generar estas recomendaciones específicas.

## VI

**Es necesario que se fortalezca en los pronunciamientos de los Comités el vínculo entre los derechos sexuales y reproductivos con la violencia basada en género.**

Si bien en el periodo de tiempo 2012-2023 se han emitido recomendaciones para avanzar en la despenalización del aborto (en el modelo por causales y también por plazos), así como en el acceso al aborto terapéutico, identificamos que los Comités aún no reconocen ni desarrollan con profundidades cómo esto repercute en la violencia contra las mujeres, salvo en los casos de embarazos forzados por violación. Por tanto, el reconocimiento de esta interdependencia y la adopción de recomendaciones dirigidas al Estado Peruano para que la tome en cuenta en sus políticas, es un aspecto sobre el cual se hace necesario hacer incidencia, a fin de que se reconozca que la autonomía sexual y reproductiva conecta ambas dimensiones en el marco de los derechos humanos y que, en consecuencia, mientras no se garanticen los derechos sexuales y reproductivos la violencia contra las mujeres no podrá erradicarse.





## 8. Anexos: Sistematización de Observaciones finales en el periodo 2012-2023:

### OBSERVACIONES FINALES AL ESTADO PERUANO EN EL AÑO 2012

#### COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (CESCR)

Observaciones finales sobre los informes presentados por los Estados partes en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto E/C.12/PER/CO/2-4<sup>15</sup>

2012

EJE TEMÁTICO: **ACCESO A LA JUSTICIA**

#### Avances reconocidos

El Comité no destaca ningún avance en particular

<sup>15</sup> E/C.12/PER/CO/2-4. Disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/TreatyBodyExternal/Download.aspx?symbolno=E/C.12/PER/CO/2-4&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/Download.aspx?symbolno=E/C.12/PER/CO/2-4&Lang=Sp)

### Motivos de preocupación

- “14) Preocupan al Comité la prevalencia y la magnitud del problema de la violencia doméstica, incluidos el maltrato y el abuso sexual de niños. También le preocupan (...) los obstáculos con que tropiezan las víctimas de esa violencia, en particular las mujeres indígenas y rurales, para acceder a la justicia, así como la falta de medidas para hacer cumplir la ley (art. 10) (...)”

### Recomendaciones al Estado Peruano

- “14. (...) insta al Estado parte a que vele por que se investiguen todos los casos de violencia doméstica y por que los autores sean enjuiciados y condenados sin demora.”

## EJE TEMÁTICO: PREVENCIÓN DE ESTEREOTIPOS Y VIOLENCIA DE GÉNERO

### Avances reconocidos

El Comité no destaca ningún avance en particular

### Motivos de preocupación

- “14) Preocupan al Comité la prevalencia y la magnitud del problema de la violencia doméstica, incluidos el maltrato y el abuso sexual de niños. También le preocupan el hecho de que la violencia doméstica no esté tipificada específicamente como delito en el Código Penal del Estado parte (...)”



- “5) El Comité observa con preocupación que no existe legislación específica que prohíba la discriminación contra personas por motivos de orientación sexual, y que las lesbianas, los gays y los trans han sufrido ese tipo de discriminación en el empleo, la vivienda y el acceso a la educación y la atención de la salud (art. 2) (...)”



- “9) El Comité observa con inquietud la importante disparidad salarial que existe entre hombres y mujeres (art. 7) (...)”

### Recomendaciones al Estado Peruano

- “14. (...) El Comité recomienda al Estado parte que modifique su Código Penal a fin de tipificar la violencia doméstica como un delito específico, y que intensifique su labor para prevenir y combatir dicha forma de violencia mediante, entre otras cosas, medidas de sensibilización dirigidas a la judicatura, los agentes del orden, los fiscales, los maestros, los profesionales de la salud, los trabajadores sociales y los medios de comunicación (...)”
- 
- “5. (...) El Comité recomienda al Estado parte que agilice la aprobación de legislación específica para prohibir la discriminación contra personas por motivos de orientación sexual, y que adopte medidas, en particular de sensibilización, para garantizar que lesbianas, gays y trans no sean discriminados por su orientación sexual y su identidad de género.”
- 
- “9 (...) El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para velar por la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por trabajo de igual valor, como se dispone en la legislación nacional, y que facilite información en su próximo informe periódico sobre el efecto de esas medidas.”





## EJE TEMÁTICO: **ACCESO A LA JUSTICIA Y REPARACIÓN PARA VÍCTIMAS DE ESTERILIZACIONES FORZADAS**

### **Avances reconocidos**

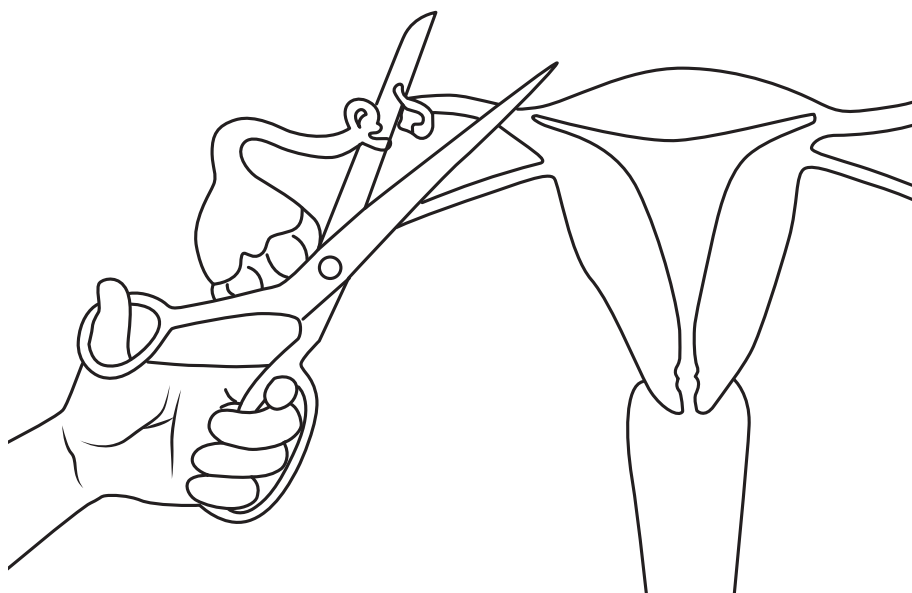
El Comité no destaca ningún avance explícitamente

### **Motivos de preocupación**

“24) Al Comité le preocupa que las mujeres que fueron sometidas a esterilizaciones forzadas en el marco del Programa nacional de salud reproductiva y planificación familiar entre 1996 y 2000 no hayan obtenido aún reparación (art. 12) (...)”

### **Recomendaciones al Estado Peruano**

“24) (...) El Comité recomienda al Estado parte que investigue de manera efectiva, sin más demora, todos los casos de esterilización forzada, garantice una adecuada dotación de recursos para esas investigaciones penales, y vele por que las víctimas reciban una reparación adecuada.”



## COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CRPD)

### Observaciones finales sobre los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 35 de la Convención

CRPD/C/PER/CO/1<sup>16</sup>

2012

#### EJE TEMÁTICO: PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA MUJERES Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD

##### Avances reconocidos

El Comité no destaca ningún avance explícitamente

##### Motivos de preocupación

“14. Al Comité le preocupa que, en la Ley N° 27050 y en el Plan Nacional para las Personas con Discapacidad 2009–2018, no figuren medidas para hacer frente a los problemas de las mujeres con discapacidad. El Comité desea recordar al Estado parte que las mujeres pueden ser objeto de múltiples formas de discriminación (...). El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad observa además con preocupación que las mujeres con discapacidad no gozan de protección especial en el marco del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009–2015.”

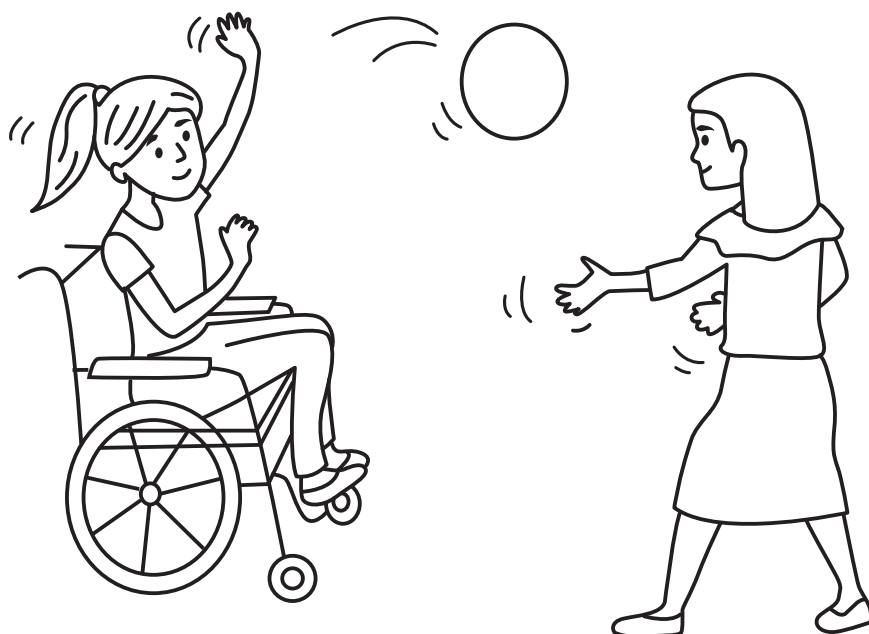


“16. Preocupa al Comité que, si bien en el Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337) se reconocen ciertos derechos de los niños con discapacidad, estos puedan no gozar de hecho de esos derechos. Al Comité le preocupa la invisibilidad de los niños con discapacidad, en particular los niños indígenas, en los datos estadísticos del Estado parte. “

##### Recomendaciones al Estado Peruano

15. El Comité insta al Estado parte a que agilice sus esfuerzos por erradicar y prevenir la discriminación contra las mujeres y las

<sup>16</sup> CRPD/C/PER/CO/1. Disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD%2FC%2FPER%2FCO%2F1&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD%2FC%2FPER%2FCO%2F1&Lang=es)



niñas con discapacidad incorporando perspectivas de género y de discapacidad en todos los programas y asegurando la plena e igual participación de esas mujeres en los procesos de adopción de decisiones. El Comité insta al Estado parte a que modifique su marco legislativo con objeto de proporcionar protección especial a las mujeres y las niñas con discapacidad, así como a que adopte medidas efectivas para prevenir y erradicar la violencia contra mujeres y niñas con discapacidad.”



- “17. El Comité recomienda al Estado parte que preste especial atención y asistencia a los niños con discapacidad, en particular los niños indígenas, y que invierta la mayor cantidad posible de los recursos disponibles para acabar con la discriminación contra ellos, así como que recabe datos precisos para verificar la defensa de sus derechos. El Comité recomienda también al Estado parte que tome medidas para prevenir la violencia, los malos tratos y el abandono extremo de los niños con discapacidad.”

## CONSEJOS DE DERECHOS HUMANOS

### Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

A/HRC/22/15

2012

#### EJE TEMÁTICO: **ACCESO A LA JUSTICIA**

- 116.52 Adoptar medidas concretas, que incluyan legislación, con el fin de mejorar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexista (Bélgica);
- 116.39 Seguir aplicando medidas legislativas y administrativas para proteger a la mujer contra la violencia doméstica y sexual (Singapur)
- 116.41 Adoptar nuevas medidas para proteger a las mujeres y los niños, en particular de la violencia y la explotación (Australia);
- 116.51 Sensibilizar a las autoridades policiales y judiciales respecto de la violencia sexista y aumentar la protección y los servicios de apoyo a las mujeres víctimas de violencia, entre otras cosas mediante órdenes de alejamiento (Estados Unidos de América)

#### EJE TEMÁTICO: **PREVENCIÓN DE ESTEREOTIPOS Y VIOLENCIA DE GÉNERO**

- 116.30 Redoblar sus esfuerzos para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas y el analfabetismo, y lograr una mayor representación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones, tanto en el sector público como en el privado (Rumania);
- 116.36 Seguir haciendo frente a la violencia contra la mujer, especialmente en las esferas regional y local (Australia);
- 116.37 Intensificar los esfuerzos para abordar mejor el problema de la violencia doméstica (Grecia)
- 116.38 Proseguir los esfuerzos para poner fin a la violencia contra la mujer mediante, entre otras cosas, la aplicación del segundo Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer y el apoyo a las iniciativas internacionales (España)

116.40 Intensificar sus esfuerzos para prevenir y combatir la violencia doméstica y velar por que los responsables comparezcan sin demora ante la justicia (Liechtenstein)

**EJE TEMÁTICO: ACCESO A LA JUSTICIA Y REPARACIÓN PARA VÍCTIMAS DE ESTERILIZACIONES FORZADAS**

116.60 Seguir realizando los esfuerzos necesarios para garantizar plenamente el derecho a la reparación jurídica, social y económica de las víctimas de los actos de violencia perpetrados en el Perú entre 1980 y 2000 (Ecuador)

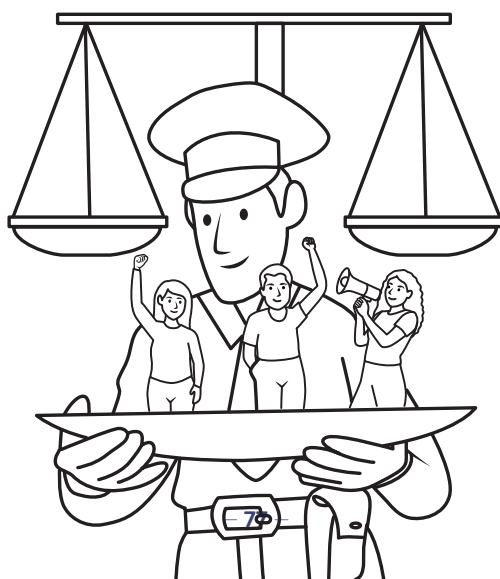
116.63 Proseguir sus esfuerzos para aplicar el Plan Integral de Reparaciones a fin de hacer plenamente efectivos los derechos de las víctimas de actos de violencia (Túnez)

**EJE TEMÁTICO: DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS**

116.72 Proseguir sus esfuerzos para proteger a los defensores de los derechos humanos de las amenazas y la intimidación, de manera que puedan desempeñar sus funciones correctamente (Australia)

116.74 Cooperar de manera constructiva con los defensores de los derechos humanos para diseñar soluciones a los problemas de derechos humanos (Países Bajos)

Elaboración propia



# OBSERVACIONES FINALES AL ESTADO PERUANO EN EL AÑO 2013

## COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS (CCPR)

### Observaciones finales sobre el quinto informe periódico del Perú

CCPR/C/PER/CO/5<sup>17</sup>

2013

#### EJE TEMÁTICO: ACCESO A LA JUSTICIA

#### Avances reconocidos

El Comité no destaca ningún avance explícitamente

#### Motivos de preocupación

El Comité menciona preocupación por los casos de violencia contra mujeres, pero no menciona explícitamente preocupación por aspectos concretos sobre el acceso a la justicia

#### Recomendaciones al Estado Peruano

- “7. (...) [El Estado debe] debe tomar medidas apropiadas para asegurar que esos actos de discriminación [contra personas indígenas y afrodescendientes] se investiguen y las víctimas obtengan reparación. “
- 
- “8. (...) [El Estado debe] velar por que se proceda a la investigación, el enjuiciamiento y la sanción de todo acto de violencia motivado por la orientación sexual o la identidad de género de la víctima.”
- 
- “10. (...) El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra la mujer, entre otras cosas asegurando la aplicación efectiva de los marcos jurídicos y normativos pertinentes en vigor.”

<sup>17</sup> CCPR/C/PER/CO/5. Disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2FC%2FPER%2FCO%2F5&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2FC%2FPER%2FCO%2F5&Lang=es)

## EJE TEMÁTICO: **PREVENCIÓN DE ESTEREOTIPOS Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

### **Avances reconocidos**

- “4. El Comité acoge también con satisfacción las siguientes medidas legislativas y de otra índole adoptadas por el Estado parte: a) La aprobación de la Ley general de la persona con discapacidad (Ley N° 29973), el 13 de diciembre de 2012; b) La aprobación de la Ley de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (Ley N° 28983), el 12 de marzo de 2007; c) La aprobación de la Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones (Ley N° 28592), el 20 de julio de 2005; y d) La creación del cargo de Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante la Ley N° 29809, de 5 de diciembre de 2011”

### **Motivos de preocupación**

- “7. El Comité (...) está preocupado por el hecho de que los pueblos indígenas y afrodescendientes sigan siendo víctimas de discriminación (arts. 2, 26 y 27). “
8. El Comité está preocupado por las informaciones sobre la discriminación y los actos de violencia sufridos por las lesbianas, los gays, los bisexuales y los trans (LGBT) debido a su orientación sexual o identidad de género (arts. 2, 3, 6, 7 y 26).
9. (...) al Comité le preocupa que la mujer no esté suficientemente representada en los puestos de adopción de decisiones del sector público (arts. 2, 3, 25 y 26).”

### **Recomendaciones al Estado Peruano**

- “7. (...) El Estado parte debe intensificar sus esfuerzos para prevenir y erradicar la discriminación contra las personas indígenas y afrodescendientes, entre otras cosas llevando a cabo amplias campañas de educación y sensibilización que promuevan la tolerancia y el respeto de la diversidad.”
- “8. (...) El Estado parte debe declarar clara y oficialmente que no tolerará ninguna forma de estigmatización social de la homosexualidad, la bisexualidad o la transexualidad, ni la discriminación o la violencia contra personas por su orientación sexual o identidad de género. También debe modificar su

- legislación para prohibir la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. (...)”
- “9. (...) El Estado parte debe intensificar sus esfuerzos para garantizar una igualdad efectiva entre hombres y mujeres en todas las regiones del país, si fuera necesario con medidas especiales de carácter temporal apropiadas. En particular, el Estado parte debe tomar medidas concretas para aumentar la representación de la mujer en los puestos de adopción de decisiones del sector público. Asimismo, debe elaborar estrategias para combatir los estereotipos relativos a la función de la mujer (...).”
- “10. (...) El Estado parte debe aprobar leyes que tipifiquen como delito todas las formas de violencia doméstica.”

## EJE TEMÁTICO: **ACCESO A LA JUSTICIA Y REPARACIÓN PARA VÍCTIMAS EN SITUACIONES DE CONFLICTO**

### **Avances reconocidos**

- “12. El Comité toma nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados por el Estado parte en lo tocante a las reparaciones relacionadas con el conflicto armado de 1980 a 2000, concretamente el establecimiento del Plan Integral de Reparaciones (...).”
- “13. Si bien celebra la reapertura en 2012 de las investigaciones relativas a la esterilización forzosa de más de 2.000 mujeres entre 1996 y 2000 (...).”

### **Motivos de preocupación**

- “12. (...) el Comité observa con preocupación la demora en la aplicación del Plan [Integral de Reparaciones ] y el hecho de que no todas las víctimas de tortura o de abuso sexual estén incluidas en el Programa de Reparaciones Económicas. Preocupa además al Comité la conclusión, el 31 de diciembre de 2011, del proceso de determinación e identificación de los beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas, en aplicación del Decreto Supremo N° 051-2011-PCM (art. 2).”
- “13. (...) el Comité observa con preocupación que, a pesar del número considerable de años transcurridos, las víctimas



todavía no han recibido reparación y los responsables todavía no han sido sancionados (arts. 2, 3 y 7).”

### **Recomendaciones al Estado Peruano**

- “12. (...) El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos para que todas las víctimas del conflicto armado de 1980 a 2000, incluidas las víctimas de tortura y de abuso sexual, reciban una reparación. El Estado parte también debe garantizar que las reparaciones sean adecuadas y que se reabra el proceso de determinación e identificación de los beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas para que todas las víctimas del conflicto puedan recibir reparaciones económicas.”
- “13. (...) El Comité insta al Estado parte a acelerar la investigación [respecto a las víctimas de esterilizaciones forzadas] , asignar suficientes recursos económicos, humanos y técnicos a los organismos investigadores, y velar por que los autores sean enjuiciados y debidamente sancionados, y por que todas las víctimas obtengan formas adecuadas de reparación sin más demoras.”

## **EJE TEMÁTICO: DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS**

### **Avances reconocidos**

El Comité no menciona ningún avance específico

### **Motivos de preocupación**

- “22. Preocupan al Comité las denuncias de actos de violencia cometidos contra defensores de los derechos humanos y periodistas. También le preocupa que la difamación siga estando tipificada como delito en la legislación nacional, con la consiguiente amenaza para el ejercicio de la libertad de expresión y el acceso a la información plural (arts. 9, 14 y 19). “

### **Recomendaciones al Estado Peruano**

“Recordando su Observación general N° 34 (2011), sobre la libertad de opinión y la libertad de expresión, así como sus anteriores observaciones finales (CCPR/CO/70/PER, párr. 16), el Comité recomienda al Estado parte que garantice plenamente el derecho a la libertad de opinión

y de expresión en todas sus formas. También recomienda al Estado parte que investigue efectivamente las denuncias de ataques o actos de violencia cometidos contra defensores de los derechos humanos y periodistas, y haga comparecer a los autores ante la justicia. El Comité insta al Estado parte a que considere la posibilidad de aprobar la ley de despenalización de la difamación, como se propuso en el Parlamento.”

## COMITÉ CONTRA LA TORTURA (CAT)

### Observaciones finales sobre los informes quinto y sexto combinados del Perú CAT/C/PER/CO/5-6<sup>18</sup>

2013

#### EJE TEMÁTICO: ACCESO A LA JUSTICIA

#### Avances reconocidos

El Comité no menciona ningún avance específico

#### Motivos de preocupación

- “14. Al Comité le preocupan las informaciones sobre la violencia generalizada contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia doméstica y el feminicidio, y el hecho de que esos actos sean raras veces objeto de investigación y de enjuiciamiento (...) inquieta al Comité que (...) que haya obstáculos que dificulten el acceso de las víctimas de la violencia a la justicia, problema que se suma a la insuficiencia de albergues para acogerlas (arts. 2, 12, 13 y 16).”
- “22. Al Comité le preocupan sobremedida las informaciones sobre hostigamiento y agresiones violentas, algunas de las cuales han causado muertes, cometidos contra la comunidad de lesbianas, homosexuales, bisexuales y transexuales por miembros de la policía nacional, de las fuerzas armadas o de las patrullas municipales de seguridad (“serenos”) o por funcionarios penitenciarios, así como los casos en que miembros de esa comunidad han sido objeto de detención arbitraria, maltrato

<sup>18</sup> CAT/C/PER/CO/5-6. Disponible en: <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICAqhKb7yhssJrd7rZNLV8OI3mftd5zeHQFgJXesiHx5v7EUFVKP-5Nccbd0T5kXsdnzSR8vw0ig7UHGUab%2B63XLz3%2BsbP6Mp8673IRREoazgYFRnXXxBp>

físico o denegación de salvaguardias legales fundamentales en comisarías (arts. 2, 11, 12, 13 y 16).”

### **Recomendaciones al Estado Peruano**

- “14. El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos y velar por la aplicación, con carácter urgente, de medidas de protección efectivas para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas (...). El Estado debe además (...) mejorar el acceso de las víctimas a la justicia y velar por que todos los actos de violencia sean investigados sin demora de manera eficaz e imparcial, por que los autores sean enjuiciados y por que las víctimas obtengan reparación. El Estado parte debe establecer no solo un mecanismo eficaz para la presentación de denuncias por las mujeres y las niñas, sino también un mecanismo de vigilancia para prevenir todas las formas de violencia contra ellas. El Ministerio de Salud debe impartir formación especializada al personal sanitario que atiende a las víctimas de la violencia, y se debe establecer un sistema único para llevar un registro de los casos de violencia contra la mujer (...).”
22. El Estado parte debe adoptar medidas efectivas para proteger a la comunidad de lesbianas, homosexuales, bisexuales y transexuales contra las agresiones, el maltrato y la detención arbitraria, y velar por que todos los casos de violencia sean, sin demora y de manera efectiva e imparcial, objeto de investigación, enjuiciamiento y sanciones y por que las víctimas obtengan reparación.”

## **EJE TEMÁTICO: PREVENCIÓN DE ESTEREOTIPOS Y VIOLENCIA DE GÉNERO**

### **Avances reconocidos**

14. (...) tomando nota de la aprobación del Segundo Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015 (...).

### **Motivos de preocupación**

- “14. Al Comité le preocupan las informaciones sobre la violencia generalizada contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia doméstica y el feminicidio (...) así como la falta de

datos estadísticos sobre la violencia sexual. Aun tomando nota de la aprobación del Segundo Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015, inquieta al Comité que la violencia doméstica y los actos de violencia y acoso sexual distintos de la violación no estén tipificados como delito en el Código Penal (...).”



- “23. El Comité lamenta la falta de datos generales y desglosados sobre las denuncias, las investigaciones, los procesos y las condenas en casos de tortura o de malos tratos infligidos por agentes del orden, efectivos militares, personal de seguridad y personal penitenciario, así como sobre la trata y la violencia contra las mujeres, los niños y otros grupos vulnerables, en particular la violencia doméstica y sexual, y sobre los medios de reparación (arts. 2, 11, 12, 13, 14 y 16).”

### Recomendaciones al Estado Peruano

- “14. El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos y velar por la aplicación, con carácter urgente, de medidas de protección efectivas para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, y debe modificar su legislación para que en el Código Penal se tipifiquen como delitos la violencia doméstica y la violencia sexual, al igual que está tipificada la violación, y para tener una visión global más clara de la prevalencia de esos delitos. El Estado debe además redoblar todos sus esfuerzos por prevenir la violencia contra la mujer (...). Se deben iniciar amplias campañas de sensibilización y se debe impartir formación a los agentes de las fuerzas del orden, a los jueces, a los abogados y a los trabajadores sociales para combatir y prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas.”



- “23. (...) El Estado parte debe recopilar los datos estadísticos pertinentes para vigilar la aplicación de la Convención en el plano nacional, incluyendo datos desagregados sobre las denuncias, las investigaciones, los procesos y las condenas relativos a casos de tortura o de malos tratos infligidos por agentes del orden o por funcionarios de prisiones, así como sobre la trata y la violencia, en particular la violencia sexual y doméstica, contra las mujeres, los niños y otros grupos

vulnerables, y sobre las medidas de reparación, en particular las indemnizaciones y la rehabilitación, de que se han beneficiado las víctimas.”

## EJE TEMÁTICO: **ACCESO A LA JUSTICIA Y REPARACIÓN PARA VÍCTIMAS DE ESTERILIZACIONES FORZADAS**

### **Avances reconocidos**

El Comité no destaca ningún avance específico

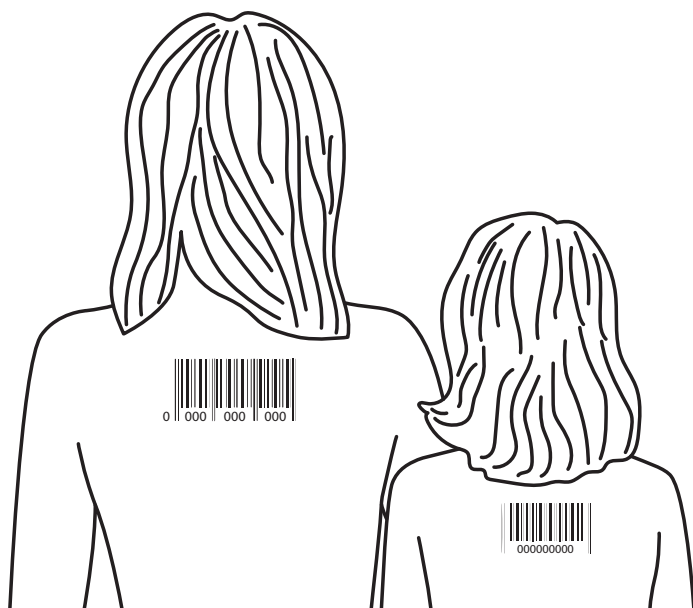
### **Motivos de preocupación**

- “15. (...) Al Comité le preocupan asimismo los casos de esterilización forzosa de mujeres, como las 2.000 mujeres que fueron objeto de tal esterilización entre 1996 y 2000, en virtud del Programa Nacional de Salud Reproductiva y Planificación Familiar, y que aún no han recibido reparación (arts. 2, 10, 12, 13, 14, 15 y 16).”

### **Recomendaciones al Estado Peruano**

- “15. (...) El Estado parte debe acelerar todas las investigaciones en curso sobre la esterilización forzada, iniciar sin demora investigaciones imparciales y efectivas sobre todos los casos similares y dar a todas las víctimas de la esterilización forzada una reparación adecuada.”





## EJE TEMÁTICO: **TRATA Y EXPLOTACIÓN SEXUAL Y LABORAL DE MUJERES Y NIÑAS**

### **Avances reconocidos**

El Comité no destaca ningún avance específico

### **Motivos de preocupación**

“21. Al Comité le preocupa (...) la situación de los empleados del hogar que viven en condiciones de servidumbre(...) asimismo la trata de personas para su explotación laboral y sexual, y en particular la situación de las mujeres y de las niñas procedentes de regiones rurales empobrecidas de la Amazonia que son reclutadas y obligadas a prostituirse en burdeles situados en asentamientos mineros marginales (arts. 2, 12, 13, 14 y 16).”

### **Recomendaciones al Estado Peruano**

“21. (...) El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos para: (...) d) Sensibilizar y formar al personal de las fuerzas del orden, a los jueces y a los fiscales sobre la trata de personas y mejorar la identificación de las víctimas de la trata, y e) Modificar el Código Penal y la Ley de los Trabajadores del Hogar a fin de poner esas disposiciones en consonancia con las normas internacionales.”

## EJE TEMÁTICO: DEFENSORES/AS DE DERECHOS HUMANOS

### Avances reconocidos

El Comité no destaca ningún avance específico

### Motivos de preocupación

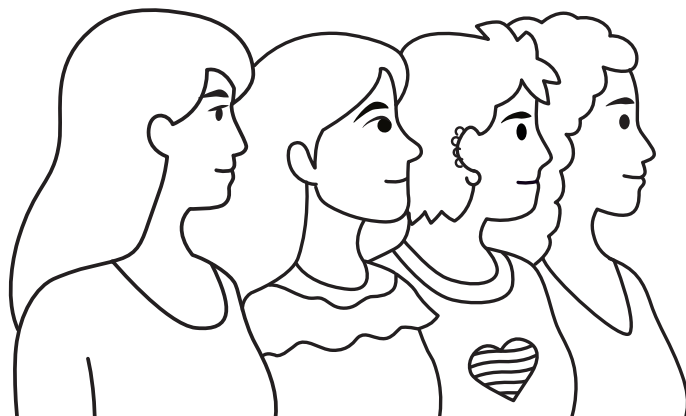
“12. Al Comité le preocupan las denuncias de casos en que la policía y las fuerzas armadas nacionales han hecho un uso excesivo y desproporcionado de la fuerza, incluso utilizando armas de fuego, con ocasión de manifestaciones sociales o de la detención de defensores de los derechos humanos, de abogados, de representantes del Defensor del Pueblo o de miembros de la población indígena en esas situaciones, así como el hecho de que hasta la fecha no se haya dictado ninguna condena en relación con los incidentes de Bagua, Celendín o Bambamarca (arts. 2, 10, 12, 13 y 16).

### Recomendaciones al Estado Peruano

“El Estado parte debe:

- a) Velar por que los agentes de las fuerzas del orden reciban formación sobre la prohibición absoluta de la tortura y sobre las normas internacionales relativas al uso de la fuerza y de las armas de fuego, así como sobre la responsabilidad en caso de uso excesivo de la fuerza, y
- b) Acelerar la investigación y el enjuiciamiento de tales asuntos e imponer a los agentes declarados culpables de tales delitos las penas apropiadas.”





## OBSERVACIONES FINALES AL ESTADO PERUANO EN EL AÑO 2014

### COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)

Observaciones finales sobre los séptimo y octavo informes periódicos combinados del Perú

CEDAW/C/PER/CO/7-8<sup>19</sup>

Año 2014

#### EJE TEMÁTICO: ACCESO A LA JUSTICIA

##### Avances reconocidos

- “11. El Comité observa con reconocimiento las iniciativas emprendidas por el Estado parte para garantizar el acceso a la justicia en igualdad de condiciones para mujeres y hombres, como se prevé en la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.”

##### Motivos de preocupación

- “11. (...) Sin embargo, al Comité siguen preocupándole las barreras que limitan el acceso de las mujeres a la justicia y, en particular, las dificultades – barreras lingüísticas y económicas inclusive– a

<sup>19</sup> CEDAW/C/PER/CO/7-8. Disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2FC%2FPER%2FCO%2F7-8&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2FC%2FPER%2FCO%2F7-8&Lang=es)



las que se enfrentan principalmente las mujeres que viven en la pobreza, las mujeres residentes en zonas rurales y periurbanas marginales, y las mujeres que pertenecen a comunidades indígenas, amazónicas o afroperuanas.

Expresa su preocupación por las demoras con las que se aplican los fallos de los tribunales internacionales y regionales y las opiniones de los órganos creados en virtud de tratados con relación a las comunicaciones individuales, y en particular por el hecho de que el Estado parte no haya proporcionado reparaciones integrales ni indemnizaciones individuales tal y como recomendaron el Comité en L.C. c. Perú (CEDAW/C/50/D/22/2009) y el Comité de Derechos Humanos en K.L. c. Perú (CCPR/C/85/D/1153/2003).

El Comité manifiesta asimismo su inquietud por el hecho de que el personal de los servicios encargados de hacer cumplir la ley no conozca lo suficiente la Convención. “



- “19 Al Comité le preocupan las dificultades con que tropiezan las mujeres cuando procuran obtener reparación en los casos de violencia, como la discriminación, los prejuicios y la insensibilidad a las cuestiones de género de las autoridades judiciales, los fiscales y la policía, cuyo efecto es disuadir a las mujeres de acudir a la justicia (...). El Comité advierte con particular inquietud el alto grado de impunidad de los agresores en los casos de violencia contra la mujer (...).”

### **Recomendaciones al Estado Peruano**

- “12. El Comité reitera sus anteriores recomendaciones (CEDAW/C/PER/CO/6, párr. 23) y alienta al Estado parte:
- a) A promover el conocimiento de sus derechos por parte de las mujeres y su conocimiento básico de la legislación en todos los ámbitos de la ley, en particular litigios civiles y laborales, con especial atención a los grupos de mujeres destacados anteriormente, a fin de empoderar a las mujeres para que hagan uso de los procedimientos y recursos disponibles en los casos en que se violen los derechos amparados por la Convención;
  - b) A fortalecer su sistema judicial, incluida su estructura, para cubrir todas las zonas remotas y aisladas, suprimir los impedimentos con que puedan enfrentarse las mujeres

- para acceder a la justicia y facilitar el acceso de las mujeres a la asistencia jurídica;
- c) A proseguir con los programas de desarrollo de la capacidad para abogados, jueces, fiscales y agentes de policía relacionados con los derechos de la mujer y la igualdad entre los géneros, y con todos los aspectos pertinentes de la Convención y su Protocolo Facultativo;
  - d) A garantizar que se pongan en práctica remedios eficaces para responder a las denuncias de las mujeres de casos de discriminación por razones de sexo y de género;
  - e) A agilizar y supervisar la aplicación de los fallos de los tribunales internacionales y regionales y las opiniones de los órganos creados en virtud de tratados en L.C. c. Perú y K.L. c. Perú.”
- “20. (...) c) Incrementar los medios de protección disponibles para las mujeres víctimas de la violencia;
- d) Realizar estudios sobre la repercusión que tienen el razonamiento y la práctica judiciales discriminatorios y estereotipados en el acceso de las mujeres a la justicia. “

## EJE TEMÁTICO: INSTITUCIONALIDAD

### Avances reconocidos

- “5. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos del Estado parte por mejorar su marco institucional y normativo con el fin de acelerar la eliminación de la discriminación contra la mujer y promover la igualdad entre los géneros, por ejemplo a través de la aprobación de los siguientes instrumentos:
- (...)
- d) Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, en 2012;
  - e) Plan Nacional de Acción Contra la Trata de Personas 2011-2016, en 2011;
  - f) Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015, en 2009;
  - g) Decreto Supremo núm. 027-2007-PCM, que establece la igualdad entre hombres y mujeres como la política nacional obligatoria que incluye la eliminación de la violencia doméstica y sexual, en 2007.”

### Motivos de preocupación

- “13. El Comité expresa su preocupación por la escasa asignación de recursos presupuestarios al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para promover la igualdad de género en el Estado parte, así como para establecer una colaboración efectiva con todas las ramas y niveles de gobierno. Al Comité le preocupa en particular la falta de coordinación entre el Ministerio de Economía y Finanzas y otros ministerios competentes para instrumentar un modelo eficaz de presupuestación con perspectiva de género.”

### Recomendaciones al Estado Peruano

- “14. El Comité reitera sus anteriores recomendaciones (ibid., párr. 15) al Estado parte y lo insta a reforzar el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en cuanto principal mecanismo para la aplicación de la Convención incrementando sustancialmente los recursos humanos y financieros destinados al cumplimiento de su mandato relativo a la aplicación de políticas y leyes en pro de la igualdad de género, promover la descentralización de las políticas públicas de adelanto de la mujer, y mejorar la coordinación de todas las ramas y niveles de gobierno mediante una presupuestación eficaz con perspectiva de género.

Recomienda asimismo al Estado parte que: a) Conciba y aplique políticas públicas y programas que tengan plenamente en cuenta las necesidades específicas de determinados grupos de mujeres en todo el Estado parte; b) Adopte medidas para promover la cooperación entre las autoridades públicas y las organizaciones femeninas en la aplicación de las políticas públicas de adelanto de la mujer y en la evaluación de sus repercusiones.”

## EJE TEMÁTICO: PREVENCIÓN DE ESTEREOTIPOS Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO

### Avances reconocidos

- “4. El Comité acoge favorablemente los progresos realizados desde el examen en 2007 del sexto informe periódico del Estado parte (CEDAW/C/PER/6) en relación con las reformas

- legislativas emprendidas, en especial la aprobación de las leyes siguientes:
- a) Ley núm. 30068 (2013), que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio;
  - b) Ley núm. 29600 (2010), relativa a la reinserción escolar de las alumnas embarazadas y/o que son madres jóvenes;
  - c) Ley núm. 29430 (2009), que modifica la Ley núm. 27942 de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual;
  - d) Ley núm. 28983 (2007) de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres;
  - e) Ley núm. 28950 (2007) de lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.”
5. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos del Estado parte por mejorar su marco institucional y normativo con el fin de acelerar la eliminación de la discriminación contra la mujer y promover la igualdad entre los géneros, por ejemplo a través de la aprobación de los siguientes instrumentos:
- a) Directrices técnicas para el aborto terapéutico, en 2014;
  - b) Segundo Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, en 2013;
  - c) Plan Multisectorial para la Prevención del Embarazo en Adolescentes 2013-2021, en 2013;
  - d) Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, en 2012;
  - e) Plan Nacional de Acción Contra la Trata de Personas 2011-2016, en 2011;
  - f) Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015, en 2009;
  - g) Decreto Supremo núm. 027-2007-PCM, que establece la igualdad entre hombres y mujeres como la política nacional obligatoria que incluye la eliminación de la violencia doméstica y sexual, en 2007.”
- “6. El Comité celebra que, en el período transcurrido desde el examen de su informe anterior, el Estado parte haya ratificado los siguientes instrumentos internacionales o se haya adherido a ellos: a) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, en 2008; b) Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra

las Desapariciones Forzadas, en 2012; c) Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas, en 2014.”

### **Motivos de preocupación**

- “17. El Comité (...) sigue preocupado por lo siguiente:
- a) La persistencia de actitudes y patrones socioculturales con que se pretende justificar la violencia contra la mujer, así como la elevada incidencia de la violencia contra la mujer, incluidos la violencia doméstica y sexual, el incesto y la violencia psicológica;
  - b) La ausencia de una ley integral sobre la violencia contra la mujer con fines de prevención y persecución penal de esa violencia y de protección de las víctimas, la insuficiente coordinación y vigilancia del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015 y la insuficiente armonización de las múltiples guías y protocolos relativos a la violencia contra la mujer;
  - c) (...) determinados grupos de mujeres, además de verse afectados por los estereotipos de género, tengan que hacer frente a múltiples formas de discriminación y violencia en razón de la pobreza, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o la ascendencia africana o bien la orientación e identidad de género;
  - d) La falta de aplicación del Programa Estratégico contra la Violencia Familiar y Sexual (Ley núm. 29465), habida cuenta en particular de los índices de violencia sexual, acoso sexual y feminicidio.”



- “29. El Comité celebra que las mujeres y los hombres tengan acceso a la educación regular en pie de igualdad. Sin embargo, le preocupan las disparidades en el acceso a una educación de calidad que afectan a las niñas de las zonas rurales, en particular las que no tienen el español como lengua materna, y que las tasas de analfabetismo entre la población femenina rural e indígena y entre las niñas con discapacidad siga siendo elevada debido a la falta de oportunidades educativas. El Comité considera también preocupante que las niñas sean a menudo víctimas de abusos en las escuelas o de camino a estas y que se registra un gran número de embarazos entre las adolescentes, y lamenta la falta de información sobre las

iniciativas adoptadas para abordar el problema del abandono escolar de las adolescentes que quedan embarazadas. Toma nota del nuevo marco curricular del Ministerio de Educación, que incluye una educación sexual amplia. Sin embargo, al Comité le preocupa que el marco no se haya aplicado y que los adolescentes tengan un acceso limitado a información adaptada a su edad y a perspectivas interculturales sobre su salud y derechos sexuales y reproductivos, entre otras cosas sobre el comportamiento sexual responsable, la prevención de los embarazos precoces y las enfermedades de transmisión sexual, así como las medidas de protección contra los abusos sexuales.”



- “25. El Comité (...) expresa su preocupación por la persistencia de los estereotipos sobre el rol de la mujer y del hombre, que limitan la participación de la mujer en la vida política y pública. También observa con preocupación que las mujeres políticas sufren el acoso de sus colegas o las autoridades y toma nota del proyecto de ley para prevenir, castigar y erradicar esta forma de acoso contra la mujer.”

### Recomendaciones al Estado Peruano

- “18. El Comité insta al Estado parte a que adopte con urgencia una ley integral de prevención de la violencia contra la mujer para prevenir tales actos, proteger a las víctimas y enjuiciar a sus autores, que prevea la reparación, la imposición de sanciones, el acceso a la justicia y mecanismos integrales de protección y prestación de servicios a las víctimas aplicando un criterio intercultural.

Reitera su recomendación (ibid., párr. 19) al Estado parte de que conciba y aplique una estrategia integral de lucha contra los estereotipos de género discriminatorios, para combatir la violencia contra la mujer, y recomienda:

- a) Intensifique los programas de concienciación y las campañas de educación de la ciudadanía para promover la igualdad de mujeres y hombres en todos los niveles de la sociedad, cambiar las actitudes estereotipadas y eliminar la discriminación de la mujer por motivos como la pobreza, el origen indígena o la etnia, la discapacidad o la orientación o identidad de género (...)

- b) Asigne suficientes recursos financieros para la aplicación del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015 y dinamice el Programa Estratégico contra la Violencia Familiar y Sexual (Ley núm. 29465);
  - c) Adopte protocolos especiales para unificar los procedimientos de denuncia de los casos de violencia contra la mujer y centralice los sistemas existentes de reunión de datos para recopilar, desglosar y actualizar periódicamente los datos sobre dicha violencia (...)
- 
30. El Comité recomienda al Estado parte que: a) Asigne recursos humanos y financieros suficientes para la aplicación y la supervisión de las leyes y políticas públicas destinadas a combatir la discriminación en el acceso a la educación e incluir el uso de medidas especiales de carácter temporal para promover la educación de las mujeres y las niñas, en particular en las zonas rurales y las comunidades indígenas, y entre las niñas con discapacidad; b) Divulgue información entre las mujeres y niñas sobre los derechos que las asisten en virtud de la legislación vigente, en especial sobre el derecho a permanecer en la escuela o reincorporarse a ella durante el embarazo y después del parto; y facilite información en el próximo informe periódico sobre el número de adolescentes que han regresado a la escuela después de un embarazo; c) Desarrolle la infraestructura educativa precisa, en particular en las zonas rurales, así como la capacidad necesaria de los profesores y el personal en todos los niveles del sistema educativo en relación con la igualdad de género y los derechos de las niñas y las mujeres, y les proporcione los instrumentos necesarios para ayudarlos en su papel de lucha contra la discriminación de la mujer; d) Incorpore programas integrales de salud y derechos sexuales y reproductivos en los planes de estudios escolares en los que se facilite a los alumnos información adaptada a su edad sobre las opciones de vida sexual responsable, incluido el derecho de las mujeres a tomar sus propias decisiones en materia de salud sexual y reproductiva, así como información sobre la prevención de los embarazos de adolescentes y las enfermedades de transmisión sexual. También recomienda que se capacite adecuadamente a los profesores para tratar estas cuestiones con sensibilidad y profesionalismo.”

- “26. El Comité recomienda al Estado parte que continúe los esfuerzos por empoderar a la mujer en todos los ámbitos y combatir los roles tradicionales adjudicados al hombre y a la mujer. Exhorta al Estado parte a que considere la posibilidad de adoptar medidas legislativas contra el acoso político, por ejemplo una ley especial en esta materia.”

## EJE TEMÁTICO: ACCESO A LA JUSTICIA Y REPARACIÓN PARA VÍCTIMAS EN SITUACIONES DE CONFLICTO

### Avances reconocidos

El Comité no destaca ningún avance específico

### Motivos de preocupación

- “21. El Comité reitera su preocupación por el hecho de que hasta la fecha no se hayan investigado ni perseguido muchos actos de violencia cometidos contra mujeres durante el período de conflicto armado interno y de que a menudo las mujeres víctimas no puedan acceder fácilmente a los recursos pertinentes. Observa asimismo que no se han investigado eficazmente los casos de algunas mujeres que fueron sometidas a esterilizaciones forzadas en el contexto del Programa de Salud Reproductiva y Planificación Familiar 1996–2000 ni se ha otorgado indemnización alguna a las víctimas.”

### Recomendaciones al Estado Peruano

- “22. El Comité reitera al Estado parte su recomendación de que identifique a todas las mujeres que fueron víctimas de la violencia durante el conflicto armado interno y que investigue, enjuicie y castigue a los agresores y otorgue reparaciones individuales a todas las mujeres que hayan sufrido cualquier tipo de violencia (ibid., párr. 21).”

## EJE TEMÁTICO: TRATA DE MUJERES Y EXPLOTACIÓN SEXUAL

### Avances reconocidos

Ley núm. 28950 (2007) de lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes



### Motivos de preocupación

“23. El Comité(...) expresa su preocupación por la escasa asignación presupuestaria para la ejecución de los programas en curso, la falta de programas preventivos para atacar las causas fundamentales de la trata, en particular entre las niñas que viven en la pobreza y sus familias, así como la insuficiencia de las medidas de protección y rehabilitación destinadas a las mujeres y niñas víctimas de la trata.

También le preocupa al Comité la falta de información sobre la persecución penal de los casos de trata y sobre la vigilancia y el seguimiento de estos. Le preocupa especialmente la trata de niñas adolescentes con fines de explotación sexual y laboral, en particular en las industrias minera y maderera. El Comité lamenta que sea insuficiente la información sobre la magnitud del problema de la trata interna y la explotación de la prostitución en el Estado parte.”

### Recomendaciones al Estado Peruano

“24. El Comité reitera al Estado parte su anterior recomendación (ibid., párr. 31) y lo exhorta a:

- a) Hacer cumplir rigurosamente la legislación relativa a la trata y aumentar el volumen de los recursos destinados a la ejecución del plan de acción nacional y otras medidas de lucha contra la trata;
- b) Reforzar la capacidad de los funcionarios del poder judicial, de orden público y de fronteras, así como de los trabajadores sociales, para atender a las víctimas de la trata considerando debidamente las cuestiones de género;
- c) Atacar las causas fundamentales de la trata redoblando los esfuerzos para mejorar las oportunidades educativas y económicas de las niñas, las mujeres y sus familias y reducir con ello su vulnerabilidad a la explotación a manos de los agentes de la trata;
- d) Adoptar medidas para la rehabilitación e integración social de las mujeres y niñas víctimas de la trata y velar por que su protección incluya la creación de albergues especiales para las víctimas;
- e) Presentar en su próximo informe periódico información y datos completos sobre la trata de niñas y mujeres y sobre los enjuiciamientos y condenas de los agentes de la trata.”

## COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL (CERD)<sup>20</sup>

### Observaciones finales sobre los informes periódicos 18° a 21° del Perú

CERD/C/PER/CO/18-21

2014

#### EJE TEMÁTICO: ACCESO A LA JUSTICIA

#### Avances reconocidos

El Comité no destaca ningún avance específico

#### Motivos de preocupación

“17. Preocupa al Comité que las mujeres indígenas y afroperuanas continúen enfrentando múltiples formas de discriminación, en el ámbito educativo, laboral y salud, que sigan siendo víctimas de violencia de género y afronten dificultades en el acceso a la justicia.

Además, el Comité lamenta la información sobre la discriminación que sufren muchas trabajadoras domésticas debido a su origen étnico (arts. 5 y 6).”

#### Recomendaciones al Estado Peruano

“17. (...) El Comité recomienda que el Estado parte tome en cuenta su Recomendación general N° 25 (2000) sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género (art. 5) e incluya una perspectiva de género en todas las políticas y estrategias contra la discriminación racial para hacer frente a las múltiples formas de discriminación que afectan a las mujeres.

Asimismo, el Comité exhorta al Estado parte a desarrollar medidas con un enfoque intercultural para mejorar el acceso a la educación, empleo, salud y justicia de las mujeres víctimas de discriminación y violencia.

El Comité insta al Estado parte a adoptar medidas efectivas de protección de los trabajadores domésticos y acelerar los pasos para la ratificación del Convenio 189 de la Organización

<sup>20</sup> CERD/C/PER/CO/18-21. Disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CERD%2FC%2FPER%2FCO%2F18-21&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CERD%2FC%2FPER%2FCO%2F18-21&Lang=es)

Internacional del Trabajo sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos.”

## EJE TEMÁTICO: **ACCESO A LA JUSTICIA Y REPARACIÓN PARA VÍCTIMAS DE ESTERILIZACIONES FORZADAS**

### **Avances reconocidos**

El Comité no destaca ningún avance específico

### **Motivos de preocupación**

“22. Preocupan al Comité las demoras en la implementación del Plan Integral de Reparaciones, dirigido principalmente a los miembros de pueblos indígenas que fueron víctimas del conflicto armado entre 1990 y 2000, y la falta de participación adecuada de estos en la elaboración e implementación de los programas de reparación.

El Comité lamenta la información sobre la decisión de la Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima de archivar la investigación sobre el caso de más de 2.000 mujeres, en su mayoría indígenas, que fueron víctimas de esterilización forzosa entre 1996 y 2000 (arts. 2 y 6).”

### **Recomendaciones al Estado Peruano**

- “22. (...) El Comité exhorta al Estado parte a:
- a) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la rápida y efectiva implementación del Plan Integral de Reparaciones, incluyendo la asignación de recursos suficientes;
  - b) Facilitar la participación de los pueblos indígenas en la elaboración e implementación de los programas de reparación;
  - c) Reiniciar la investigación del caso de las víctimas de esterilización forzosa, velando por que los responsables sean debidamente sancionados y que las víctimas reciban una reparación adecuada.”

Elaboración propia

# OBSERVACIONES FINALES AL ESTADO PERUANO EN EL AÑO 2016

## COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO/A (CDN)

### Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados del Perú

CRC/C/PER/CO/4-5<sup>21</sup>

2016

#### EJE TEMÁTICO: ACCESO A LA JUSTICIA

##### Avances reconocidos

- “41. El Comité acoge con satisfacción la aprobación el 6 de noviembre de 2015 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley núm. 30364) y otras actividades realizadas por el Estado parte para hacer frente a la violencia doméstica y sexual contra los niños, incluido el establecimiento de sistemas de apoyo integrales (...)”

##### Motivos de preocupación

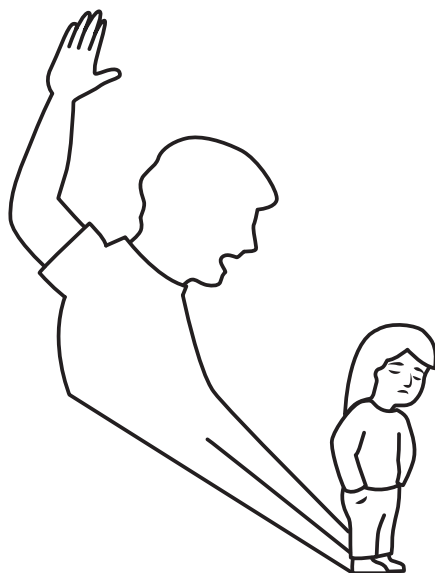
- “41. (...) No obstante, el Comité sigue profundamente preocupado por el elevado número de casos de violencia y de malos tratos que sufren los niños, incluida la violencia doméstica y sexual. Está particularmente preocupado por lo siguiente:
- a) El escaso número de denuncias y la falta de investigaciones efectivas sobre los actos de violencia contra los niños, particularmente de violencia sexual, lo que da lugar a la impunidad de los autores;
  - b) La información recibida, según la cual los niños dependen de sus padres o tutores para presentar denuncias de violencia, y tales denuncias son cuestionadas, lo que da lugar a que los niños vuelvan a ser víctimas;

<sup>21</sup> CRC/C/PER/CO/4-5. Disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FPER%2FCO%2F4-5&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FPER%2FCO%2F4-5&Lang=es)

- c) El incremento de la gravedad y de la frecuencia del acoso y de la violencia en las escuelas;
- d) Los numerosos casos de abusos de niños por sacerdotes de la Iglesia Católica;
- e) Las deficiencias en el sistema de protección de los niños víctimas de violencia y abusos, habida cuenta en particular de que ese sistema no abarca la totalidad del territorio del Estado parte, se centra en las respuestas a la violencia en lugar de en la prevención y no siempre funciona con eficacia, de resultas, entre otras cosas, de la limitación de su capacidad y de sus recursos;
- f) La falta de un sistema integral para la reunión de datos desglosados sobre todas las formas de violencia y abusos contra niños (...).”

### Recomendaciones al Estado Peruano

- “42. Teniendo en cuenta su observación general núm. 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia y tomando nota del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, meta 16.2 (poner fin al maltrato, la explotación, la trata, la tortura y todas las formas de violencia contra los niños), el Comité recomienda al Estado parte que:
- a) Investigue debidamente todos los casos de violencia contra los niños y vele por que los autores rindan cuentas de esos delitos.



- b) Garantice el acceso efectivo de los niños a la justicia, lo que incluye prestarles apoyo jurídico y apoyo de otra índole pertinente, velar por que los niños sean tratados como víctimas y establecer cauces accesibles, confidenciales, adaptados a los niños y eficaces para la presentación de denuncias.  
(...)
- e) Garantice la investigación efectiva de todos los casos de abusos sexuales presuntamente cometidos por sacerdotes de la Iglesia Católica y el procesamiento de los presuntos autores. Los culpables deben ser debidamente castigados y las víctimas deben ser indemnizadas y rehabilitadas.”

## EJE TEMÁTICO: INSTITUCIONALIDAD

### Avances reconocidos

- “11. El Comité (...) acoge favorablemente el aumento del número de Defensorías del Niño y del Adolescente (...)”

### Motivos de preocupación

- “11. El Comité observa que la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes ha pasado a estar bajo la supervisión del Viceministro de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Sin embargo, le preocupa que, pese a tener un rango más elevado, la Dirección General siga sin disponer de capacidad y de recursos suficientes para garantizar una coordinación y una aplicación efectivas de la Convención en todos los sectores y niveles del Gobierno.”
- “1. El Comité (...) acoge favorablemente el aumento del número de Defensorías del Niño y del Adolescente, el Comité está preocupado por el hecho de que no existan en todos los municipios, particularmente en las zonas rurales y alejadas, y por el hecho de que haya disparidades en cuanto a la infraestructura y los recursos que se les asignan, lo que puede limitar el acceso a las medidas en de los niños (...).”

### Recomendaciones al Estado Peruano

- “12. El Comité recomienda al Estado parte que confiera a la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes el nivel

suficiente de autoridad, conocimientos técnicos y capacidad para coordinar eficazmente todas las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención en los planos intersectorial, nacional, regional y local e invita al Estado parte a que considere la posibilidad de elevar la Dirección General al rango de Viceministerio. Además, el Estado parte debe proporcionar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su funcionamiento efectivo. El Comité recomienda asimismo al Estado parte que siga reforzando la capacidad de sus Defensorías del Niño y del Adolescente a fin de alcanzar los mismos niveles de protección en todo su territorio.”

## EJE TEMÁTICO: **PREVENCIÓN DE ESTEREOTIPOS Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

### **Avances reconocidos**

- “4. El Comité toma nota con reconocimiento de la aprobación de las siguientes medidas legislativas: a) La Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes (Ley núm. 30403), el 29 de diciembre de 2015; b) La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley núm. 30364), el 6 de noviembre de 2015; c) La Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas (Ley Antibullying) (Ley núm. 29719), el 23 de junio de 2011.”
- “5. El Comité acoge con satisfacción la aprobación de las siguientes medidas institucionales y normativas: a) El Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales al 2021, el 12 de diciembre de 2014; b) El Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (2013-2018), el 30 de noviembre de 2013; c) La Estrategia Nacional contra la Violencia Escolar, el 15 de septiembre de 2013; d) La Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (2012-2021), el 4 de septiembre de 2012; e) El Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia (2012-2021), el 13 de abril de 2012; f) La creación de la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia dentro de la Defensoría del Pueblo, el 30 de septiembre de 2006.”

### Motivos de preocupación

- “27. (...) el Comité está profundamente preocupado por lo siguiente:
- a) La persistencia de actitudes patriarcales y estereotipos arraigados que discriminan a las niñas, lo que da lugar a una elevada prevalencia de la violencia contra ellas;
  - b) La prevalencia de la discriminación estructural contra ciertos grupos de niños, incluidos los niños indígenas, los niños afroperuanos, los niños que viven en zonas rurales y alejadas, los niños que viven en la pobreza, los niños homosexuales, bisexuales, transgénero e intersexo y los niños con discapacidad, particularmente en relación con su acceso a la educación y otros servicios básicos, como la atención de la salud;
  - c) La inexistencia de legislación que prohíba expresamente la discriminación basada en la orientación sexual o en la identidad de género.
- 
39. El Comité acoge con satisfacción la aprobación en diciembre de 2015 de la Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes (Ley núm. 30403), pero le preocupa que, pese a las mejoras, sigan estando generalizadas la aplicación y la aceptación social de los castigos corporales.”
- 
- “43. Aunque toma nota de los esfuerzos realizados para impedir el matrimonio de niños en las comunidades del Napo, el Comité está preocupado por la elevada prevalencia de matrimonios de niños en el Estado parte, particularmente en zonas indígenas y rurales.”

### Recomendaciones al Estado Peruano

- “28. El Comité recomienda al Estado parte que:
- a) Elabore y aplique una estrategia completa, que incluya programas de sensibilización y campañas educativas, para eliminar las actitudes patriarcales y los estereotipos de género que discriminan a las niñas;
  - b) Intensifique sus esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación de hecho contra todos los niños en situaciones marginales y vulnerables, lo que incluye aplicar efectivamente las leyes y políticas existentes, aprobar nuevas estrategias y llevar a cabo amplias campañas públicas de educación;
  - c) Vele por que los profesionales que se ocupan de los niños, los medios de comunicación y la opinión pública en general estén concienciados del efecto negativo de



los estereotipos y de las actitudes discriminatorias en relación con el disfrute de sus derechos por los niños; d) Prohíba expresamente la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género.

40. Teniendo en cuenta su observación general núm. 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales, el Comité recomienda al Estado parte que garantice la aplicación efectiva de la nueva Ley e intensifique sus esfuerzos para concienciar sobre los efectos perjudiciales, tanto físicos como psicológicos, de los castigos corporales y promueva formas positivas, no violentas y participativas de educación de los niños y de disciplina. Además, el Estado parte debe impartir formación a los directores de las escuelas, los maestros y otras personas que trabajen con y para los niños a fin de lograr que puedan reconocer a los niños víctimas de castigos corporales y prestarles una ayuda adecuada.”

44. El Comité recomienda al Estado parte que vele por que se haga cumplir debidamente el requisito de la edad mínima para contraer matrimonio, fijada en los 18 años para las muchachas y los muchachos. Además, el Estado parte debe poner en marcha programas integrales de sensibilización sobre las consecuencias negativas del matrimonio precoz para las niñas, destinados en particular a los padres, los maestros y los dirigentes comunitarios, teniendo en cuenta la recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la observación general núm. 18 (2014) del Comité de los Derechos del Niño sobre prácticas nocivas, las cuales fueron formuladas de manera conjunta.”

## EJE TEMÁTICO: INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO/A

### Avances reconocidos

“29. El Comité toma nota del reconocimiento legal del derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (...).”

- “31. Aunque acoge favorablemente los esfuerzos que realiza el Estado parte para crear espacios de participación de los niños, incluido el establecimiento del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, de consejos educativos institucionales y de órganos de estudiantes (...).”

### **Motivos de preocupación**

- “29. El Comité toma nota del reconocimiento legal del derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. No obstante, le preocupa la información según la cual ese derecho no se aplica sistemáticamente en la práctica, sobre todo en las decisiones administrativas y judiciales.”
- “31. Aunque acoge favorablemente los esfuerzos que realiza el Estado parte para crear espacios de participación de los niños, incluido el establecimiento del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, de consejos educativos institucionales y de órganos de estudiantes, el Comité está preocupado por el hecho de que las opiniones expresadas en tales foros no se tengan debidamente en cuenta en los procesos de adopción de decisiones. También le preocupa el propósito del Estado parte de supeditar el derecho de los niños a participar en asuntos que les afecten a la autoridad de los padres en la versión revisada del Código de los Niños y Adolescentes. Además, preocupan al Comité los informes según los cuales los niños son rara vez consultados en los procedimientos administrativos o judiciales pertinentes y no son fácilmente tenidos en cuenta ni reconocidos en los hogares, las escuelas y las comunidades, como consecuencia, entre otras cosas, de concepciones tradicionales y culturales.”

### **Recomendaciones al Estado Peruano**

- “30. Habida cuenta de su observación general núm. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, el Comité recomienda al Estado parte que: a) Intensifique sus esfuerzos para lograr que se dé prioridad a ese derecho, se integre debidamente y se interprete y aplique sistemáticamente en todas las actuaciones y decisiones legislativas, administrativas y judiciales y en todas las políticas, los programas y los proyectos que sean pertinentes y que tengan repercusiones en los niños; b) Vele por que ese derecho

se reconozca plenamente en la versión revisada del Código de los Niños y Adolescentes; c) Establezca procedimientos y criterios para orientar a todas las personas pertinentes con autoridad para determinar los intereses superiores del niño en cada esfera y para ponderar debidamente esos intereses como consideración primordial.”



- “32. Habida cuenta de su observación general núm. 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda al Estado parte que: a) Adopte medidas concretas para tener en cuenta las opiniones expresadas por los niños en diversos foros en relación con todos los procesos de adopción de decisiones que les afecten; b) Vele por que el derecho del niño a la participación en los asuntos pertinentes quede garantizado en la versión revisada del Código de los Niños y Adolescentes, de conformidad con el artículo 12 de la Convención; c) Vele por la aplicación efectiva de la legislación que reconoce el derecho del niño a ser escuchado en las actuaciones judiciales pertinentes, lo que incluye el establecimiento de sistemas o procedimientos para que los trabajadores sociales y los tribunales se ajusten a ese principio; d) Establezca programas y actividades de sensibilización para promover la participación real y efectiva de todos los niños dentro de la familia, la comunidad y la escuela, prestando especial atención a las niñas y a los niños y niñas en situaciones vulnerables; e) Establezca directrices e indicadores para facilitar, evaluar y supervisar la aplicación del derecho del niño a participar en asuntos pertinentes y a ser escuchado en los procedimientos jurídicos y administrativos, y vele por que los profesionales pertinentes reciban formación sobre su utilización.”

## CONSEJOS DE DERECHOS HUMANOS

### Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

A/HRC/53/8

2017

#### EJE TEMÁTICO: ACCESO A LA JUSTICIA

##### Recomendaciones al Estado Peruano

- 111.81 Mejorar el acceso a la justicia de las mujeres, los pueblos indígenas y los migrantes (Senegal)
- 111.113 Proseguir los esfuerzos para combatir las múltiples formas de discriminación contra la mujer, en particular de las zonas rurales, en lo que respecta al acceso a la justicia y a los puestos de adopción de decisiones (Marruecos)
- 111.126 Poner en marcha medidas eficaces para garantizar el acceso a la justicia a las víctimas de todas las formas de violencia contra la mujer (Bélgica)
- 111.33 Adoptar las medidas apropiadas para investigar y sancionar todo acto de discriminación o violencia contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, intersexuales o que cuestionan su identidad sexual (Argentina)
- 111.36 Aplicar protocolos especializados para atender e investigar los casos de violencia y discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, en particular cuando las víctimas son niños y adolescentes (Costa Rica)
- 111.117 Proporcionar un presupuesto suficiente para centros de emergencia para las mujeres víctimas de la violencia a fin de que puedan cumplir su mandato (Guatemala)
- 111.119 Seguir ampliando los servicios de apoyo y atención a las víctimas de todas las formas de violencia de género, en particular a nivel regional (Singapur)
- 111.125 Proteger los derechos de las mujeres y las niñas contra la violencia de género, en particular la violencia doméstica y el feminicidio, y aumentar el apoyo a las víctimas de todas las formas de violencia de género (República Bolivariana de Venezuela);

- 111.126 Poner en marcha medidas eficaces para garantizar el acceso a la justicia a las víctimas de todas las formas de violencia contra la mujer (Bélgica);
- 111.128 Proseguir sus esfuerzos para reducir y erradicar la violencia de género, garantizando la debida diligencia en la persecución y el enjuiciamiento de los autores de actos de esta naturaleza y proporcionar la capacitación pertinente a las autoridades competentes sobre la protección y la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas (Nicaragua)

## EJE TEMÁTICO: **PREVENCIÓN DE ESTEREOTIPOS Y VIOLENCIA DE GÉNERO**

### **Recomendaciones al Estado Peruano**

- 111.111 Intensificar los esfuerzos para prevenir y combatir todas las formas de discriminación y violencia contra la mujer y garantizar que las mujeres víctimas de la violencia reciban ayuda adecuada y que los autores sean llevados ante la justicia (Italia)
- 111.32 Realizar campañas de información para prevenir la discriminación y la violencia homofóbica y transfóbica (Timor-Leste)
- 111.34 Reunir y analizar sistemáticamente datos sobre la prevalencia de la violencia contra las personas a causa de su orientación sexual real o supuesta o la identidad de género (Bélgica)
- 111.35 Incorporar en el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público y en el anuario estadístico de la policía nacional datos detallados sobre actos de violencia y discriminación contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (Brasil)
- 111.99 Garantizar el acceso a los servicios médicos, incluidos un aborto sin riesgo y legal, a las víctimas de la violencia sexual (Finlandia)
- 111.102 Despenalizar el aborto en todas las circunstancias y garantizar que las mujeres y las niñas puedan acceder a un aborto sin riesgo y legal, y garantizar el acceso a los servicios médicos para las víctimas de la violencia sexual (Islandia)
- 111.111 Intensificar los esfuerzos para prevenir y combatir todas las formas de discriminación y violencia contra la mujer y

- garantizar que las mujeres víctimas de la violencia reciban ayuda adecuada y que los autores sean llevados ante la justicia (Italia)
- 111.116 Fortalecer las acciones multisectoriales destinadas a erradicar la violencia de género, teniendo en cuenta la importancia del empoderamiento de derechos e iniciativas de sensibilización, con especial atención a los mecanismos adecuados para tales fines (Ecuador)
- 111.118 Proseguir los esfuerzos para prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas y garantizarles servicios de calidad de salud sexual y reproductiva (República de Corea)
- 111.120 Implementar programas de sensibilización y apoyo a las mujeres víctimas de la violencia y adoptar un plan nacional que garantice el acceso a los servicios de salud reproductiva (España)
- 111.121 Reforzar la respuesta multisectorial a todos los niveles para hacer frente a la violencia de género (Montenegro);
- 111.122 Tomar otras medidas para combatir la violencia de género y la violencia doméstica, incluidos los abusos sexuales, contra las mujeres y las niñas (Ucrania);
- 111.123 Reforzar la cooperación técnica con las organizaciones de las Naciones Unidas para ayudar a hacer frente a los problemas de violencia doméstica y violencia sexual, en particular la violencia contra las mujeres y las niñas, y asegurar que los autores de esos actos sean llevados ante la justicia (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);
- 111.124 Aumentar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, especialmente la violencia sexual contra niñas y adolescentes (Chile)
- 111.129 Mejorar la situación de la mujer y proseguir los esfuerzos para combatir la violencia contra la mujer (Egipto);
- 111.130 Intensificar los esfuerzos para combatir la violencia doméstica familiar y sexual y la violencia contra la mujer, mediante la integración de estas cuestiones en la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los magistrados (Francia);
- 111.131 Tomar todas las medidas efectivas a fin de abordar eficazmente los fenómenos denunciados de violencia contra las mujeres

- y las niñas, la violencia doméstica y sexual y el feminicidio (Grecia);
- 111.132 Adoptar medidas para reducir los casos de violencia contra la mujer, incluida la capacitación de las fuerzas de seguridad, los fiscales y los jueces para aumentar la concienciación y la sensibilidad de género (Israel);
- 111.133 Incorporar las continuas preocupaciones de los órganos de tratados de derechos humanos en relación con el feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer, y adoptar medidas adicionales para erradicar esa violencia, incluidas las destinadas a prevenir que surjan incidentes, así como la investigación y el castigo de los delincuentes (Japón);
- 111.134 Ampliar las medidas para combatir la violencia contra la mujer, así como los estereotipos, especialmente mediante campañas de divulgación y reforzando los planes y programas nacionales pertinentes (México);
- 111.135 Intensificar los esfuerzos para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia doméstica y el feminicidio (Paraguay)

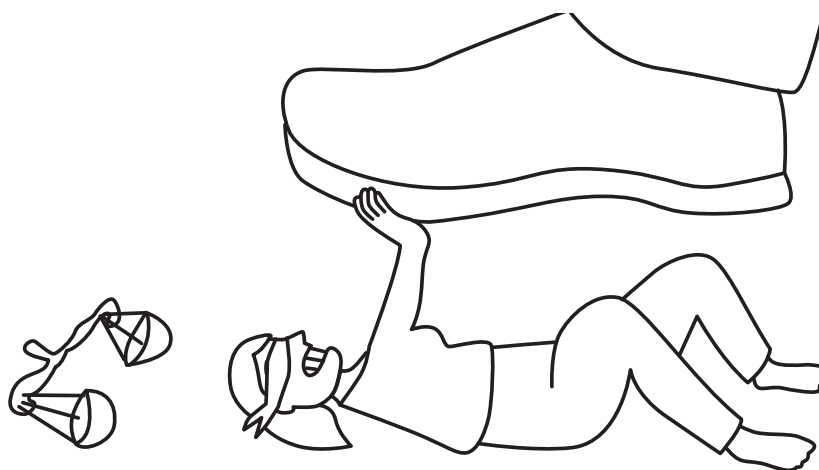
## EJE TEMÁTICO: ESTERILIZACIONES FORZADAS

### Recomendaciones al Estado Peruano

- 111.79 Incluir a las víctimas de la violencia sexual en el programa de reparación (Plan Integral de Reparaciones) (Alemania)
- 111.80 Incorporar la violencia sexual en el Plan Integral de Reparaciones (Honduras)

---

Elaboración propia



## OBSERVACIONES FINALES AL ESTADO PERUANO EN EL AÑO 2018

### COMITÉ CONTRA LA TORTURA (CAT)

Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Perú

CAT/C/PER/CO/7<sup>22</sup>

2018

#### EJE TEMÁTICO: ACCESO A LA JUSTICIA

##### Avances reconocidos

“38. El Comité valora positivamente las recientes medidas legislativas y de otra índole adoptadas por el Estado parte para prevenir y sancionar la violencia de género contra mujeres y niñas. (...) El Comité toma nota también de las explicaciones de la delegación sobre la prohibición de la conciliación en casos de violencia doméstica, y de la capacitación en la materia que se brinda a la Policía Nacional, el Ministerio Público y otras entidades que deben velar por los derechos de la mujer (...)”

<sup>22</sup> CAT/C/PER/CO/7. Disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2FC%2FPER%2FCO%2F7&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2FC%2FPER%2FCO%2F7&Lang=es)



●

“22. Respecto de este tipo de situaciones, el Comité toma nota de las disposiciones aplicables contenidas en el Manual de derechos humanos aplicados a la función policial, aprobado mediante resolución ministerial núm. 952-2018- IN, así como de la inclusión de módulos sobre violencia de género en los planes de estudios de los centros de formación de policía. (...) toma nota también de la información facilitada por la delegación relativa a los casos Azul Rojas Marín y Yefri Edgar Peña Tuanama (...).”

●

“5. El Comité también celebra que el Estado parte haya adoptado las siguientes medidas legislativas en ámbitos relacionados con la Convención: a) La aprobación, el 21 de junio de 2016, de la Ley núm. 30470 de búsqueda de personas desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000; b) La aprobación, el 24 de noviembre 2015, de la Ley núm. 30394 por la que se amplía las funciones de la Defensoría del Pueblo como órgano encargado del mecanismo nacional de prevención de la tortura; c) La aprobación, el 6 de noviembre de 2015, de la Ley núm. 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; la Ley núm. 30819, de 12 de julio de 2018, que modifica el Código Penal y el Código de los Niños y los Adolescentes, por la que se amplía la protección penal en casos de violencia contra las mujeres; la Ley núm. 30838, de 11 de julio de 2018, que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales; y el Decreto Legislativo núm. 1323, de 5 de enero de 2017, que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, estableciendo nuevos delitos y agravantes; d) La promulgación, el 30 de diciembre de 2015, de la Ley núm. 30403 que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, así como la aprobación en junio de 2018 del reglamento que la desarrolla (Decreto Supremo núm. 003-2018-MIMP).

### **Motivos de preocupación**

“38. El Comité (...) observa con preocupación la alta incidencia de este fenómeno en el Estado parte, así como el aumento de los casos de feminicidio, violencia doméstica y violencia sexual apuntado por la delegación. Según datos oficiales, entre enero

de 2017 y septiembre de 2018 se enjuiciaron 755 casos de feminicidio, 33.064 relativos a lesiones, 8.157 por violación sexual y 4.069 por actos contra el pudor. (...) siguen preocupando al Comité los datos de un reciente estudio realizado por la Defensoría del Pueblo en el que se indica que el 38,9 % de los agentes de policía encuestados se manifestaban a favor de la conciliación en casos de violencia contra la mujer por parte de sus parejas y que el 51 % de los jueces de familia consideraban que existen situaciones de violencia que pueden ser resueltas por la pareja mediante un acuerdo conciliatorio.”



“16. (...) Según la escasa información disponible, desde 2006 se han dictado dos sentencias condenatorias por actos de tortura, mientras que en otras dos causas penales se absolvió a los imputados por este delito. El Comité no cuenta, no obstante, con información relativa a los hechos enjuiciados, las penas impuestas a las personas condenadas o las razones que motivaron las absoluciones (...).”



“22. El Comité expresa su preocupación por las informaciones recibidas según las cuales mujeres transgénero habrían sido objeto de detención arbitraria y violencia sexual por parte de miembros de la Policía Nacional. (...) Si bien toma nota también de la información facilitada por la delegación relativa a los casos Azul Rojas Marín y Yefri Edgar Peña Tuanama, el Comité lamenta que el Estado parte no haya proporcionado los datos solicitados sobre denuncias registradas por este tipo de abusos durante el período objeto de examen (arts. 2, 12, 13 and 16).”

### **Recomendaciones al Estado Peruano**

“39. El Estado parte debe: a) Velar por que todos los casos de violencia de género ejercida contra mujeres y niñas, especialmente aquellos casos en los que haya habido acciones u omisiones de autoridades del Estado u otras entidades que den lugar a la responsabilidad internacional del Estado parte con arreglo a la Convención, sean investigados exhaustivamente, que los presuntos autores sean enjuiciados y, de ser condenados, sancionados debidamente, y que las víctimas obtengan reparación, incluida una indemnización adecuada; b) Garantizar la prohibición de la conciliación

en todos los casos de violencia intrafamiliar o de pareja; c) Impartir formación obligatoria sobre el enjuiciamiento de la violencia de género a jueces, fiscales y miembros de las fuerzas del orden, y llevar a cabo campañas de sensibilización sobre todas las formas de violencia contra la mujer; d) Velar por que las víctimas de violencia de género reciban atención médica, apoyo psicológico y la asistencia jurídica que necesiten.”



- “17. El Comité insta al Estado parte a: a) Garantizar que todas las denuncias de tortura y malos tratos sean investigadas de manera pronta e imparcial por un órgano independiente, y continuar los esfuerzos dirigidos a tipificar los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; b) Velar por que las autoridades inicien de oficio una investigación siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura o se han infligido malos tratos; c) Velar por que, en los casos de tortura y malos tratos, los presuntos autores sean suspendidos de sus funciones de forma inmediata y durante toda la investigación, en particular cuando exista riesgo de que, de no hacerse así, pudieran volver a cometer los actos de los que son sospechosos, ejercer represalias contra la presunta víctima u obstruir la investigación; d) Facilitar el acceso de las víctimas a la justicia, mediante el acompañamiento legal pertinente, incluida la asistencia letrada gratuita cuando así se justifique, y garantizar que los presuntos autores sean enjuiciados debidamente y, de ser declarados culpables, se les impongan penas acordes con la gravedad de sus actos; e) Velar por que los operadores de justicia reciban la formación necesaria que les permita determinar correctamente el tipo penal aplicable en casos de tortura y malos tratos; f) Recopilar datos estadísticos sobre el número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos, condenas y penas impuestas en casos de torturas y malos tratos.”



- “23. El Estado parte debe velar por que todas las agresiones policiales por motivos de orientación sexual o identidad de género sean investigadas y los responsables llevados ante la justicia. Debe también tomar todas las medidas necesarias para garantizar la integridad física de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero en todos los ámbitos, incluidos los lugares de detención.”

## EJE TEMÁTICO: **ACCESO A LA JUSTICIA Y REPARACIÓN PARA VÍCTIMAS EN SITUACIONES DE CONFLICTO**

### **Avances reconocidos**

36. En relación con sus anteriores observaciones finales (CAT/C/PER/CO/5-6, párr. 15), el Comité valora positivamente el anuncio realizado por la delegación relativo a la presentación el 12 de noviembre de 2018 de una denuncia penal por el Ministerio Público contra médicos y altas autoridades en el momento de los hechos por autoría mediata en delitos contra la vida, la integridad física y la salud de más de 2.000 mujeres que habrían sido objeto de esterilizaciones forzadas (arts. 2, 12, 13 y 16)”

### **Motivos de preocupación**

32. Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales del Comité (CAT/C/PER/CO/5-6, párr. 16), el Comité mantiene su preocupación ante los limitados avances registrados desde la consideración del anterior informe periódico en la investigación y enjuiciamiento de graves violaciones de derechos humanos, en particular actos de tortura, incluida la violencia sexual contra mujeres y niñas, y desapariciones forzadas, cometidas en el marco del conflicto armado interno entre 1980 y 2000. El Comité lamenta que el Estado parte únicamente haya proporcionado información estadística sobre este particular correspondiente al período 2012-2015, si bien toma nota de la información requerida en relación al caso Cabitos 84. (...)”

### **Recomendaciones al Estado Peruano**

33. El Comité insta al Estado parte a: a) Continuar la investigación y enjuiciamiento de causas relativas a violaciones de derechos humanos ocurridas entre 1980 y 2000, y a garantizar que los autores de estos crímenes sean condenados conforme a la gravedad de sus actos, velando por el cumplimiento efectivo de las penas que les sean impuestas; b) Seguir recopilando datos relativos a los progresos realizados para esclarecer los casos de tortura y otras graves violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado.

- 
- “37. El Comité insta al Estado parte a que vele por que se proceda al enjuiciamiento de esta causa y por que los autores de estos crímenes sean condenados conforme a la gravedad de sus actos, asegurando el cumplimiento efectivo de las penas que les sean impuestas y la reparación de las víctimas.”

## EJE TEMÁTICO: **VIOLENCIA CONTRA DEFENSORES/AS DE DERECHOS HUMANOS**

### **Avances reconocidos**

- “48. Respecto de la solicitud de información sobre medidas adoptadas por el Estado parte para proteger a defensores de derechos humanos y periodistas de actos de intimidación y violencia a los que podrían exponerles sus actividades, el Comité toma nota de los trabajos de la mesa que propone la elaboración de un protocolo para garantizar la protección de los defensores de derechos humanos, conforme a lo dispuesto en la resolución viceministerial núm. 0007-2016-JUS (arts. 2, 12, 13 y 16).”

---

### **Recomendaciones al Estado Peruano**

- “49. El Estado parte debe adoptar las medidas necesarias, incluida la adopción del protocolo de actuación arriba mencionado, para garantizar que los defensores de derechos humanos y periodistas puedan llevar a cabo su labor y sus actividades libremente en el Estado parte, sin temor a represalias o ataques. Debe además investigar de manera, pronta, exhaustiva e imparcial todas las violaciones cometidas contra defensores de derechos humanos y periodistas, enjuiciar a los presuntos culpables y castigar debidamente a quienes hayan sido declarados culpables, y proporcionar reparación a las víctimas.”

## COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL (CERD)

### Observaciones finales sobre los informes periódicos 22° y 23° combinados del Perú CERD/C/PER/CO/22-23<sup>23</sup>

2018

#### EJE TEMÁTICO: ACCESO A LA JUSTICIA

#### Avances reconocidos

El Comité no destaca ningún avance explícitamente

#### Motivos de preocupación

“38. Preocupa al Comité el limitado número de denuncias por discriminación racial y que a la fecha únicamente se haya sentenciado un caso, el de Azucena Algendones, el cual aún se encuentra pendiente de resolución en última instancia. Asimismo, le preocupa que, a pesar de la adopción de Plan Nacional de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad – Poder Judicial del Perú 2016-2021, las personas afroperuanas y miembros de pueblos indígenas continúen enfrentando dificultades en el acceso a la justicia (art. 6).”

#### Recomendaciones al Estado Peruano

- “39. El Comité, a la luz de su recomendación general núm. 31 (2005) sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal, insta al Estado parte a:
- Adoptar medidas efectivas para asegurar que todas las víctimas de discriminación racial tengan fácil acceso a recursos jurídicos rápidos y eficaces, así como a una indemnización;
  - Garantizar el acceso a la justicia por parte de los pueblos indígenas y afroperuanos, asegurando el respeto de sus derechos fundamentales y de las garantías del debido proceso, incluso mediante el aumento del número de intérpretes y de las oportunidades para acceder a la asistencia jurídica gratuita;

<sup>23</sup> CERD/C/PER/CO/22-23. Disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treaty-bodyexternal/Download.aspx?symbolno=CERD%2FC%2FPER%2FCO%2F22-23&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treaty-bodyexternal/Download.aspx?symbolno=CERD%2FC%2FPER%2FCO%2F22-23&Lang=es)

- c) Impartir capacitaciones sistemáticas a agentes de policía, fiscales, abogados, defensores públicos, jueces y profesionales del sistema judicial, a fin de aumentar la conciencia sobre los efectos negativos de la discriminación racial y asegurar la aplicación efectiva de la Convención.”

## EJE TEMÁTICO: **PREVENCIÓN DE ESTEREOTIPOS Y VIOLENCIA DE GÉNERO**

### **Avances reconocidos**

- “4. El Comité acoge con satisfacción las medidas legislativas e institucionales adoptadas por el Estado parte durante el período examinado, en particular: a) La adopción del Decreto Legislativo núm. 1350, decreto legislativo de migraciones, publicado en enero de 2017; b) La aprobación del Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021; c) La aprobación del Plan Nacional de Desarrollo para la Población Afroperuana 2016-2020; d) La aprobación de la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural; e) La aprobación de la Política Sectorial de Educación Intercultural Bilingüe y del Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe al 2021.
5. El Comité celebra la realización de los Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, el cual por primera vez incluyó la variable étnico-racial sobre la base de la autoidentificación, permitiendo tener mayor información sobre la composición demográfica del Estado parte.”

### **Motivos de preocupación**

- “34. Preocupan al Comité las múltiples formas de discriminación que continúan enfrentando las mujeres afroperuanas e indígenas en el Estado parte, lo cual se refleja en el limitado acceso al trabajo, educación y salud, así como las limitadas oportunidades de participación política. Asimismo, continúa preocupado porque el alto índice de violencia contra la mujer afecta de manera desproporcionada a las mujeres indígenas y afroperuanas (arts. 5 y 6).”

### Recomendaciones al Estado Peruano

- “35. El Comité reitera su anterior recomendación e insta al Estado parte a que incluya una perspectiva de género en todas las políticas y estrategias contra la discriminación racial para eliminar la discriminación múltiple e intersectorial que enfrentan las mujeres pertenecientes a pueblos indígenas y afroperuanas. Además, le recomienda que adopte medidas con un enfoque intercultural para garantizar a las mujeres afroperuanas e indígenas: a) acceso a la educación, empleo, salud y salud sexual y reproductiva; b) participación en los procesos de toma de decisiones y en particular en los procesos de consulta previa; c) acceso a la justicia y mecanismos adecuados de protección en casos de violencia de género. El Comité remite al Estado parte a su recomendación general núm. 25 (2000) sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género.”

### EJE TEMÁTICO: ACCESO A LA JUSTICIA Y REPARACIÓN PARA VÍCTIMAS DE ESTERILIZACIONES FORZADAS

#### Avances reconocidos

- “26. El Comité acoge con satisfacción la creación del Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas producidas entre 1995 y 2001 y la noticia de la reapertura del proceso por las esterilizaciones forzadas llevadas a cabo en contra de mujeres indígenas (...).”

#### Motivos de preocupación

- “26. El Comité acoge con satisfacción la creación del Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas producidas entre 1995 y 2001 y la noticia de la reapertura del proceso por las esterilizaciones forzadas llevadas a cabo en contra de mujeres indígenas. Sin embargo, le preocupa que las mujeres indígenas víctimas de esterilización forzada continúan enfrentando dificultades para acceder a la justicia y al referido registro de víctimas (art. 6).”



### Recomendaciones al Estado Peruano

- “27. Con base a su anterior recomendación (CERD/C/PER/CO/18-21, párr. 22), el Comité exhorta al Estado parte a adoptar las medidas necesarias para que las víctimas de esterilizaciones forzadas tengan acceso al registro de víctimas de esterilización forzada. Asimismo, le insta a adoptar las medidas necesarias para asegurar que la investigación del caso de esterilización forzada se lleve a cabo sin demoras, de manera exhaustiva y a que vele por que los responsables sean debidamente castigados y las víctimas tengan acceso a una reparación adecuada.”

## EJE TEMÁTICO: VIOLENCIA CONTRA DEFENSORES/AS DE DERECHOS HUMANOS

### Avances reconocidos

El Comité no resalta ningún avance explícitamente

### Motivos de preocupación

- “22. Preocupa al Comité los crecientes índices de violencia en contra de defensores de derechos humanos, especialmente líderes de pueblos indígenas y afroperuanos. En particular lamenta profundamente el reciente asesinato de la lideresa indígena Olivia Arévalo del pueblo Shipibo-Konibo en la región de Ucayali y deplora las acciones de justicia por mano propia que se han derivado de este hecho. Además, le preocupa que el Estado parte aún no cuente con un protocolo de protección de defensores de derechos humanos, no haya creado un mecanismo independiente y que, además, su creación esté supeditada a la disponibilidad de recursos (arts. 2 y 6).”

### Recomendaciones al Estado Peruano

- “23. El Comité recomienda al Estado parte que:
- a) Adopte medidas efectivas y oportunas para prevenir actos de hostigamiento, intimidación, represalia y violencia en contra de defensores de los derechos humanos, incluidos los líderes y los defensores de los derechos de los pueblos indígenas y afroperuanos;

- b) Establezca un mecanismo nacional de protección de defensores de derechos humanos independiente, así como estrategias apropiadas de protección, tomando debidamente en cuenta las diferencias culturales, regionales y de género, y prevea la asignación de recursos humanos, financieros y técnicos adecuados para su funcionamiento efectivo;
- c) Investigue todo acto de hostigamiento, intimidación, represalia y amenazas contra defensores de derechos humanos, y castigue debidamente a los responsables, en particular del reciente asesinato de Olivia Arévalo;
- d) Adopte las medidas necesarias para asegurar la prevalencia del Estado de derecho y evitar que puedan cometerse acciones de justicia por mano propia;
- e) Realice campañas de información y sensibilización sobre el trabajo fundamental que realizan los defensores de derechos humanos, incluidos los líderes y defensores de los derechos de los pueblos indígenas y afroperuanos, a fin de propiciar un ambiente de tolerancia que les permita llevar a cabo su labor libres de todo tipo de intimidación, amenazas y represalias.”





## OBSERVACIONES FINALES AL ESTADO PERUANO AL AÑO 2019

### COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA (CED)

Observaciones finales sobre el informe presentado por el Perú en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención

CED/C/PER/CO/1<sup>24</sup>

2019

EJE TEMÁTICO: **ACCESO A LA JUSTICIA Y REPARACIÓN PARA VÍCTIMAS DE DESAPARICIONES FORZADAS**

#### Avances reconocidos

El Comité no destaca ningún avance específico

#### Motivos de preocupación

“37. Asimismo, el Comité desea subrayar la singular crueldad con la que las desapariciones forzadas afectan a los derechos humanos de las mujeres y los niños. Las mujeres que son

<sup>24</sup> CED/C/PER/CO/1. Disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CED%2FC%2FPER%2FCO%2F1&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CED%2FC%2FPER%2FCO%2F1&Lang=es)

sometidas a desaparición forzada son particularmente vulnerables a violencia sexual y otras formas de violencia de género. Las mujeres que son miembros de la familia de una persona desaparecida son particularmente vulnerables a sufrir serios efectos sociales y económicos adversos, así como a padecer violencia, persecución y represalias como resultado de sus esfuerzos para localizar a sus seres queridos. Por su parte, los niños víctimas de desaparición forzada, ya sea porque ellos mismos son sometidos a desaparición o porque sufren a consecuencia de la desaparición de sus familiares, son particularmente vulnerables a múltiples violaciones de los derechos humanos, incluida la sustitución de su identidad (...).”

- “28. Preocupa al Comité que la Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el Período de Violencia 1980-2000 (Ley núm. 30470) y la Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones (PIR) (Ley núm. 28592) solo consideren víctimas a las personas desaparecidas y a sus familiares y no a todas las personas a quienes se refiere el artículo 24, párrafo 1, de la Convención, lo cual excluye, por ejemplo, a las parejas de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales. Le preocupa también al Comité que la Ley núm. 28592, al no considerar víctimas a los miembros de organizaciones subversivas, los excluya explícitamente de los programas a que se refiere dicha Ley (art. 4), así como la información recibida de que en la práctica esta exclusión se aplica también a sus familiares. El Comité observa que el número de solicitudes recibidas para la inscripción en el Registro Único de Víctimas por desaparición forzada es mucho mayor que el número de víctimas registradas. Al respecto, le preocupan los excesivos requisitos para la inscripción en el Registro, lo que podría haber dejado sin acceso a reparación a un gran número de víctimas de desaparición forzada. Preocupa también al Comité que no existan medidas para garantizar la reparación a víctimas de desapariciones forzadas ocurridas después de 2000 (art. 24).”



- “32. El Comité saluda la creación del Banco de Datos Genéticos para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Perú y de la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Sin embargo, le preocupan los todavía limitados avances en la búsqueda de personas desaparecidas de las que no se sabe su paradero, así como las posibles dificultades de coordinación

entre el Equipo Forense Especializado del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la mencionada Dirección General. Preocupa además al Comité que no exista un sistema que permita la búsqueda inmediata y urgente de personas que puedan haber sido sometidas a una desaparición forzada después del período 1980-2000 (arts. 19 y 24).”

### **Recomendaciones al Estado Peruano**

- “37. (...) En este contexto, el Comité pone especial énfasis en la necesidad de integrar perspectivas de género y adaptadas a la sensibilidad de los niños y niñas en la aplicación de los derechos y obligaciones derivados de la Convención.”
- “38. Se alienta al Estado parte a difundir ampliamente la Convención, el texto de su informe presentado en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, las respuestas escritas que ha facilitado en relación con la lista de cuestiones preparada por el Comité y las presentes observaciones finales para sensibilizar a las autoridades judiciales, legislativas y administrativas, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales que actúan en el Estado parte, así como a la población en general. Asimismo, el Comité alienta al Estado parte a favorecer la participación de la sociedad civil, en particular las organizaciones de familiares de víctimas, en el proceso de implementación de las presentes observaciones finales.”
- “29. El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias para:
- a) Asegurar que la definición de víctima en la legislación interna se ajuste al artículo 24, párrafo 1, de la Convención, a fin de que toda persona, sin exclusión alguna, que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada pueda ejercer los derechos enunciados en la Convención;
  - b) Garantizar que toda víctima de desaparición forzada tenga acceso a una reparación integral y que se eliminen todos los obstáculos y limitaciones para su inscripción en el Programa Integral de Reparaciones;
  - c) Asegurar que el sistema de reparaciones sea sensible a las condiciones individuales de las víctimas teniendo en cuenta, por ejemplo, su sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, situación social

y discapacidad, y se ajuste plenamente a lo dispuesto en el artículo 24, párrafos 4 y 5;

- d) Garantizar una reparación integral a víctimas de desapariciones forzadas ocurridas después del período 1980-2000.”



“33. El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para buscar, localizar y liberar a todas las personas desaparecidas y, en caso de encontrarlas sin vida, para la restitución digna de sus restos mortales. En particular, debe:

- a) Garantizar en la práctica que cuando se tenga noticia de una desaparición se inicie la búsqueda de oficio y sin dilaciones;
- b) Asegurar que la búsqueda sea llevada adelante por las autoridades competentes, con la participación de los allegados de la persona desaparecida, si así lo desean;
- c) Garantizar la efectiva coordinación, cooperación y cruce de datos entre los órganos con competencia para la búsqueda de personas desaparecidas y, cuando sean encontradas sin vida, para la identificación de sus restos;
- d) Asegurar que los órganos con competencia para la búsqueda cuenten con el personal y los recursos económicos y técnicos necesarios;
- e) Asegurar que prosigan las investigaciones hasta que se haya esclarecido la suerte de la persona desaparecida.”

---

Elaboración propia



## OBSERVACIONES FINALES AL ESTADO PERUANO EN EL AÑO 2022

### COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)

Observaciones finales sobre el noveno informe periódico del Perú CEDAW/C/PER/CO/925

2022

EJE TEMÁTICO: **ACCESO A LA JUSTICIA**

#### Avances reconocidos

“13. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Estado parte para fortalecer el acceso de las mujeres a la justicia, incluido el Programa Nacional de Acceso a la Justicia para Personas Vulnerables, 2016–2021.”

<sup>25</sup> CEDAW/C/PER/CO/9. Disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2FC%2FPER%2FCO%2F9&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2FC%2FPER%2FCO%2F9&Lang=es)

- 
- “23. El Comité acoge con satisfacción el fortalecimiento de las disposiciones legales para combatir la violencia de género contra la mujer en el Estado parte, incluida la aprobación de la Ley núm. 30364 de prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en 2015; el Plan de Acción Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021; y las directrices para una perspectiva intercultural en la prevención, protección y apoyo en los casos de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas, lesbianas y las mujeres bisexuales y transgénero, las personas intersexuales y las mujeres con discapacidad, publicadas en 2019. No obstante, sigue profundamente preocupado por la elevada incidencia de la violencia de pareja contra las mujeres, agravada por la actual pandemia de COVID-19, y señala que en los dos últimos años han aumentado exponencialmente las cifras de feminicidios, violencia sexual y desapariciones de mujeres jóvenes (...).”

### Motivos de preocupación

- “13. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Estado parte para fortalecer el acceso de las mujeres a la justicia, incluido el Programa Nacional de Acceso a la Justicia para Personas Vulnerables, 2016-2021. Sin embargo, observa con preocupación la persistencia de obstáculos institucionales, estructurales y prácticos para el acceso de las mujeres a la justicia, entre los que cabe mencionar los siguientes:
- a) Los estereotipos discriminatorios y el escaso conocimiento de los derechos de la mujer entre los miembros del poder judicial, los profesionales del derecho y los agentes del orden, incluida la policía;
  - b) La parcialidad judicial, en particular en los casos de feminicidio, acoso e intercambio de imágenes y grabaciones con contenido sexual, y la falta de mecanismos de rendición de cuentas para garantizar el cumplimiento por parte del poder judicial de procedimientos que tengan en cuenta las cuestiones de género;
  - c) El hecho de que las mujeres jóvenes no pueden acceder a los tribunales ni denunciar personalmente los casos de violencia de género contra las mujeres sin la presencia de un adulto, y que las mujeres indígenas, las mujeres rurales, las defensoras del derecho a la tierra, las mujeres con discapacidad y las mujeres lesbianas, las mujeres



bisexuales y transgénero y las personas intersexuales suelen ser acosadas y se les deniegan los servicios cuando intentan acceder a la justicia;

- d) Los obstáculos financieros, lingüísticos, de acceso y geográficos para acceder a la justicia que afrontan las mujeres de bajos ingresos, las rurales, las afroperuanas y otras afrodescendientes, las refugiadas o solicitantes de asilo y las migrantes, así como las indígenas y las discapacitadas;
- e) El escaso conocimiento de las mujeres acerca de sus derechos en virtud de la Convención y de los recursos legales disponibles para ellas, incluidas las víctimas de la violencia de género contra las mujeres, así como el bajo índice de enjuiciamiento en esos casos.”



“23. El Comité acoge con satisfacción el fortalecimiento de las disposiciones legales para combatir la violencia de género contra la mujer en el Estado parte, incluida la aprobación de la Ley núm. 30364 de prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en 2015; el Plan de Acción Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021; y las directrices para una perspectiva intercultural en la prevención, protección y apoyo en los casos de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas, lesbianas y las mujeres bisexuales y transgénero, las personas intersexuales y las mujeres con discapacidad, publicadas en 2019. No obstante, sigue profundamente preocupado por la elevada incidencia de la violencia de pareja contra las mujeres, agravada por la actual pandemia de COVID-19, y señala que en los dos últimos años han aumentado exponencialmente las cifras de feminicidios, violencia sexual y desapariciones de mujeres jóvenes.”

### **Recomendaciones al Estado Peruano**

- “14. El Comité, de conformidad con su recomendación general núm. 33 (2015) sobre el acceso de la mujer a la justicia, recomienda al Estado parte que:
- a) Vele por la capacitación sistemática y obligatoria de jueces, fiscales, defensores públicos, abogados, la policía y otros agentes encargados de hacer cumplir la ley, a nivel federal, estatal y local, sobre los derechos de las mujeres

y la igualdad de género, a fin de eliminar la parcialidad judicial y la discriminación contra las mujeres y las niñas y garantizar la rendición de cuentas de los jueces que discriminan a las mujeres;

- b) Siga sensibilizando a las mujeres acerca de los derechos que las amparan en virtud de la Convención, centrándose en particular en las mujeres pertenecientes a grupos marginados, como las indígenas, las afroperuanas y otras mujeres afrodescendientes, las refugiadas o solicitantes de asilo, y las mujeres indígenas o mujeres con discapacidad;
- c) Aliente a las mujeres a que denuncien los incidentes de violencia de género en su contra –incluida la violencia doméstica–, se aseguren de que las mujeres víctimas de discriminación y violencia de género contra las mujeres tengan acceso a recursos oportunos y efectivos, y velen por que todos los casos de violencia de género contra las mujeres se investiguen eficazmente y se enjuicie y castigue adecuadamente a los autores.”



- “24. Recordando su recomendación general núm. 35 (2017) sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, el Comité recomienda al Estado parte que: a) Mejore los mecanismos para hacer un seguimiento de la aplicación de las leyes que tipifican como delito la violencia de género contra las mujeres y que prevén servicios de apoyo a las víctimas, en particular con respecto a los grupos de mujeres desfavorecidos y marginados, como las mujeres jóvenes, las indígenas, las afroperuanas y otras afrodescendientes, las lesbianas, y las mujeres bisexuales y transexuales, las personas intersexuales y las mujeres con discapacidad; b) Prevenga, registre, investigue y sancione la discriminación y la violencia de género contra las mujeres lesbianas, bisexuales, transexuales e intersexuales, indígenas y afroperuanas y defienda sus derechos a la dignidad, la igualdad y la no discriminación y a la identidad étnica y cultural; c) Refuerce los componentes de derechos de la mujer e igualdad de género en todos los niveles de la formación judicial; d) Invite a la Junta Nacional de Justicia a adoptar y utilizar una guía con perspectiva de género para la selección y evaluación de los magistrados; e) Se asegure de que el poder judicial vuelva a impartir el curso sobre género

y justicia y refuerce la sensibilización en materia de género en los programas de formación judicial a todos los niveles; f) Establezca un cronograma claro para la implementación de la Ley núm. 30926, que fortalece la coordinación efectiva entre las cinco instituciones que supervisan la estrategia nacional para la implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, suspendido desde 2019; g) Establezca programas especiales para hacer frente a la violencia sexual contra las mujeres jóvenes y modifique la ley para permitir que los menores denuncien los incidentes sin la presencia de sus padres o tutores legales; h) Apruebe la nueva política nacional para la prevención y atención a la violencia de género 2022-2027, que incluye respuestas públicas en contextos de emergencia y humanitarios, y garantice la asignación de un presupuesto adecuado para su implementación; i) Garantice la prestación de servicios de apoyo adecuados, accesibles y de calidad que respondan a las necesidades de las supervivientes de la violencia de género contra las mujeres, especialmente las indígenas, las afroperuanas y otras afrodescendientes, las mujeres con discapacidad, las refugiadas, las solicitantes de asilo y las migrantes, las mujeres que viven con el VIH/SIDA, las mujeres lesbianas, bisexuales y transexuales y las personas intersexuales; j) Apruebe un sistema de registro de casos desglosado, con variables como la autoidentificación étnica y lingüística, la discapacidad, la nacionalidad, la orientación sexual y la identidad de género; k) Desarrolle y refuerce las capacidades de los proveedores de servicios a las víctimas para que puedan prestar servicios de calidad y sin discriminación a las mujeres supervivientes de la violencia de género en contextos de desarrollo y humanitarios.”

## EJE TEMÁTICO: INSTITUCIONALIDAD

### Avances reconocidos

- “17. El Comité acoge con satisfacción el establecimiento de mecanismos de igualdad de género en los gobiernos regionales y locales, así como las iniciativas en pro de una aplicación más eficaz de los planes y políticas relacionados con los derechos

de la mujer. Toma nota de la aprobación de la política nacional de igualdad de género para el período 2019-2030 (...).”

### **Motivos de preocupación**

- “17. El Comité acoge con satisfacción el establecimiento de mecanismos de igualdad de género en los gobiernos regionales y locales, así como las iniciativas en pro de una aplicación más eficaz de los planes y políticas relacionados con los derechos de la mujer. Toma nota de la aprobación de la política nacional de igualdad de género para el período 2019-2030. Sin embargo, le preocupa el proyecto de ley que propone cambiar el nombre del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables por el de “Ministerio de la Familia y Poblaciones Vulnerables”, señalando que ello debilitaría el mecanismo institucional para los derechos de la mujer al desplazar el foco de atención de la política nacional de igualdad de género a un concepto tradicional de familia. Además, lamenta la falta de recursos asignados a los planes, programas y actividades para lograr la igualdad de género y los derechos de la mujer. Al Comité también le preocupa que la base legislativa de la Defensoría del Pueblo del Perú no garantice adecuadamente su independencia y que la Defensoría carezca de un mandato sólido para la protección y promoción de los derechos de la mujer.”

### **Recomendaciones al Estado Peruano**

- “18. Recordando la orientación proporcionada en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, en particular en lo que respecta a las condiciones necesarias para el funcionamiento eficaz de los mecanismos nacionales, el Comité recomienda que el Estado Parte que: a) Garantice la integridad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tanto en su nombre como en su mandato, a fin de reforzar su capacidad de promover y supervisar la aplicación de las políticas de igualdad de género, fortaleciendo su papel en el marco normativo que rige la incorporación de la perspectiva de género, en todos los niveles de gobierno; b) Adopte un proceso presupuestario integrado que tenga en cuenta la perspectiva de género y asigne recursos presupuestarios suficientes para la promoción de los derechos de la mujer, vele por la aplicación de mecanismos eficaces de supervisión y rendición de cuentas

en todos los departamentos gubernamentales y mejore el sistema de seguimiento de la asignación de recursos para la mujer; c) Intensifique los esfuerzos dirigidos a garantizar la coordinación sistemática e institucionalizada entre el Instituto Nacional de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y los mecanismos de igualdad de género a nivel regional y local, con la participación activa de los grupos de derechos de la mujer y las organizaciones de la sociedad civil; d) Introduzca mecanismos eficaces de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas para abordar los factores estructurales que causan las desigualdades persistentes y haga cumplir el enfoque integrado de la incorporación de la perspectiva de género sobre la base del cumplimiento del Sistema Nacional de Indicadores de Género; e) Asigne un presupuesto suficiente para cumplir con los objetivos prioritarios de la Política Nacional de Igualdad de Género al 2030 y la planificación estratégica, programación plurianual y gestión de inversiones, presupuesto público y gestión de recursos humanos y con ese propósito apruebe un programa presupuestario orientado a los resultados; f) Modifique la legislación que rige la Defensoría del Pueblo del Perú para que se ajuste a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (“los Principios de París”) que figuran en el anexo de la resolución 48/134 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, y se asegure de que tenga un mandato firme para la promoción de la igualdad de género y la protección de los derechos de la mujer.”

## EJE TEMÁTICO: **PREVENCIÓN DE ESTEREOTIPOS Y VIOLENCIA DE GÉNERO**

### **Avances reconocidos**

- “9. El Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Estado parte para incorporar la igualdad de género y los derechos de la mujer en sus marcos legislativos, regulatorios y normativos (...).“
- “4. El Comité acoge con beneplácito los avances realizados desde el examen en 2014 de los informes periódicos séptimo y octavo combinados del Estado parte (CEDAW/C/PER/7-8) con respecto a la adopción de reformas legislativas, en

particular la aprobación de lo siguiente: a) Ley 31405 (2022), que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, y que también incluye a los sucesores de los defensores de los derechos humanos; b) Ley núm. 31119 (2021), que modifica los artículos 3 y 6 de la Ley núm. 28592, que crea el Plan Integral de Reparaciones; c) Ley núm. 31155 (2021), que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política; d) Ley núm. 31030 (2020), por la que se modifican normas de la legislación electoral para garantizar paridad y alternancia de género en las listas de candidatos; e) Ley núm. 30982 (2019), que fortalece el rol de la mujer en las comunidades campesinas, estableciendo una cuota de participación del 30 % de mujeres u hombres en la conformación de directivas comunales; f) Decreto Legislativo núm. 1386 (2018), que reconoce expresamente la obligación de brindar atención especializada a las víctimas de violencia sexual; g) Decreto Legislativo núm. 1410 (2018), que tipifica los delitos de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual; h) Decreto Legislativo núm. 1384 (2018), que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones. i) Decreto Legislativo núm. 1323 (2017), que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia doméstica y la violencia de género, estableciendo nuevos delitos y agravantes; j) Ley núm. 30364 (2015), para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.”

5. El Comité acoge con beneplácito las iniciativas del Estado parte para mejorar su marco institucional y normativo con el fin de acelerar la eliminación de la discriminación contra la mujer y promover la igualdad de género, en particular de la aprobación de los siguientes instrumentos: a) Plan multisectorial para la intervención integral a favor de la población expuesta a metales pesados, metaloides y otras sustancias químicas tóxicas, aprobado por Decreto Supremo núm. 037-2021-MINAM de 23 de diciembre de 2021; b) Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus Formas de Explotación al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo núm. 009-2021-IN, de 18 de agosto de 2021; c) Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo núm. 023- 2021-MINAM de 25 de julio de 2021; d) Protocolo Sectorial para la Protección de las Personas Defensoras Ambientales, aprobado por Resolución Ministerial

núm. 134-2021-MINAM de 23 de julio de 2021; e) Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas (1980-2000), aprobado por Decreto Supremo núm. 011-2021-JUS (2021) de 13 de julio de 2021; f) Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, aprobada por Decreto Supremo núm. 008-2021-MIMP de 25 de junio de 2021; g) Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia 2021-2025, aprobada por Decreto Supremo núm. 012-2021-JUS de 15 de junio de 2021; h) Política Nacional de Empleo Decente, aprobada por Decreto Supremo núm. 013-2021-JUS de 13 de junio de 2021; i) Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos 2021-2025, aprobado por Decreto Supremo núm. 009-2021-JUS (2021) de 11 de junio de 2021; j) Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030, aprobada por Decreto Supremo núm. 006-2021-MIMP de 5 de junio de 2021; k) Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030, aprobada por Decreto Supremo núm. 007-2021-MIMP de 5 de junio de 2021; l) Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de los derechos humanos, aprobado por Decreto Supremo núm. 004-2021-JUS, el 22 de abril de 2021; m) Política Nacional Penitenciaria al 2030, aprobada por Decreto Supremo núm. 011-2020-JUS de 25 de septiembre de 2020; n) Protocolo Intersectorial para la participación del Estado peruano ante los sistemas de protección internacional de derechos humanos, aprobado por el Decreto Supremo núm. 010-2020-JUS de 20 de agosto de 2020; o) Política Nacional de Igualdad de Género, aprobada por el Decreto Supremo núm. 008-2019-MIMP de 4 de abril de 2019; p) Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, aprobado por Decreto Supremo núm. 008-2016-MIMP de 26 de julio de 2016 y el Plan de Acción Conjunto para prevenir la violencia contra las mujeres, mediante Decreto Supremo núm. 008-2018-MIMP de 25 de agosto de 2018; q) Plan de Acción en Género y Cambio Climático, aprobado por Decreto Supremo núm. 012-2016-MINAM de 24 de julio de 2016.

6. El Comité celebra que, en el período transcurrido desde que se examinó su informe anterior, el Estado parte haya ratificado los siguientes instrumentos internacionales y regionales o se haya adherido a ellos: a) Convenio sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en 2022. b) Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional relativas al crimen de agresión, en 2022; c) Tratado sobre la

Prohibición de las Armas Nucleares, en 2021; d) Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en 2020; e) Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) de la Organización Internacional del Trabajo, en 2018; f) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, en 2015;g) Convención para Reducir los Casos de Apatridia, depositada en 2014.”

### **Motivos de preocupación**

“9. El Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Estado parte para incorporar la igualdad de género y los derechos de la mujer en sus marcos legislativos, regulatorios y normativos. Sin embargo, al Comité le preocupan los altos niveles de violencia de género contra las mujeres, que se han visto exacerbados desde el inicio de la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19). Observa con preocupación los insuficientes progresos realizados para abordar los niveles desproporcionados de violencia que experimentan los grupos desfavorecidos y marginados de mujeres y niñas en todos los ámbitos de la vida y que también afrontan formas históricas e interseccionales de discriminación, a saber, las mujeres indígenas y afroperuanas, las mujeres con discapacidad, las mujeres lesbianas, las mujeres bisexuales y transgénero, y las personas intersexuales, las mujeres rurales, las mujeres refugiadas y migrantes y las mujeres y niñas detenidas. El Comité lamenta la falta de visibilidad y prioridad que se da a las mujeres y a las niñas pertenecientes a estos grupos en todas las iniciativas del Estado parte para lograr la igualdad de género y los derechos de la mujer, perpetuando así su exclusión social y económica y denegándoles los derechos que les garantiza la Convención.”



“21. El Comité acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por el Estado parte para eliminar las actitudes patriarcales, los estereotipos profundamente arraigados y las prácticas nocivas. No obstante, le sigue preocupando la omnipresencia de esas actitudes y la legitimación social de las prácticas nocivas contra las mujeres y las niñas en el Estado parte, lo que queda de manifiesto en: a) La alta prevalencia de los matrimonios



infantiles, señalando que casi una de cada cinco niñas en el Perú se casa antes de los 18 años; b) La violencia de género contra las mujeres y la discriminación contra las mujeres con discapacidad, lesbianas, las mujeres bisexuales y transexuales y las personas intersexuales, las mujeres refugiadas o solicitantes de asilo y migrantes y mujeres indígenas y afroperuanas, en particular en la prestación de servicios de salud y en su participación en el sistema de justicia.”

49. El Comité acoge con satisfacción las leyes sobre la adopción de menores por parte de parejas no casadas, la gratuidad de las pruebas de ADN y la racionalización de los procedimientos para establecer la paternidad y el pago provisional de la pensión alimenticia, la exención de las tasas judiciales en relación con los hijos nacidos fuera del matrimonio y el reconocimiento de los derechos de sucesión de las parejas no casadas y de las uniones de hecho. El Comité reconoce los avances realizados en el reconocimiento de los matrimonios de mujeres lesbianas, bisexuales y transexuales y personas intersexuales, incluidos los celebrados en el extranjero. Sin embargo, observa con preocupación: a) La carencia de mecanismos efectivos para valorar la contribución de las mujeres a los bienes gananciales a través del trabajo doméstico no remunerado en las decisiones judiciales sobre la división de los bienes en caso de disolución de la unión, de conformidad con la Ley núm. 30550 (...)”

### **Recomendaciones al Estado Peruano**

- “22. De conformidad con la recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño (2014) sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta, el Comité recomienda al Estado parte que: a) Elabore y ponga en práctica una estrategia amplia en todos los sectores para eliminar los estereotipos discriminatorios sobre los roles y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, colaborando con una amplia gama de partes interesadas, incluidas las organizaciones de mujeres, para asegurarse de que todas las políticas públicas incorporen una perspectiva de género, con el fin de dismantelar las actitudes discriminatorias que perpetúan la violencia de género contra las mujeres y la discriminación, así como las prácticas nocivas contra las mujeres y las niñas y, en particular, contra las que son

lesbianas, bisexuales, transexuales e intersexuales, refugiadas, solicitantes de asilo, migrantes o con discapacidad; b) Aplique estrictamente las disposiciones del Código Civil que prohíben el matrimonio infantil; c) Lleve a cabo amplias campañas de sensibilización, a nivel comunitario, a fin de cuestionar las actitudes culturales que legitiman el matrimonio infantil y hacer saber al público en general acerca de sus efectos nocivos para las niñas; d) Diseñe y ponga en práctica programas de educación en materia de género para el empoderamiento y la autonomía de las niñas y adolescentes y las masculinidades positivas, incluso a través de la revisión de los planes de estudio de las escuelas, los programas de educación de profesores y padres, y las campañas en los medios de comunicación.”

- “50. Recordando su recomendación general núm. 21 (1994), relativa a la igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares, y su recomendación general núm. 29 (2013), relativa a las consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución, el Comité recomienda al Estado parte que: a) Refuerce los mecanismos efectivos para reconocer las contribuciones de las mujeres a los bienes gananciales a través del trabajo doméstico no remunerado en las decisiones judiciales sobre la división de los bienes en caso de disolución de la unión (...), c) Agilice la aprobación del proyecto de ley 525/2021-CR, que pretende modificar el Código Civil (...)”

## EJE TEMÁTICO: **ACCESO A LA JUSTICIA Y REPARACIÓN PARA VÍCTIMAS EN SITUACIONES DE CONFLICTO**

### **Avances reconocidos**

El Comité no destaca algún avance en específico en esta materia

### **Motivos de preocupación**

- “25. El Comité observa con preocupación que las mujeres siguen enfrentándose a múltiples obstáculos en el acceso a los mecanismos de reparación, la búsqueda de los desaparecidos y el inicio de procesos penales en casos de delitos relacionados con la violencia de género contra las mujeres, así como en otras actividades relativas a la justicia de transición. Además, preocupa al Comité el bajísimo índice de condenas en casos

de violaciones cometidas durante el conflicto interno (1980-2000).”

### **Recomendaciones al Estado Peruano**

- “26. Recordando la recomendación general núm. 30 (2013) del Comité, relativa a las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, el Comité recomienda que el Estado parte fortalezca los procesos de reparación y prevenga la revictimización de las mujeres, entre otras cosas de la siguiente manera: a) Estableciendo un cronograma claro para la elaboración de un plan de acción nacional intersectorial amplio para aplicar la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad y las resoluciones posteriores sobre las mujeres y la paz y la seguridad, en cooperación con las organizaciones de mujeres de la sociedad civil; b) Aplicando el Plan Integral de Reparaciones y modificando su Código Penal y su Código Procesal Penal para alinearlos con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y garantizar que los autores de crímenes internacionales contra las mujeres sean llevados ante la justicia.”

## **EJE TEMÁTICO: TRATA Y EXPLOTACIÓN SEXUAL CONTRA NIÑAS Y MUJERES**

### **Avances reconocidos**

- “27. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado parte para combatir la trata de mujeres y niñas, en particular mediante la aprobación de la Ley núm. 31146, que modifica las disposiciones penales contra la trata de personas para garantizar la representación procesal de los menores de edad y la reparación civil de las víctimas de la trata de personas, así como la Política Nacional contra la Trata de Personas (2030) (...)”

### **Motivos de preocupación**

- “27. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado parte para combatir la trata de mujeres y niñas, en particular mediante la aprobación de la Ley núm. 31146, que modifica las disposiciones penales contra la trata de personas para garantizar la representación procesal de los menores de edad

y la reparación civil de las víctimas de la trata de personas, así como la Política Nacional contra la Trata de Personas (2030). Sin embargo, observa con preocupación lo siguiente:

- a) Que el Estado parte sigue siendo un país de origen, tránsito y destino de la trata de personas, en particular de mujeres y niñas, con fines de explotación sexual, incluido el turismo sexual y en línea; b) Que las mujeres indígenas que viven en zonas remotas con acceso limitado a los servicios gubernamentales; las mujeres migrantes que buscan oportunidades de empleo en la industria minera del oro; las mujeres de las comunidades que residen en el río Amazonas; y las mujeres refugiadas y migrantes de la República Bolivariana de Venezuela corren un riesgo especialmente alto de ser víctimas de la trata;
- c) La falta de información sobre un mecanismo nacional de derivación para las víctimas de la trata, así como sobre los recursos para las víctimas, incluido el reconocimiento de su condición de víctima en virtud del derecho penal, y acerca de cualquier avance en el establecimiento de un fondo compuesto por activos incautados para compensar a las víctimas.”

### Recomendaciones al Estado Peruano

“28. De conformidad con su recomendación general núm. 38 (2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Aborde las causas de fondo de la trata y las situaciones de vulnerabilidad a las que están expuestas las víctimas de la trata, entre otras cosas garantizando su acceso a los servicios básicos, como la educación y la atención de salud, así como a las oportunidades de empleo, independientemente de su situación migratoria; b) Refuerce la capacidad de los intervinientes de primera línea para detectar casos de trata de mujeres y niñas en zonas remotas, en comunidades mineras y a lo largo del río Amazonas; y en zonas del país que acogen a mujeres refugiadas y migrantes de la República Bolivariana de Venezuela; c) Establezca un mecanismo nacional para remitir a las víctimas de la trata a servicios de protección y asistencia, aumente el número de refugios y servicios prestados a las víctimas de la trata en todo el Estado parte,

incluidos los servicios de asesoramiento y rehabilitación y las medidas de accesibilidad, y brinde financiación suficiente a las organizaciones de la sociedad civil que gestionan refugios y prestan servicios de apoyo a las víctimas; d) Reconozca por ley la condición de víctima de las víctimas de la trata y se asegure de que reciban una compensación rápida y adecuada del fondo; e) Proporcione en el próximo informe periódico información sobre el impacto de la estrategia nacional de lucha contra la trata de mujeres y niñas, incluida su explotación con fines sexuales.”

## EJE TEMÁTICO: **VIOLENCIA CONTRA DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS**

### **Avances reconocidos**

- “15. El Comité acoge con satisfacción las iniciativas dirigidas a proteger y apoyar a todas las defensoras de los derechos humanos, incluidos el protocolo, el mecanismo de protección intersectorial, el registro y el protocolo sectorial para los defensores del medio ambiente, entre otros, a fin de velar por su protección (...):”

### **Motivos de preocupación**

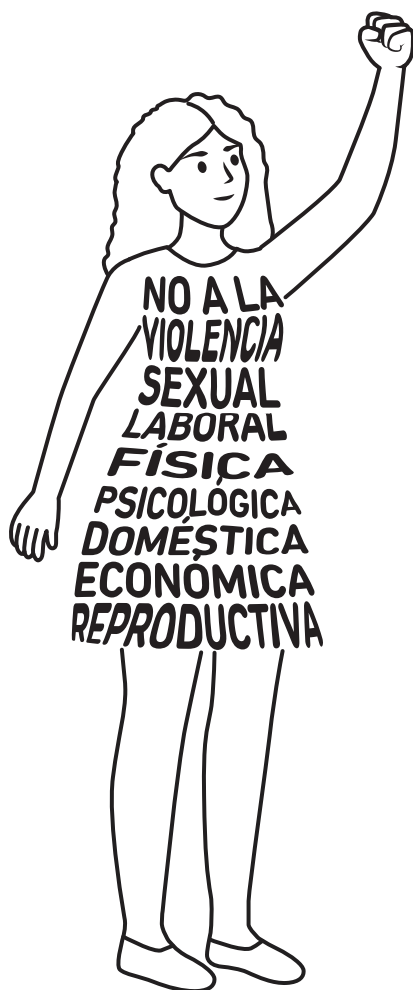
15. El Comité acoge con satisfacción las iniciativas dirigidas a proteger y apoyar a todas las defensoras de los derechos humanos, incluidos el protocolo, el mecanismo de protección intersectorial, el registro y el protocolo sectorial para los defensores del medio ambiente, entre otros, a fin de velar por su protección. Sin embargo, le sigue preocupando el acoso, la violencia de género contra las mujeres y la discriminación, así como los actos de intimidación y las represalias perpetradas contra las defensoras de los derechos humanos.”

### **Recomendaciones al Estado Peruano**

- “16. El Comité recomienda al Estado parte que: a) Acelere la investigación y el enjuiciamiento de todos los actos de acoso, violencia de género contra las mujeres y discriminación, así como los actos de intimidación y represalias perpetrados

contra las defensoras de los derechos humanos, proporcione recursos y reparaciones a las víctimas, y establezca un registro específico de esos incidentes, con indicadores que tengan en cuenta el género, datos desglosados y estadísticas disponibles al público; b) Cree conciencia respecto a la contribución de las defensoras de los derechos humanos a la realización de los derechos de la mujer y adopte las medidas legislativas y de otro tipo necesarias para prevenir los ataques y las amenazas contra las defensoras de los derechos humanos y brindarles protección y reparación; c) Fomente la colaboración entre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y las redes de defensoras de los derechos humanos.”

Elaboración propia



# OBSERVACIONES FINALES AL ESTADO PERUANO AL AÑO 2023

## COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS (CCPR)

### Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Perú CCPR/C/PER/CO/6<sup>26</sup>

2023

#### EJE TEMÁTICO: ACCESO A LA JUSTICIA

#### Avances reconocidos:

El Comité no destaca ningún avance en particular

#### Motivos de preocupación

“22. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado parte para prevenir y combatir la violencia contra la mujer. No obstante, le preocupan los informes que dan cuenta de que este fenómeno continúa extendido en el Estado parte, incluyendo desapariciones, violencia doméstica, violencia obstétrica, feminicidios y violencia sexual, incluso contra niñas y adolescentes (arts. 2, 3, 6, 7, 14, 24 y 26).”

#### Recomendaciones

“23. Recordando la recomendación anterior del Comité, el Estado parte debe intensificar sus esfuerzos para prevenir, combatir y erradicar todas las formas de violencia contra mujeres y niñas. El Estado parte también debe redoblar sus esfuerzos por enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra las mujeres y las niñas, en particular manteniendo y ampliando la oferta de capacitación impartida a los funcionarios públicos pertinentes, entre otros, jueces, fiscales, abogados y agentes del orden. Asimismo, debe proseguir los esfuerzos para garantizar que las víctimas tengan acceso a recursos efectivos, reciban una reparación integral, incluida una indemnización correcta, y tengan acceso a una protección y asistencia adecuadas.”

<sup>26</sup> CCPR/C/PER/CO/6. Disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2FC%2FPER%2FCO%2F9&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2FC%2FPER%2FCO%2F9&Lang=es)

## EJE TEMÁTICO: **PREVENCIÓN DE ESTEREOTIPOS Y VIOLENCIA DE GÉNERO**

### **Avances reconocidos**

- “16. El Comité reconoce los numerosos esfuerzos del Estado parte en la lucha contra la discriminación, incluida la implementación del Plan Nacional de Derechos Humanos 2018- 2021, la elaboración y adopción del Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos 2021-2025 y los planes en curso para elaborar la Política Nacional Multisectorial de Derechos Humanos para enfrentar la discriminación y la desigualdad estructural (...)”
- 
- “3. El Comité acoge con beneplácito las siguientes medidas legislativas e institucionales adoptadas por el Estado parte: a) La promulgación de la Ley núm. 31155 (2021), que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política; b) La promulgación de la Ley núm. 31030 (2020), por la que se modifican normas de la legislación electoral para garantizar paridad y alternancia de género en las listas de candidatos; c) La promulgación de la Ley núm. 30982 (2019), que fortalece el rol de la mujer en las comunidades campesinas, estableciendo una cuota de participación del 30 % de mujeres u hombres en la conformación de directivas comunales; d) El Decreto Legislativo núm. 1384 (2018), que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones; e) El Decreto Legislativo núm. 1323 (2017), que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, estableciendo nuevos delitos y agravantes; f) La promulgación de la Ley núm. 30364 (2015), para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. 4. El Comité acoge con beneplácito las iniciativas del Estado parte para mejorar su marco institucional y normativo, en particular mediante la aprobación de los siguientes instrumentos: a) Política Nacional frente a la Trata de Personas y Sus Formas de Explotación al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo núm. 009-2021-IN, de 27 de julio de 2021; b) Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos 2021-2025, aprobado mediante Decreto Supremo núm. 0009-2021-JUS, de 10 de junio de 2021; c) Protocolo Sectorial para la Protección de las Personas



Defensoras Ambientales, aprobado por Resolución Ministerial núm. 134-2021-MINAM, de 23 de julio de 2021; d) Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo núm. 008-2021-MIMP, de 25 de junio de 2021; e) Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia 2021-2025, aprobada por Decreto Supremo núm. 012-2021-JUS, de 15 de julio de 2021; f) Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo núm. 007-2021-MIMP, de 5 de junio de 2021; g) Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo núm. 006-2021-MIMP, de 5 de junio de 2021; h) Política Nacional Penitenciaria al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo núm. 011-2020-JUS, de 25 de septiembre de 2020; i) Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo núm. 009-2020-MC, de 21 de julio de 2020; j) Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de los derechos humanos, aprobado por Decreto Supremo núm. 004-2021-JUS, el 22 de abril de 2021; k) Política Nacional de Igualdad de Género, aprobado por Decreto Supremo núm. 008-2019-MIMP, de 4 de abril de 2019.

5. El Comité celebra que, en el período transcurrido desde que se examinó su informe anterior, el Estado parte haya ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, en 2015.”

### **Motivos de preocupación**

“16. (...) preocupa al Comité la vulnerabilidad de las personas indígenas y afrodescendientes, las personas migrantes y refugiadas, y la persistente discriminación estructural y el discurso de odio contra ellas, en particular de las mujeres y las niñas, en el ámbito educativo, laboral, de la salud, de la salud sexual y reproductiva y de la vida pública. Asimismo, el Comité observa con profunda preocupación el impacto y la represión desproporcionada de las personas indígenas en el contexto de las protestas sociales desde diciembre de 2022 (arts. 2, 3, 16, 25, 26 y 27).”



“18. A pesar de las múltiples iniciativas legislativas y normativas, el Comité considera preocupante la estigmatización, las actitudes

discriminatorias y la violencia hacia las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales en el Estado parte. También le preocupa la falta de reconocimiento jurídico y de protección de las parejas del mismo sexo, y lamenta la falta de información proporcionada por el Estado parte al respecto (arts. 2, 3, 6, 7, 17, 23 y 26).”

### Recomendaciones

- “17. El Estado parte debe seguir intensificando sus esfuerzos con miras a prevenir, combatir y erradicar toda forma de discriminación, particularmente la discriminación racial y la xenofobia, entre otras cosas: a) Garantizando la asignación de recursos suficientes para la plena implementación de sus planes y políticas contra la discriminación; b) Tomando medidas para prevenir cualquier incidente de discurso de odio, discriminación, violencia o presunto delito motivado por prejuicios y estereotipos, incluso cuando ocurra en los medios de comunicación o en Internet, y dándole una respuesta rápida y eficaz; c) Incrementando las campañas de educación y sensibilización de la población, y la capacitación del sector público, privado y docente, para promover la tolerancia y el respeto a la diversidad; d) Intensificando su labor de capacitación de los agentes del orden para que sean conscientes de la necesidad de adoptar una línea de actuación que no conduzca, ni siquiera involuntariamente, a la elaboración de perfiles étnico-raciales y que evite la represión desproporcionada de las protestas protagonizadas por personas indígenas; e) Investigando a fondo los presuntos delitos motivados por prejuicios y estereotipos, juzgando a los autores y, si se los declara culpables, imponiéndoles sanciones, y proporcionando a las víctimas una reparación adecuada.”



- “19. El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos para combatir todas las formas de estigmatización y discriminación contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, entre las que se incluyen la propagación de las denominadas “terapias de conversión”, los discursos de odio o los actos de violencia. El Estado parte debe:
- a) Garantizar que los delitos motivados por la orientación sexual o identidad de género de la víctima sean investigados sin demora, que los responsables sean

llevados ante la justicia y sancionados adecuadamente, y que las víctimas reciban una reparación integral;

- b) Desarrollar programas de educación sexual que ofrezcan a los y las estudiantes información completa, precisa y adecuada para su edad sobre la sexualidad y las distintas identidades de género, así como campañas de sensibilización dirigidas a la opinión pública, y seguir impartiendo cursos de formación a los funcionarios públicos para que estos promuevan la toma de conciencia y el respeto de la diversidad en relación con la orientación sexual y la identidad de género; c) Considerar la modificación del artículo 234 del Código Civil que restringe el matrimonio únicamente al celebrado entre una mujer y un hombre, y revisar la legislación pertinente con miras a reconocer plenamente la igualdad de parejas del mismo sexo, garantizándoles todos los derechos reconocidos en el Pacto.”

## EJE TEMÁTICO: **ACCESO A LA JUSTICIA Y REPARACIÓN PARA VÍCTIMAS EN SITUACIONES DE CONFLICTO**

### **Avances reconocidos**

- “10. Si bien acoge con satisfacción las medidas adoptadas en respuesta a los acontecimientos ocurridos durante el período de violencia de 1980 a 2000, en particular, la promulgación de la Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el período de violencia de 1980-2000 y del Plan Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas (1980-2000) al 2030, o los esfuerzos realizados para implementar el Plan Integral de Reparaciones, incluyendo la inscripción de más de 250.000 víctimas en el Registro Unificado de Víctimas (...).”

### **Motivos de preocupación**

- “10. Si bien acoge con satisfacción las medidas adoptadas en respuesta a los acontecimientos ocurridos durante el período de violencia de 1980 a 2000, en particular, la promulgación de la Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el período de violencia de 1980-2000 y del Plan Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas (1980-2000) al 2030, o los esfuerzos realizados para implementar el Plan Integral de

Reparaciones, incluyendo la inscripción de más de 250.000 víctimas en el Registro Unificado de Víctimas, el Comité está preocupado por los obstáculos en el acceso a los derechos a la justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición, especialmente para víctimas de tortura, violación y violencia sexual, y desapariciones forzadas durante el período de violencia de 1980 a 2000. También está preocupado por la demora en la investigación y el enjuiciamiento de los responsables de violaciones de los derechos humanos. Asimismo, preocupan las informaciones recibidas sobre el retraso en distribuir las reparaciones en materia de salud, incluyendo la salud mental, y la falta de información sobre la rendición de cuentas y la reparación ofrecida a las víctimas de esterilizaciones forzadas (arts. 2, 3, 6, 7 y 14).”

### Recomendaciones

- “11. El Comité reitera sus recomendaciones anteriores sobre la impunidad por violaciones graves de los derechos humanos. El Estado parte debe cumplir su obligación y, con carácter prioritario, incrementar sus esfuerzos para investigar todas las violaciones de los derechos humanos cometidas durante el período de violencia de 1980 a 2000, enjuiciar a los autores, imponerles penas proporcionales a la gravedad de los delitos cuando corresponda, dar medidas de no repetición, y proporcionar una reparación integral a todas las víctimas y sus familiares, que incluya una indemnización adecuada. Asimismo, debe proporcionar recursos adecuados para fortalecer las acciones de reconocimiento de responsabilidad, conocimiento de la verdad, búsqueda de las personas desaparecidas y generación y conservación de la memoria.”

## EJE TEMÁTICO: USO DE LA FUERZA Y ESTADOS DE EMERGENCIA EN LA CRISIS POLÍTICA

### Motivos de preocupación

- “12. Sigue preocupando al Comité la frecuencia con que el Estado parte ha declarado estados de emergencia y suspendido los derechos consagrados en el Pacto, incluso en relación con protestas sociales, teniendo en cuenta que las suspensiones solo deben ocurrir en situaciones verdaderamente

excepcionales. Asimismo, preocupa el frecuente despliegue de las fuerzas armadas durante el estado de emergencia y para labores de orden interno sin previa declaratoria de estado de emergencia, lo que incrementa el riesgo de violaciones de derechos humanos. Observa con preocupación las denuncias de graves violaciones de los derechos humanos, como detenciones arbitrarias masivas, ejecuciones extrajudiciales, tratos crueles, inhumanos o degradantes y torturas, cometidas presuntamente por las fuerzas de seguridad, incluidas las fuerzas armadas, durante los estados de emergencia, especialmente los declarados en el contexto de las protestas desde diciembre de 2022. En ese sentido, el Comité lamenta profundamente las violaciones de derechos humanos que pudieran haberse cometido durante las intervenciones militares y policiales en Andahuaylas y Chincheros (Apuímac) los días 11 y 12 de diciembre de 2022, en Ayacucho el 15 de diciembre de 2022, en el local de la Confederación Campesina del Perú el 17 de diciembre de 2022, en Juliaca (Puno) el 9 de enero de 2023, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos el 21 de enero de 2023 y en Iscahuaca (Apuímac) el 9 de febrero de 2023 (arts. 4, 6, 7 y 9).”

### Recomendaciones

- “13. A la luz de la recomendación anterior del Comité y teniéndola en cuenta, y a la vista también de las informaciones recibidas en el curso del presente diálogo constructivo, el Estado parte debe:
- a) Limitar el recurso a los estados de emergencia y velar por el estricto respeto de los derechos humanos consagrados en el Pacto y por el cumplimiento sistemático de todas las condiciones establecidas en el artículo 4 del Pacto, tal como interpretó el Comité en su observación general núm. 29 (2001), relativa a la suspensión de obligaciones durante un estado de excepción; b) Garantizar que cualquier medida introducida para proteger a la población en el contexto de un estado de emergencia sea temporal, proporcionada y estrictamente necesaria, y esté sujeta a revisión judicial; c) Tomar las disposiciones necesarias para asegurarse de que las fuerzas armadas no participen en las operaciones de mantenimiento del orden público, y en el caso de lo hagan, asegurarse de que su intervención

esté restringida a circunstancias excepcionales y con una duración limitada, conforme a protocolos claros y bajo mecanismos de control civil y esquemas de rendición de cuentas; d) Incrementar sus esfuerzos, en particular mediante la capacitación y la supervisión, para prevenir las violaciones de los derechos humanos en las operaciones militares y policiales; e) Velar por que todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos cometidas durante los estados de emergencia se investiguen con prontitud y eficacia, los responsables sean llevados ante la justicia, asegurando que las investigaciones se inicien, se desarrollen y finalicen en la jurisdicción ordinaria con total independencia e imparcialidad y que las víctimas reciban una reparación integral.”

## EJE TEMÁTICO: **CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA**

### **Motivos de preocupación**

- “14. El Comité expresa su gran preocupación por la definición imprecisa de “terrorismo” establecida en la Ley contra el Terrorismo (Decreto Ley núm. 25475), que puede llevar en la práctica a la arbitrariedad y al abuso. El Comité observa con preocupación que la ambigüedad de la legislación fomenta el llamado “terruqueo”, una práctica que consiste en asociar a personas que ejercen sus derechos a la protesta, expresión, pensamiento, reunión y participación política con comportamientos o ideas afines al terrorismo, con el fin de invalidar su discurso. En este sentido, preocupa el incremento en la aplicación de esta Ley en el marco de las protestas sociales desde el 7 de diciembre de 2022. Preocupan particularmente los casos recientes de allanamiento en la Confederación Campesina del Perú el 17 de diciembre de 2023 y en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos el 21 de enero de 2023, cuando más de 200 personas fueron detenidas y llevadas a las instalaciones de la Dirección contra el Terrorismo de la Policía Nacional del Perú. Lamenta además profundamente las denuncias de malos tratos, agresión física y sexual y tocamientos y desnudos injustificados cometidos por funcionarios del Estado en el contexto de las operaciones de lucha contra el terrorismo (arts. 4, 7, 9, 14, 19, 21 y 22).”

## Recomendaciones

- “15. El Estado parte debe llevar a cabo un proceso de revisión y reforma legislativa encaminado a garantizar el respeto de los derechos humanos en todas las acciones de lucha contra el terrorismo, que abarque la revisión de la definición de terrorismo que figura en el Decreto Ley núm. 25475, con el fin de que se respete estrictamente el principio de legalidad recogido en el artículo 15 del Pacto. Asimismo, el Estado parte debe velar por que las personas sospechosas o acusadas de actos terroristas o delitos conexos gocen, en la ley y en la práctica, de todas las garantías jurídicas apropiadas, de conformidad con el Pacto. También debe tomar medidas para combatir la estigmatización, la deshumanización y el prejuicio hacia los manifestantes, líderes sociales y opositores políticos, incluso por los operadores judiciales, y poner fin al “terruqueo”. Asimismo, debe asegurar que la legislación de lucha contra el terrorismo no se utilice para limitar ninguno de los derechos consagrados en el Pacto, como los derechos a la vida, la libertad y la seguridad personal, y que toda denuncia de malos tratos y agresión sexual sea objeto de una investigación pronta, exhaustiva, imparcial y eficaz.”

## EJE TEMÁTICO: VIOLENCIA CONTRA DEFENSORES/AS DE DERECHOS HUMANOS

### Avances reconocidos

- “38. Si bien toma nota de los esfuerzos del Estado con relación a la protección de las personas defensoras de derechos humanos, como la creación en 2021 del Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos y, en 2020, del Registro sobre situaciones de riesgo de personas defensoras de derechos humanos (...)”

### Motivos de preocupación

- “38. Si bien toma nota de los esfuerzos del Estado con relación a la protección de las personas defensoras de derechos humanos, como la creación en 2021 del Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos y, en 2020, del Registro sobre situaciones de riesgo de personas defensoras de derechos humanos, preocupan al

Comité las alegaciones de insultos, amenazas, hostigamiento e intimidación contra personas defensoras de derechos humanos, incluyendo abogados, miembros del Jurado Nacional de Elecciones y periodistas. También le preocupa que la tipificación de los delitos de difamación, calumnia e injuria se haga de modo que impida la libertad de expresión e información y su ejercicio por parte de periodistas y defensores de derechos humanos. Al Comité le inquietan las supuestas vulneraciones del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión pacífica que tuvieron lugar en el contexto de las manifestaciones de noviembre 2020 y desde el 7 de diciembre 2022, en particular el uso excesivo de la fuerza contra manifestantes y periodistas por los efectivos de la fuerza de seguridad, que causó heridos y muertos (arts. 6, 7, 9, 14, 19, 21 y 26)”



- “42. El Comité celebra los esfuerzos del Estado parte para promover los derechos de las comunidades indígenas y afroperuanas, entre los que se incluye la aprobación, en julio de 2021, de la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040, y de la Política Nacional del Pueblo Afroperuano al 2030 en junio de 2022. No obstante, siguen preocupando al Comité, a pesar de los procesos de consulta previa llevados a cabo, las denuncias sobre la falta de un diálogo equitativo y transparente, la presión para celebrar acuerdos, y que los acuerdos alcanzados no se cumplen debidamente. También preocupa la falta de seguridad jurídica respecto a la titulación de territorios nativos, que favorece los intereses de las actividades ilegales, la superposición de derechos sobre los territorios comunales por presión de las industrias extractivas, la carencia de servicios públicos esenciales en los territorios de las comunidades indígenas en zonas rurales, y la elevada contaminación por hidrocarburos y minerales. Preocupa además el incremento de amenazas y asesinatos de líderes y lideresas indígenas con el avance de las economías ilegales, como el narcotráfico, la tala, la minería y el tráfico de tierras, especialmente en la Amazonía peruana (arts. 2, 6, 25, 26 y 27).”

### Recomendaciones

- “39. El Estado parte debe adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar el pleno disfrute de la libertad de expresión y



reunión pacífica de todas las personas, teniendo en cuenta las observaciones generales del Comité núm. 34 (2011), relativa a la libertad de opinión y la libertad de expresión, y núm. 37 (2020), relativa al derecho de reunión pacífica. En particular, el Comité insta al Estado parte a: a) Redoblar sus esfuerzos para prevenir los actos de hostigamiento e intimidación contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como tomar todas las medidas necesarias para garantizar su efectiva protección, incluso a través de la dotación de recursos suficientes a mecanismos de protección estatal y que las y los periodistas y trabajadores de los medios sean libres de desempeñar su labor sin miedo a ser víctimas de actos de violencia o represalias; b) Asegurar que se investiguen de manera pronta, exhaustiva, imparcial y eficaz todas las alegaciones relativas a actos de hostigamiento e intimidación; que los autores sean llevados ante la justicia y debidamente sancionados; y que las víctimas reciban reparación integral; c) En caso de mantener la tipificación como delitos de la difamación, la calumnia y la injuria, deberá velar por que la redacción de los correspondientes artículos del Código Penal no suponga un límite indebido a la libertad de expresión e información, sobre todo cuando esta es ejercida por periodistas, miembros de la oposición política y otras personas críticas con el Gobierno; d) Garantizar y respetar los derechos de reunión pacífica y de manifestación de la población, especialmente de las organizaciones indígenas y campesinas, y velar por que la aplicación de los derechos a la libertad de opinión y de expresión y de reunión pacífica cumpla plenamente con los requisitos establecidos en los artículos 19, párrafo 3, y 21 del Pacto.”



- “43. El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos para garantizar la promoción, la protección y el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, particularmente respecto a la tierra, el territorio y los recursos naturales, tanto en la legislación como en la práctica. Asimismo, debe: a) Fortalecer y garantizar la efectividad y la aplicación sistemática de los procesos de participación y/o consulta necesarios para obtener el consentimiento libre, previo e informado, asegurando un diálogo equitativo y el cumplimiento de los acuerdos pactados con el Estado y las empresas públicas y

- privadas; b) Revisar la normativa vigente sobre las tierras de los pueblos y las comunidades indígenas para asegurar su posesión, propiedad y/o uso en el marco de los convenios internacionales ratificados por el país; c) Mejorar la prestación de servicios públicos esenciales, especialmente el acceso a los establecimientos, bienes y servicios sanitarios, en los territorios indígenas y abordar la problemática de la contaminación de los territorios afectados; d) Adoptar medidas para combatir las economías ilegales, especialmente en la Amazonía peruana, e implementar medidas de protección de los líderes y lideresas indígenas, velando por el acceso a reparaciones efectivas para todos los miembros de los grupos indígenas en caso de vulneración de sus derechos;
- e) Adoptar todas las medidas necesarias para que la Política Nacional del Pueblo Afroperuano al 2030 produzca reales avances en la protección y el reconocimiento de los derechos de esta comunidad.”

## CONSEJOS DE DERECHOS HUMANOS

### Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

A/HRC/53/8

2023

#### EJE TEMÁTICO: ACCESO A LA JUSTICIA

#### Recomendaciones

- 111.117 Proseguir las actividades destinadas a aplicar medidas administrativas y judiciales para la protección efectiva de las mujeres y las niñas contra la violencia y el abuso sexual, así como para la sanción de los autores (Uruguay)
- 111.131 Adoptar nuevas medidas para velar por que los casos de violencia de género se denuncien y se enjuicien debidamente (Israel)

## EJE TEMÁTICO: **PREVENCIÓN DE ESTEREOTIPOS Y VIOLENCIA DE GÉNERO**

### **Recomendaciones**

- 111.73 Fortalecer las medidas de lucha contra la violencia sexual y de género y la trata de personas (Nepal)
- 111.87 Considerar nuevas medidas legislativas y de política y su aplicación efectiva para hacer realidad la igualdad de género y luchar contra la violencia de género, entre otras formas garantizando la paridad salarial y el acceso a servicios seguros de salud reproductiva (India)
- 111.89 Despenalizar el aborto en todas las circunstancias y seguir fortaleciendo el acceso de las víctimas de violencia sexual a los servicios de salud sexual y reproductiva (Finlandia)
- 111.102 Asegurar la adhesión a los Lineamientos de Educación Sexual Integral para la Educación Básica, del Ministerio de Educación, con el fin de mejorar la prevención de los embarazos de las niñas y adolescentes y de la violencia de género (España)
- 111.113 Fortalecer las capacidades de prevención e intervención para combatir la violencia contra las mujeres, y continuar con las políticas desplegadas en esta esfera (Paraguay)111.118 Intensificar la labor encaminada a poner fin a la violencia contra las mujeres, especialmente las pertenecientes a grupos vulnerables, como las mujeres indígenas (República Bolivariana de Venezuela)
- 111.119 Aprobar un plan integral que tenga en cuenta las cuestiones de género para garantizar que las desapariciones de mujeres y niñas se investiguen de manera efectiva, rápida y adecuada, y dotar al Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de un presupuesto suficiente (Bélgica)
- 111.122 Intensificar las actividades destinadas a reducir la violencia contra las mujeres, las barreras institucionales que obstaculizan la igualdad de género en los ámbitos público y privado, y la incidencia de patrones socioculturales discriminatorios (Georgia)
- 111.132 Seguir fortaleciendo las medidas para hacer frente a la desigualdad de género, entre otras formas mediante la promulgación y aplicación de leyes específicas para proteger a las mujeres de la violencia de género (Nueva Zelanda);

- 111.133 Aprobar la nueva política nacional de prevención y atención de la violencia de género 2022-2027 (Montenegro);
- 111.134 Fortalecer las capacidades de prevención e intervención para hacer frente a la violencia de género contra la mujer (Maldivas);
- 111.135 Adoptar todas las medidas necesarias para eliminar la violencia, el acoso y la discriminación contra las mujeres y las niñas, así como para erradicar los estereotipos basados en los roles y responsabilidades de género, mediante un nuevo plan nacional contra la violencia de género, dotado de presupuesto y perspectiva de derechos humanos, que incluya programas de capacitación obligatoria para todos los funcionarios públicos, incluidos los judiciales (Costa Rica);
- 111.136 Proseguir las gestiones para garantizar un marco institucional destinado a prevenir y eliminar la violencia de género (Chile);
- 111.137 Aplicar una estrategia integral con un enfoque interseccional en todos los sectores para eliminar las actitudes patriarcales, la legitimación social de diferentes prácticas nocivas contra las mujeres y las niñas y la alta prevalencia de la violencia de género y los estereotipos discriminatorios contra todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género (Argentina);
- 111.139 Fortalecer las acciones multiinstitucionales destinadas a prevenir y erradicar la violencia de género, entre otras formas mediante la creación de capacidad entre los funcionarios que prestan servicios e imparten justicia a las supervivientes de la violencia de género (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)
- 111.140 Aplicar eficazmente una estrategia integral y una nueva política nacional de prevención y atención de la violencia de género (Ucrania);
- 111.141 Adoptar políticas regulatorias y presupuestarias para prevenir y combatir la violencia sexual y de género, y proporcionar una reparación sustantiva a las víctimas (Noruega);
- 111.163 Enfrentar todas las formas de discriminación contra las mujeres y niñas con discapacidad y garantizar su acceso a la justicia, la educación inclusiva y la protección frente a la violencia sexual (Argelia);
- 111.184 Fortalecer las leyes para proteger a las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales de la discriminación y la violencia, incluida la violencia de género (Australia);

111.185 Aprobar leyes que garanticen a las parejas del mismo sexo la plena igualdad de derechos, incluido el derecho a contraer matrimonio, así como medidas efectivas para combatir todas las formas de discriminación y violencia por motivos de orientación sexual e identidad de género (Brasil);

## EJE TEMÁTICO: DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

### Recomendaciones

111.138 Mejorar la respuesta policial y judicial a los ataques y agresiones, incluida la violencia de género, dirigidos contra miembros de la prensa y defensores del medio ambiente (Estados Unidos de América);

Elaboración propia



## **Fechas de presentación de próximos informes del Estado Peruano ante Comités Internacionales monitores de Naciones Unidas**

<b>Comité Internacional de la ONU</b>	<b>Próxima presentación de informe por parte del Estado Peruano</b>
Comité Para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer	Año 2026 (fecha de vencimiento)
Comité de Derechos Humanos	Año 2030 (fecha de vencimiento)
Comité contra la Tortura	Año 2022 (fecha de vencimiento) *Estado ya presentó informe; está pendiente emisión de Observaciones Finales <sup>27</sup>
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Año 2022 (fecha de vencimiento) *Estado ya presentó informe; está pendiente emisión de Observaciones Finales <sup>28</sup>
Comité de los Derechos del Niño/a	Año 2023 (fecha de vencimiento) *Estado ya presentó informe; está pendiente emisión de Observaciones Finales <sup>29</sup>
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial <sup>30</sup>	Año 2022 (fecha de vencimiento) *Estado ya presentó informe; está pendiente emisión de Observaciones Finales <sup>31</sup>
Comité contra la Desaparición Forzada <sup>32</sup>	Año 2024 (fecha de vencimiento)

### **Elaboración propia**

27 Para más información revisar la siguiente página: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/TreatyBodyExternal/countries.aspx?CountryCode=PER&Lang=SP](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/countries.aspx?CountryCode=PER&Lang=SP)

28 Para más información revisar la siguiente página: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/TreatyBodyExternal/countries.aspx?CountryCode=PER&Lang=SP](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/countries.aspx?CountryCode=PER&Lang=SP)

29 Para más información revisar la siguiente página: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/TreatyBodyExternal/countries.aspx?CountryCode=PER&Lang=SP](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/countries.aspx?CountryCode=PER&Lang=SP)

30 Las anteriores Observaciones finales se adoptaron en el 2009 y se realizaron sobre los decimocuarto, decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo informes periódicos de Perú. CERD/C/PER/CO/14-17

31 Para más información revisar la siguiente página: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/TreatyBodyExternal/countries.aspx?CountryCode=PER&Lang=SP](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/countries.aspx?CountryCode=PER&Lang=SP)

32 Se trata de las primeras Observaciones finales emitidas por el Comité contra la Desaparición Forzada al Estado Peruano, en el marco del primer informe presentado ante este órgano de tratado



# RECOMEN- DACIONES

de los Comités monitores de tratados de  
derechos humanos al Estado Peruano:  
Balance en relación al derecho a una vida  
libre de violencia para las mujeres  
2012-2023



En colaboración con  
**Canada**

**Cuso**  
International